

ke pote

ORGANO DE EXPRESION DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA ERTZAINNTZA

N.º 8

ER.N.E.

JULIO 91

PARTICIPA TU FUTURO ESTA EN JUEGO

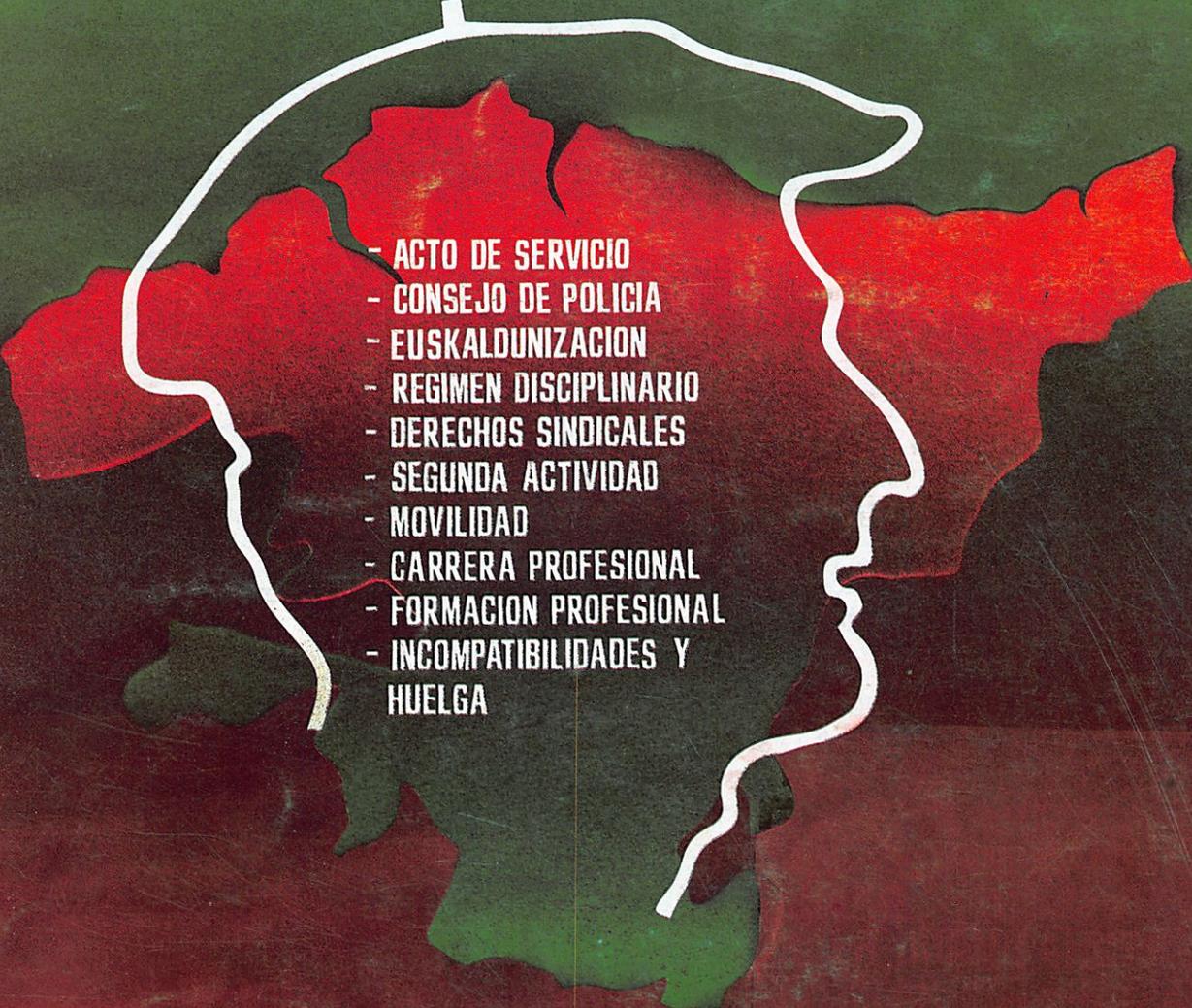


ER.N.E.

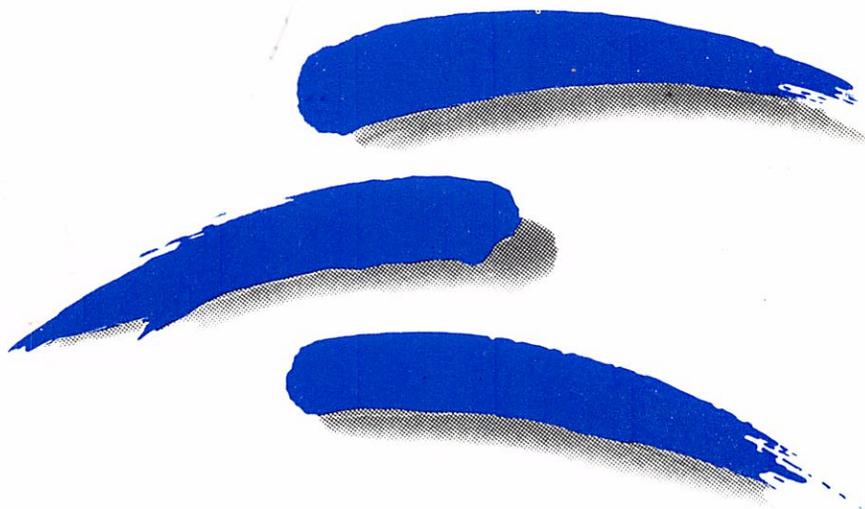
IKASKETA LANALDIAK



«DEBATE Y REFLEXION SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE POLICIA VASCA »

- 
- ACTO DE SERVICIO
 - CONSEJO DE POLICIA
 - EUSKALDUNIZACION
 - REGIMEN DISCIPLINARIO
 - DERECHOS SINDICALES
 - SEGUNDA ACTIVIDAD
 - MOVILIDAD
 - CARRERA PROFESIONAL
 - FORMACION PROFESIONAL
 - INCOMPATIBILIDADES Y HUELGA

LA INDEPENDENCIA Y LA AUTONOMIA EN CONSTANTE PROGRESO



ERTZAINEN NAZIONAL ELKARTASUNA

Er.N.E.

IRALA, 33 (Lonja)
TELS. (94) 443 58 38 - 443 51 04
FAX (94) 444 78 24
48012 BILBAO

ARGENTINA, 8 (Bajo)
TELF. (945) 24 93 18
01009 GASTEIZ

ke pote

- **Edita**
Junta Rectora de ER.N.E.
Irala, 33. Tel. 443 51 04
48012 Bilbao. Euskadi.
- **Dirección y Realización**
Juan Carlos Beltrán de Heredia
- **Colaboran**
Junta Rectora
- **Corresponsales**
Secretarios Territoriales
- **Imprime**
Imprenta Dosbi, S.A.
Jon Arróspide, 17-3.ª Planta
48014 BILBAO
- **Depósito Legal**
BI-2135-87
- **Portada**
AERODISEÑO - TIPO
Edmundo Rodero Palacios



J. Carlos Beltrán de H.
Responsable Comunicaciones



Agencia de Viajes, Gat. 441
Hurtado de Amézaga, 17
Tfno.: 444 27 47 - Télex: 33191
Telefax: 431 66 27

Irune Uribe Fuentes

48008 BILBAO

IMPORTANTE:

Para beneficiarse de un descuento del 3% sobre los catálogos de la Agencia de Viajes "TEP" es necesario que la tramitación se haga por medio de la Srta. arriba indicada.

KEPOTE es una publicación abierta, donde se respeta la libre expresión de los autores. Los artículos firmados reflejan exclusivamente la opinión de los firmantes.

EDITORIAL

LA LEY DEL DESEO

Entre los días 29 y 30 de Abril, el Sindicato Er.N.E., ha organizado unas jornadas de estudio y reflexión sobre el Anteproyecto de Ley de Policía Vasca. Después de 9 años de andadura de la Ertzaintza, el desarrollar un marco jurídico para establecer la actividad profesional es de una importancia vital.

Pero una Ley de Policía requiere el máximo consenso de las partes afectadas, el obviar al colectivo humano, sus inquietudes e intereses, acarrearía una frustración, cuyas consecuencias deteriorarían gravemente, desde el propio modelo de policía, hasta la más mínima esperanza y motivación necesaria para el desempeño de las funciones profesionales.

Er.N.E., en estas jornadas, ha tratado de concienciar a la Sociedad y a nuestros responsables políticos de la necesidad de elaborar una Ley de Policía englobadora, no partidista, progresista, no decimonónica, y ante todo humana, no reglamentaria.

Los Ertzainak somos ciudadanos vascos, con un sentimiento de servicio a la Sociedad Vasca, con los derechos y deberes, de una colectividad civil y democrática. Todo intento de robotizar, controlar y castigar, entraría en contradicción con las ideas, la ilusión y la profesionalidad, sentimientos humanos más férreos que las estructuras impositivas, que tarde o temprano se derrumbarían oxidadas.

Por otro lado, motivo de reflexión suscita la asistencia –menor que la deseada– a estas jornadas, por parte del colectivo de la Ertzaintza. Es tal el desencanto, o por otro lado, sólo pensamos en cuestiones crematísticas a la hora de reclamar a los sindicatos su interés especial en estos asuntos. Todos formamos parte del sindicato y sin esa concienciación necesaria, flaco favor nos hacemos. La comodidad es el caldo de cultivo del ostracismo, sin la unidad y la solidaridad, ¡a dónde vamos a parar!.

JORNADAS DE ESTUDIO



PARTICIPANTES

DIA 29 - 4 - 91

MODERADOR: D. JOSE MARIA CALLEJA (E.T.B.)

MAÑANA - PONENTES

D. ANTONIO GUERRA (JUEZ DECANO - JUZGADOS DE BILBAO)

D. J. I. SUFRATE SIMON (ASESOR JURIDICO DE ER.N.E.)

D. JOSE MARIA BENITO (SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA)

TARDE - PONENTES

D. J. M. CASTELLS (DECANO FACULTAD DE DERECHO DE DONOSTI)

D. KEPA LANDA (ABOGADO HERRI BATASUNA)

D. JOSE MARIA GORORDO (EX-ALCALDE DE BILBAO)

DIA 30 - 4 - 91

MODERADORES: D. CARMELO SOMOZA (E.T.B.) Y D. DAVID BARBERO (EL MUNDO)

MAÑANA - PONENTES

D. JESUS EGUIGUREN (P.S.O.E.)

D. JUAN PORRES (E.A.)

D. CARMELO BARRIO (P.P.)

D. FERNANDO RENOVALES (C.S.I.F.)

TARDE - PONENTES

D. JUAN LUIS IBARRA (JUECES PARA LA DEMOCRACIA)

D. KEPA AULESTIA (E.E.)

D. JAVIER ALONSO (COMISION PRO-DERECHOS HUMANOS)

ABREVIATURAS

Const.	Constitución	PM	Policia Municipal	PS	Policia de Seguridad
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical	PJ	Policia Judicial	SC	Seguridad Ciudadana
LOFCE	Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	Antp.	Anteproyecto	LS	Libertad Sindical
PAV	Policia Autónoma Vasca	CAV	Comunidad Autonoma Vasca	CFPV	Consejo de la Función Pública Vasca
ER	Ertzaintza	EA	Estatuto de Autonomía	JP	Junta de Personal
GC	Guardia Civil	GV	Gobierno Vasco	CP	Consejo de Policia
PN	Policia Nacional	PV	Pais Vasco	CVFP	Consejo Vasco de la Función Pública
PL	Policia Local	LD	Libre Designación	CA	Comunidad Autónoma
		CS	Comisión de Servicios	LP	Ley de Policia

INICIO DE LAS JORNADAS SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE POLICIA

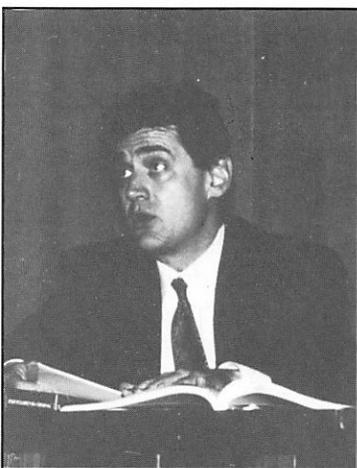
Presentación.- JOSE M^a CALLEJA, realiza la presentación de los ponentes.

POLICIA JUDICIAL

La Policía Judicial depende de los jueces de los tribunales y del ministerio fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente

ANTONIO GUERRA

Juez decano de los juzgados de Instrucción de Bilbao



LA POLICIA JUDICIAL. En la Constitución está definida en el artic. 126, dice concretamente, que la policía judicial depende de los jueces de los tribunales y del ministerio fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca.

De aquí se pueden destacar tres notas, por un lado la dependencia, de los jueces, de los tribunales y del ministerio fiscal, sobre de lo que ahora hablaremos algo. Las funciones de la policía judicial quedan circunscritas prácticamente a la averiguación del delito, al aseguramiento y descubrimiento de los delincuentes y que en cualquier caso, todo esto, será en los términos que la Ley establezca. La verdad es que

en principio, la Const. deja abierto que la policía judicial sea un cuerpo, que posea una función de policía judicial, que se ejerce por distintos cuerpos policiales. De hecho se podía haber optado por cualquiera de estas formas y lo que ha hecho el legislador es optar por que sea una función, no existe un cuerpo propio de policía

EXISTEN PROBLEMAS A LA HORA DE DEFINIR LOS CAMPOS DE ACTUACION DE CADA POLICIA

judicial, como tal. Las Leyes que han desarrollado este aspecto o esta función, que es, como ha quedado conformada, como una función de policía judicial, son básicamente la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, la Ley Orgánica de FCSE del 86 y en el desarrollo de esta ley un decreto de policía judicial de 1987. Toda esta legislación en combinación, por supuesto, con los Esta-

tutos de Autonomía, con las Leyes de Policía de las Comunidades Autónomas, —la cual será objeto de estas jornadas—, con la Ley de régimen local y disposiciones de la Admon local y también básicamente con la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en definitiva, es la ley específica que trata sobre el tema referente al procedimiento para los delitos. La verdad, es que solo la enumeración, pues, indica que esto es de una complejidad normativa grande y luego en la práctica se traduce en problemas de interpretación, porque existen problemas importantes, muchas veces de campos, sobre todo, de definir los campos de actuación de cada policía. Porque hay varios cuerpos policiales, aquí en concreto, en Bilbao todo el mundo conoce, porque ha sido un tema que se ha comentado y que ha salido en los medios de comunicación, problemas importantes en definir, cual eran la atribuciones y el campo de actuación de las policías locales y en concreto de la policía local de Bilbao.

Marco de Policía judicial

En cualquier caso, este marco de policía judicial que fija el artículo 126 de la Const, se desarrolla básicamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los artículos 443 al 446. De aquí, cabe destacar, por un lado, que la función de la policía judicial, dice el 443, comprende el auxilio a los juzgados o tribunales y al ministerio fiscal, en la averiguación de los delitos, descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Por otra parte, el art. 444 dice, se establecerán unidades de policía judicial, que dependerán funcionalmente de las autoridades judiciales y del ministerio fiscal, es decir, no se ha creado un cuerpo de policía judicial. La función de la policía judicial, como dice, también el art.443, corresponde a todos los miembros de las FCS, tanto si dependen del Gobierno Central, como del Autnómico, o de los entes locales dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias y la dependencia de

SE ESTABLECERAN UNIDADES DE POLICIA JUDICIAL QUE DEPENDERAN FUNCIONALMENTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DEL MINISTERIO FISCAL

los miembros de todos estos cuerpos policiales que actúen en función de policía judicial, es orgánica respecto en cada caso, al Ministerio de Interior, al Dpto. de Interior del Gobierno Vasco, a las Admons. Locales, pero la dependencia funcional en cuanto actúen como policía

judicial es de los jueces y tribunales. Aunque esto dicho así, de un modo tan genérico tampoco dice mucho, hay que concretarlo, en qué consiste esa dependencia funcional, por lo menos, aunque luego entraremos en el debate. Sí vamos a apuntar, que en la misma Ley Orgánica, en relación con nuestra dependencia funcional, dice, que los funcionarios de policía judicial a quienes se les hubiera encomendado una actuación o investigación concreta, no podrán ser promovidos o apartados, hasta que finalice la investigación, o en todo caso, la fase del procedimiento judicial que la originó, sino es por decisión o autorización del juez o fiscal competente, es decir, que se establece ya una dependencia funcional directa cuando un policía está actuando con carácter de PJ respecto al juez o tribunal que dirige la investigación. ¿Quiénes son las policías que pueden actuar con este carácter?.

Carácter de Policía judicial

Carácter de policía judicial, en principio lo son todas pero dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Dice la Ley Orgánica, lo que ocurre, es que el ámbito de sus respectivas competencias, es muchas veces lo que no queda claro, y en concreto parece necesario y en el ámbito de esta Comunidad Auto. que se desarrolle y se publique cuanto antes, esta Ley de Policía Vasca. Parece que es el texto legal, por otra parte, adecuado para fijar el marco de actuación, tanto de la Ertzaintza como de las policías locales de la CA. En otras

LA EFICACIA POLICIAL TIENE QUE TENER UN PRINCIPIO DE UNIDAD Y COORDINACION

comunidades autónomas, ya se ha desarrollado la correspondiente Ley de Policía y aquí creo que es importante, porque quizás, por fenómenos que todos conocemos, en una situación policial, muy compleja, una situación transitoria, por un lado, de repliegue, pero todavía no efectuado de las FCSE de la Admon. Central, por otro lado, de despliegue, también incompleto de la ER, por lo que, ocurre ciertos vacíos, a veces por necesidades sociales que lo demandan, así se cubren, porque alguien los tiene que cubrir. Con las policías locales, esas situaciones transitorias, luego pueden plantear problemas de futuro, en cuanto que, en definitiva la eficacia policial, a parte de otros principios, tiene que tener un principio de unidad y de coordinación. Se demuestra en la práctica, que la descoordinación, muchas veces es un desastre y no plantea más que problemas. Otro aspecto que quiero apuntar de la regulación de policía judicial, es que, a parte de esa dependencia funcional genérica, lo que sí prevé la Ley orgánica, es la creación en los

cuerpos judiciales, unidades de PJ, y más aún, se prevé en concreto, en el decreto de PJ del año 87, unidades específicamente adscritas a los juzgados y tribunales incluso, con la sede en esos juzgados y adscritas a juzgados concretos. Hay algunas experiencias, aunque está poco desarrollado y tiene que desarrollarse muchísimo más, por lo que hay que esperar que, en el diseño de esta Ley de Policía, y en el desarrollo de la PAV, el tema de policía judicial, esperemos que se desarrolle de un modo completo, si las circunstancias y los medios, porque también es un problema, lo permite.

CUANDO SE PASE A UNA FASE DE INVESTIGACION DE LOS DELITOS POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y FISCAL, ES CUANDO DEBEN ACTUAR LAS UNIDADES DE POLICIA JUDICIAL EXCLUSIVAMENTE

Marco legal

Con este marco legal, la verdad es que se puede concluir, que la policía judicial es una función específica dentro de las funciones de policía general que se refiere a ese marco que hemos dicho, de averiguación y descubrimientos de los delitos, y con dos grandes grupos de funciones. Por un lado, la investigación de los delitos, con anterioridad a la entrada en juego de la autoridad judicial, y aquí entran todas las policías, pero cuando se pase a una segunda fase de investigación de hechos concretos, por orden de la autoridad judicial y fiscal, en esta segunda fase, es cuando deben actuar exclu-

sivamente y deben formarse unidades de PJ. Creo que en la medida, que pueda ir desarrollándose esto, unidades específicamente adscritas a los juzgados y al ministerio fiscal, el tema de la dependencia y a las comisiones de PJ, veremos en concreto, como se recogen todos estos temas en el Ant. de Ley de policía. Respecto a la dependencia únicamente, quería matizar, que en principio, hay que partir de que toda la policía, cuando está en funciones de PJ, está subordinada a los jueces y fiscales, así se desprende de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Lógicamente, especialmente están con esa dependencia de jueces y fiscales, las unidades de PJ y mucho más especialmente las unidades adscritas a los juzgados. Repito que la dependencia es funcional, lógicamente la dependencia orgánica de los jueces es compleja, y además, creo que podía distraer a los jueces de las funciones que les es propia.

La función de los jueces

La función de los jueces, es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, porque les llevaría a funciones administrativas y de jerarquía, que quizás, no están preparados y que no les corresponde, es decir, la dirección orgánica de todas estas policías. A parte de este marco de PJ, con esas funciones que se crea en los distintos cuerpos, unidades orgánicas de policía judicial e incluso unidades adscritas directamente a los juzgados, también, el desarrollo de la Ley de FCSE ha previsto a nivel provincial y luego a nivel nacional, lo que se llaman las comisiones provinciales de coordinación. Las comisiones provinciales de coordinación, creo que ha habido y sobre todo en la provincia de Bizkaia, una desorientación, en cual es su función. Aquí, esta comisión, solo ha funcionado para coordinación o para intentar facilitar la coordinación de las policías entre sí, porque, se da una situación muy compleja con la existencia de cuatro cuerpos policiales, muchas veces actuando en las mismas materias, GC, PN, ER y PM. La verdad, es que no es esta la finalidad, para coordinar existen otros organismos. La comisión de coordinación de la PJ, está pensada ex-



A juicio de Antonio Guerra, el Anteproyecto objeto de debate posibilita la creación de un modelo avanzado y correcto de Policía Judicial

clusivamente, para la coordinación que tiene que tener el Poder Judicial y el Ministerio Fiscal con las policías. Para hacer, como dice la exposición de motivos del Decreto de la PJ, planes de actuación bien concebidos en la lucha contra el delito, y además con una presidencia y una dirección de esas comisiones, por parte del Poder Judicial, que en definitiva, es a quien corresponde en último término la responsabilidad de la lucha contra el delito.

Comisiones provinciales

Estas comisiones provinciales de coordinación como digo, en esta provincia en concreto, se han limitado al menos de momento a coordinar o a favorecer la coordinación de esta situación tan compleja y transitoria, en la que en todo tipo de delitos, prácticamente, intervienen cuatro cuerpos diferentes policiales. También hay prevista y creo que tampoco tiene un desarrollo reglamentario, ni ha funcionado en la práctica,

LA DEPENDENCIA DE LAS UNIDADES DE POLICIA JUDICIAL DEBE SER FUNCIONAL RESPECTO A LOS JUECES Y FISCALES. LA DEPENDENCIA ORGANICA PODIA DISTRAER A LOS JUECES DE LAS FUNCIONES QUE LES SON PROPIAS

las juntas locales de seguridad. Estas se refieren a coordinación policial estricta, en lo que se refiere, en como han de coordinarse estas unidades de PJ con las policías locales. Esto al menos aquí, no ha tenido desarrollo, aunque de un modo desordenado no se, si esto habrá quedado un poco claro, pero por lo menos hemos apuntado cual es el marco de regulación de la policía judicial y como se recoge todo esto en el Antp. de Ley de la Policía Vasca. Aquí hay que partir, de que la primera mención que se hace de policía judicial en la normativa propia de la Comunidad Aut. Vasca, es precisamente en el Estatuto de Autonomía. En el artic. 36, se dice que la Policía Autónoma Vasca, en cuanto actúe como PJ, estará al servicio y bajo la dependencia de la Admon. de Justicia, en los términos que dispongan las leyes procesales. Para desarrollar todo esto en el Antp. de Ley de Policía, en concreto en el artic. 11, donde se define la estructura orgánica de la Dirección General de Policía, hay una serie de áreas, y una expresamente, que se llama de PJ. Luego el artic. 34 pto.1, al hablar de la PAV. en general, y al hablar de su dependencia,

dice, que bajo el mando supremo del Gobierno Vasco que lo ejerce por medio del Lehendakari, la PA depende, funcional y orgánicamente del Dpto. de Interior. Esto con carácter general, como la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior, pero cuando se trata específicamente, del aspecto de la PJ, el artic. 107 y siguientes del Antp., dicen, que para el cumplimiento de las funciones previstas en el artic. 126 de la Consti. 443 y 445 de la LOPJ, se crea dentro de la estructura orgánica de la ER, la unidad de la PJ, y a continuación, dice, que en cumplimiento de esas funciones, los agentes adscrito a la unidad de la PJ, dependerán funcionalmente de los jueces o tribunales y el ministerio fiscal que esté conociendo el asunto objeto de investigación.

Dependencia orgánica funcional

O sea, que hay una dependencia orgánica y funcional, en principio, del Dpto. de Interior del GV. Pero cuando actúen en este campo específico de la PJ, la dependencia se traslada a los jueces y tribunales. Incluso como hace la legislación del Estado, prevé que cuando el ritmo de actividades lo requiera, podrá adscribir con carácter permanente o estable, servicios, secciones o grupos de la unidad de la PJ a determinados juzgados, tribunales o al ministerio fiscal. Personalmente me hubiera gustado más que hubiera dicho, no que podrá adscribir, sino que deberá adscribir. Pienso que no es una posibilidad que se deba reservar el Dpto de Interior, o el poder ejecutivo, sino que es necesario que haya estas unidades. No solo las unidades de la PJ, dentro de la PA., sino, esas unidades adscritas, a los juzgados y tribunales. Luego se hace una regulación, tan o más avanzada de la que se recoge en el Decreto de la PJ del año 87, porque incluso, a título de ejemplo, se dice, que estas unidades de PJ, aplicarán la normativa legal que con carácter general a la ER, sea de aplicación, en materia de jornada de trabajo, calendario, horario, licencias, permisos y vacaciones. O sea que incluso ya hay una dependencia, casi hasta orgánica en esta materia de organización de los jueces y tribunales. Lo que no veo en el Antep. quizás porque tampoco he tenido tiempo de estudiarlo bien, es que se prevea algo

LAS COMPETENCIAS QUE LA LINEA DE MANDO Y A TRAVES DE ELLA EL DPTO. DE INTERIOR TIENEN SOBRE LAS UNIDADES DE POLICIA JUDICIAL PUEDEN CONDICIONAR SU AUTONOMIA FUNCIONAL

semejante a las comisiones provinciales de coordinación, que están recogidas en el Decreto de PJ del año 87. Hay unas comisiones en el artic. 24 y siguientes, que se denominan, comisiones de seguridad, o de coordinación, pero que no se refieren al campo estricto de PJ, sino, al campo de policía en general. De todos modos y resumiendo un poco todo este planteamiento, se puede concluir en que las previsiones o los artículos del Antp. posibilitan un modelo avanzado y a mí entender correcto de PJ, lo que ocurre que no es tan solo el marco legal, sino el desarrollo práctico de estas cuestiones.

Auténtica policía judicial

Depende muchas veces de que el poder ejecutivo y en este caso el Gobierno Vasco, tenga una verdadera intención de que haya una auténtica policía judicial y entonces se cumplan todas esas previsiones de la Cons. y de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para terminar, con motivo de una polémica que se ha suscitado y que precisamente demuestra, que no todo es la previsión legal, sino, como luego funcionan las cosas en la práctica, estos días en la prensa ha habido una polémica grande, en cuanto a la configuración de la PJ, por un incidente que se ha suscitado entre la Junta de Jueces de Sevilla y el Ministerio del Interior, con motivo, de que el Ministerio del Interior había iniciado un expediente disciplinario a los policías adscritos a la unidad de la PJ de Sevilla, precisamente, a los agentes que se encargaban de la investigación del famoso caso de

LA INDEPENDENCIA DEL JUEZ ES PURA ANTELEQUIA SI NO TIENE AUTONOMIA INVESTIGADORA Y CARECE DE LOS MEDIOS Y PERSONAL COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES

Juan Guerra. En un periódico, recogí una editorial, que creo que es bastante acertada y que la leo para cerrar mi intervención, porque creo que recoge un poco la idea de lo que debe ser la PJ, dice así, "teóricamente la creación de unidades de la PJ, su doble dependencia orgánica y disciplinaria de sus mandos naturales y funcional respecto de los jueces, a cuyas órdenes investigan, supone un avance, en relación con el carácter policial que tradicionalmente se atribuía a todas las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Tal atribución genérica, implicaba de hecho, someter la acción investigadora de los jueces a la buena disposición o a los criterios oportunistas del mando jerárquico policial o de sus responsables políticos, pero en la práctica muchos de los

TEXTO INCLUIDO EN EL ACUERDO DE 1991

ACUERDO SOBRE 2.ª ACTIVIDAD Y ACTO DE SERVICIO

Ante la relación que los temas citados, junto con otros, tienen con el ámbito de incidencia de la Ley de Policía, el Departamento de Interior asume el compromiso de establecer los mecanismos de consulta y participación de las organizaciones sindicales en la consecución del proyecto de ley referido.

inconvenientes y de las contradicciones inherentes al anterior sistema, siguen aflorando en el actual. Las fuertes competencias que la línea de mando y a través de ella el Ministerio del Interior, sigue teniendo sobre las unidades de PJ, pueden condicionar gravemente su autonomía funcional, al servicio de jueces y fiscales, en la averiguación del delito".

El mando jerárquico

Estas situaciones, es campo abonado para las sospechas, como evitarlas cuando el mando jerárquico está facultado, para recibir información precisa de cuanto

se investiga en el ámbito sumarial, exclusivo del juez y sobre todo, como evitarla cuando el mando jerárquico puede sancionar, incluso con la suspensión de sus funciones, al funcionario policial en el curso de la investigación que tiene encomendada. La exclusividad plena y la inamovilidad de los funcionarios, deberían ser requisitos indispensables de una función, tan trascendente, como es la investigación del delito, se efectúe en cualquier supuesto sin intromisiones interesadas y con garantías de eficacia ante posibles presiones. La independencia del juez es pura entelequia, sino tiene autonomía investigadora y carece de los medios y del personal competente para llevar a cabo sus funciones.

ASPECTOS SINDICALES DE ESTA LEY

El día que se apruebe este Anteproyecto de Ley, los Sindicatos de la Ertzaintza estarán atados de pies y manos

JOSE MARIA BENITO

Representante de SUP - (Sindicato Unificado de Policía)



En primer lugar habría que decir que el Proyecto le encuentro poco participativo, porque sencillamente en vez de haber creado una Ley Orgánica breve que contuviera unos principios básicos de actuación, competencias y todo lo relativo a la PJ, y demás, todo lo que ha hecho es meter dentro de la misma ley, la formación de la PA. Los derechos

encuentro una aberración, el sistema binario o doble que se utiliza para elegir a los representantes en el Consejo. Ciertamente es que debe haber el mismo número de representantes de la Admon. y de las organizaciones sindicales, ahora bien, los representantes de las organizaciones sindicales, deben ser elegidos mediante elecciones,

EL SISTEMA BINARIO O DOBLE QUE SE UTILIZA PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES SINDICALES EN EL CONSEJO ES UNA ABERRACION

por sufragio universal, libre, secreto y directo, pero atendiendo a la capacidad de afiliación de los sindicatos más representativos no lo considero muy conveniente. En cuanto al sistema de votación a los representantes al Consejo de la Policía por los sindicatos, un aspecto muy importante, y es que los representantes sindicales que sean elegidos, todos tienen que tener cierto número de votos para ser elegidos y habla aquí de los restos, es decir, dice que mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponderá, de conformidad

sindicales, el régimen disciplinario etc..etc....materias todas ellas que bien podían haber sido objeto, de un Real Decreto que lo desarrollara.

El día que se apruebe este Antp. de ley, los sindicatos en la ER. estarán atados de manos y pies, por la razón de que no se les va a dar opción a formar parte del desarrollo de dicha ley. En el momento en que se les dé un régimen disciplinario, ya aprobado, no podrán participar de ese régimen disciplinario y discutirlo con los responsables de interior del GV.

Consejo de Policía

Respecto del Consejo de la Policía, decir que lo



Si se aprueba el Proyecto tal y como está -afirma Benito- los Sindicatos se van a ver atados de pies y manos para actuar en temas tan importantes como es por ejemplo el del régimen disciplinario

con el coeficiente que le resultara de dividir el número de votos válidos por el de puestos a cubrir. Luego dice, si hubiera puestos vacantes se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos. Esto visto desde este punto de vista, lo que hace es favorecer a los sindicatos minoritarios, es decir los que no tienen ninguna representación y pongo un ejemplo de lo que sucede en el Cuerpo Nacional de Policía, ahora el día 9 de Mayo tenemos elecciones, nuestro Real Decreto de elecciones es muy similar a lo que dice aquí, de tal manera, que un sindicato grande como puede ser el nuestro u otros, necesitan 4.000 votos para tener un consejero, mientras que hay sindicatos que no tienen ninguna representación y con un resto de 200 votos obtienen un consejero, es decir nosotros lo que tratamos de imponer en ese Real Decreto de elecciones cuando se discutió en su día, es que para que se le aplicara con el sistema de restos un consejero a un sindicato, previamente tenía que tener representación, es decir tenía que tener un consejero para luego poderle asignar otro por el sistema de restos. En cuanto al Consejo decir que el Consejo de Policía por experiencia propia y siento ser pesimista, sirve para poco por cuanto no vincula a la Administración a cumplir los acuerdos que en él se tomen, es decir a las atribuciones del Consejo, si las leemos por encima dice, formular propuestas, conocer, evacuar consultas, emisión de informes, informar, proponer.

Representantes Sindicales

Pero el Consejo de la Policía no toma decisiones, con lo cual los representantes sindicales siguen atados de pies y manos y os digo esto porque luego es muy importante a la hora de hablar con los afiliados de los representantes sindicales de cualquier sindicato que sea, el decir, pues bueno, es que los sindicatos no hacen nada. Los sindicatos no hacen nada, porque yo creo que con esta Ley se encuentran atados de pies y manos, por eso no van a poder hacer nada en un futuro. El Consejo de Policía nosotros lo entendemos de otra manera,

es decir aparte de formular propuestas, de ver pasar por ella los expedientes disciplinarios de faltas graves y muy graves o todos los de los representantes sindicales, el Consejo de la Policía debe vincular a la Administración, de tal manera que los acuerdos que allí se tomen sean vinculantes. Por otra parte tiene algo positivo el Consejo, lo positivo es que en épocas de crisis abiertas

EL CONSEJO DE POLICIA DEBE VINCULAR A LA ADMINISTRACION DE TAL MANERA QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SEAN EFECTIVOS

entre los representantes sindicales y Administración, (no está desarrollado todavía en esta Ley pero me imagino que en un Real Decreto se desarrollará) cuando las relaciones entre la Administración y los representantes sindicales están enfrentadas, es decir en épocas de movilizaciones, en épocas de negociaciones, en épocas en las que los sindicatos y la Administración no se reúnen porque están enfrentados, o la Admon. no recibe a los representantes sindicales porque no quiere, el Consejo para lo que sirve y esto es verdad, es que obliga a la Admon. a escuchar a un sindicato obligatoriamente cada dos meses. Los sindicatos deben ser escuchados irremisiblemente cada dos meses y nos podrán decir todo lo que nos tengan que decir, y que no nos han dicho con anterioridad porque hemos estado en ese clima de tensiones.

Sección segunda de este proyecto de ley

Luego he visto que deja muy vago la sección segunda, de este proyecto de ley, las funciones de la ER., en el sentido que se limita a lo que dice el art. 104 de la Cons., que protegerá los derechos y libertades de las

personas y bienes, el libre ejercicio y garantiza la seguridad ciudadana, pero no entra a definir cuales son las misiones de la ER., es decir velar y proteger a las personalidades, sí lo habla de la policía local, no de la ER. Tenía que ser más explícito en este sentido y decir cuales son las funciones de la ER., para que en el momento en que haya un repliegue efectivo de las FCSE y un despliegue más amplio de la ER, esta sepa cuales son sus competencias y no queden tan vagas.

En cuanto, al régimen disciplinario decir que es muy vago, pues no distingue cuales son las faltas leves y cual las graves, simplemente lo deja a criterio de varios elementos, como son la intencionalidad, la perturbación, los daños y perjuicios, el quebrantamiento del principio de disciplina, la reincidencia y la trascendencia para la seguridad ciudadana, pero no dice, estas son faltas graves, estas son leves, con lo cual, a un funcionario se le puede sancionar con una falta grave y a otro por la misma causa se le puede sancionar con un falta leve.

Traslado con cambio de residencia

Hay un capítulo que habla del traslado con cambio de residencia, hay que tener cuidado con este apartado por la siguiente razón, porque esto siempre recae sobre los representantes sindicales, y así el Dpto. elimina a los elementos que considera molestos. Este apartado habría que quitarlo, ya que podemos pensar que nunca se va a utilizar, pero en la práctica ocurre con asiduidad. Por otro lado, desconozco si en cuanto al régimen disciplinario se formulará algún Decreto que lo desarrolle, porque observo en este régimen, que no da garantías a los expedientados, no les da ninguna garantía de un

ES CURIOSO RESALTAR QUE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SERAN INMEDIATAMENTE EJECUTIVAS NO SUSPENDIENDO SU CUMPLIMIENTO LA INTERPOSICION DE ALGUN RECURSO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL

procedimiento justo. En cuanto al artic. 62, es curioso resaltar, que dice que las sanciones disciplinarias serán inmediatamente ejecutivas no suspendiendo su cumplimiento la interposición de algún recurso administrativo o judicial, esto tampoco debe ser así, pongo como ejemplo nuestro cuerpo, un funcionario suspendido cautelarmente de funciones, lo que hace es recurrir ante la sala de lo contencioso administrativo, que puede ella misma dictar

medidas cautelares, como es decir, que ese funcionario siga suspendido de funciones, pero no siga suspendido de sueldo, o sea se le da la posibilidad de recurrir ante los tribunales y aunque siga suspendido de funciones, por lo menos sigue cobrando los haberes, esto es positivo.

Sancionar tipos de faltas

Otro aspecto, es el de quién puede sancionar los distintos tipos de faltas, dice aquí, que una falta leve la puede sancionar el jefe de la dependencia, desde el punto de vista sindical nosotros entendemos que no debe ser así, porque el jefe lo que tiene que poner es en conocimiento de un superior jerárquico, que a su vez decreta la incoación de un expediente y que haya un instructor y un secretario, que sean nombrados por la Admon., pero que sean fijos, y siempre los mismos, es decir que si lo dejamos a el criterio del jefe de la dependencia, a uno le sancionará por llegar tarde y a otro no, todo dependería de la discrecionalidad del mando en ese momento, puede ser un ejemplo muy nimio pero en todo caso es real.

El último capítulo que quería tocar es el acto de servicio, desde el punto de vista sindical no se entiende, este art. 149, que dice, con carácter excepcional podrá ser declarado acto de servicio, la actuación policial hecha con desprecio de la propia seguridad e integridad en la que el funcionario realiza en beneficio de un tercero, un acto de valor mediante una actuación policial no común y extraordinario.

Acto de servicio

El acto de servicio no debe ser esto, es decir yo entiendo que el acto de servicio debe ser, como enfermedad laboral en acto de servicio, es decir un funcionario que dentro de una comisaría o en un vehículo oficial se rompa una pierna, este accidente debe ser declarado en acto de servicio para que tenga derecho a las remuneraciones económicas que fijan las leyes. En nuestro cuerpo si un funcionario se encuentra trasladándose a su lugar de trabajo y sufre un accidente, a este se le considera en acto de servicio, no entiendo porqué hay que morir con desprecio de la propia vida. También en el segundo punto dice; la muerte de un funcionario mediante arma de fuego o explosivo siempre que sea en un enfrentamiento realizando un servicio o en el ejercicio de sus funciones, es decir un funcionario desde que entra en una comisaría, desde que se pone el uniforme, o trabajando en unidades de investigación de paisano, siempre que le ocurra un accidente, por mínimo que sea debe ser considerado en acto de servicio. Sobran por lo tanto, los otros casos que se apuntan en la Ley, me parece que no estamos en este mundo para hacer heroicidades, sino para trabajar y además que la propia ley nos ampare en el ejercicio de nuestras funciones.

UNA LEY DE POLICIA ENGLOBADORA

Ley proclive a ser atacada desde diversas perspectivas desde el momento que alcanza demasiadas materias

JOSE MANUEL CASTELL

Decano de la Facultad de Derecho de Donosti



No es el momento oportuno de hacer un planteamiento académico, pero sin embargo me voy a limitar a hacer un planteamiento de los grandes problemas o de las cuestiones principales que dan lugar a conflicto sobre el tema del Anteproyecto. Los juristas no somos muy partidarios de entrar en el Anteproyecto.

,por una razón, es un tema demasiado obsoleto a corto plazo porque se convierte en proyecto y a su vez el proyecto se convierte en Ley o no se convierte en nada. Por lo tanto, tratar de un tema que se puede quedar convertido en nada, pues no es un tema alegre para los profesionales del derecho.

Lanzamiento de un proyecto de ley

En primer lugar, señalar que por primera vez en la CAV asistimos al lanzamiento de un proyecto de Ley, es importante, porque el Parlamento que es el representante de la voluntad popular va a tener algo que decir en el tema de la ER, pero también todo, de todo el resto de las policías. De alguna manera asistimos a la confirmación del Parlamento, en lo que dicen los alemanes hoy en día, como el gran veredicto de las supremas decisiones de la comunidad, hoy en día se ha considerado obsoleto ese Parlamento que entra a tratar de todo aquello que afecte a la propiedad y a la libertad, como lo insinuaron los revolucionarios franceses, pero se mantiene al Parlamento en una crisis como institución parlamentaria, como tal, para las grandes decisiones que afectan a la colectividad. Es efectivamente el tema de la policía una de esas grandes cuestiones que indudablemente atañen a toda la colectividad, y que por primera vez en la CAPV, va a adquirir el rango de Ley.

El contenido del Antep., voy a decir una serie de palabras, ideas, creo que es extensísimo por decirlo de alguna manera. Es un estatuto que afecta a todos los estatutos de las policías, desde el código deontológico,

hasta lo que se conoce como el sistema estatutario de los funcionarios públicos. Afecta también, en cuanto al contenido del Antep., al desarrollo funcional de las diversas policías. No está mal, no es una consideración peyorativa, que una ley abarque todo el estatuto de la función policial. Hay también otra posibilidad, que es una regulación mucho más principal, mucho más esquemática, más simple, dejando al desarrollo reglamentario realizado por medio de Decretos del Gobierno, fijar ya lo que es la pormenorización de esos principios, de ese esquema establecido por la Ley.

El desarrollo reglamentario

Ventajas de esta segunda apreciación, es que el desarrollo reglamentario sí es controlable por los jueces, mientras que si asistimos a una Ley, (como en el momento presente se establece por medio de anteproyecto, absolutamente extensiva, encuadradora de toda la vida y milagros de las policías existentes dentro de la CAPV), eso no es controlable nada más que por el Tribunal Constitucional, y a través de una interpretación de este Tribunal de puntos que afecten a la Constitución. Es la Ley a diferencia de los catalanes, una Ley que intenta abarcar todo el contenido de una determinada cuestión. Se sigue así el parámetro establecido por la Ley Foral Navarra, de policías forales de 1987, (una Ley que se ha desarrollado ya por diversas normas reglamentarias, enfocando la cuestión de las diversas policías de la CA y de Navarra), por lo tanto, tanto la policía foral dependiente del Gobierno de Navarra, como de las policías locales, se contradicen con otras posibilidades, y no voy a entrar si está mejor o peor una u otra salida. Es la solución catalana en la que se ha ido avanzando desde el comienzo de la década de los 80 por una serie de Leyes. Comenzando por la creación de la Ley de la Policía Autónoma, algo que falta en este País, se crea la Policía Autónoma por medio de una Ley del Parlamento catalán de la Generalitat, se crea después la Academia de la policía, se crea a través de otra Ley la coordinación de las policías locales etc.. Aquí nos saltamos todos esos pasos y avanzamos directamente sin norma jurídica de cobertura de ninguna especie. No hay normas que hayan regulado la actividad de la ER, con anterioridad a esta Ley salvo, ese famoso Reglamento de la ER. aprobado por la Junta



Castells destaca el hecho de que la Policía Autónoma está reconocida y definida como Policía integral, lo que implica que el resto debe tener un carácter complementario

de Seguridad en el año 82. Y creamos la gran Ley, esperemos que sea así, por medio de esta norma a la que estamos haciendo referencia. También hay otra salida por medio de esta Ley, una salida que los catalanes no han conseguido superar, es un tema también claro de conflicto con la Admon. Central, en los Estatutos de Autonomía.

Juntas de Seguridad

Se atribuye a las Juntas de seguridad el desarrollo de los artículos pertinentes en materia de Policía Autónoma y me refiero a Cataluña y al País Vasco. Solamente hay diferencias en esta atribución en la que se engloba desde el sistema estatutario de los policías hasta el reglamento de los mismos etc... En el Estatuto de Cataluña está en la parte expositiva en el artic.13, y en el Estatuto Vasco está en la disposición transitoria IV. Parecía que en la letra estatutaria se hacía así una atribución directa a un órgano de convulsión mixta Admon Central, Admon Autónoma, como es la junta de seguridad, para el desarrollo normativo de todo aquello que afectara a la PA, y efectivamente los catalanes a través de una relación dialéctica con la Admon Central, no han sido capaces hasta el momento, de superar el establecimiento de lo que puede ser el homónimo de esta Ley que estamos examinando en el momento presente. Una Ley englobadora, no ya de temas parciales o sectoriales, como es la Policía Autónoma en cuanto a su escuela, o en cuanto a su coordinación con las Policías Locales, o en cuanto a su misma constitución, sino ya, el encuadre global de lo que es los mozos de scuarda, en el caso Cataluña, o la ER en el caso nuestro. Aquí se supera ese tema y parece ser que sin diatribas políticas se atribuye al Parlamento Vasco la regulación de toda la cuestión de la Policía Autónoma, y me parece que es un tema acertado, que los catalanes no han sido capaces de entrar, a pesar de su normativa legal bastante profusa. Temas principales conflictivos a mí modo de ver, pues los que afectan a la ER, como a la Catalana en primer lugar, a la Navarra en segundo

lugar, es el tema de las policías locales. La coordinación, problema, que en Cataluña está muy lejos de solventarse, por una razón, porque la policía normal en Cataluña y dejando al margen las FCSE, sigue siendo las policías locales, en cuanto que las policías auto. todavía no se han desplegado más que en su mínima expresión, tienen alrededor de 500 ó 600 agentes a nivel de todo Cataluña.

La Policía Judicial

El tema de la policía judicial, otra de las grandes cuestiones conflictivas en todo el estado, existente también en el País Vasco, aunque con otra entidad (a mi entender y con esto intervine con ocasión de un informe). Es muy diferente la ralea jurídica, deducible incluso de la LOFCS del año 86, en relación al País Vasco y en relación al resto de las Comunidades Autónomas.

Aquí entra en juego por expresa mención de un artículo de la LOFCS, la especificidad vasca en materia de policía y el juego que da la disposición adicional primera de la Const. El restablecimiento del régimen foral, ya dá pie para que esas unidades orgánicas de policía creadas por la LOFCS y desarrolladas por un Decreto de policía judicial, en el País Vasco no se limiten a las FCSE, entre en juego la PA, y allí está la reserva y con gran incógnita todavía no solventada. Las policías locales, son todas ellas cuestiones problemáticas, no desarrolladas hasta el momento en el caso de la CAPV, salvo por acuerdos políticos, el famoso acuerdo del 89, entre el Dpto. de Interior del GV. y el Ministerio de el Interior, y que de alguna manera se reflejan en el texto del Anteproyecto, el texto y esto ya lo indico, parte de un dato, del carácter conocido y reconocido a nivel de pacto político de la ER. como policía integral. La policía que va a intervenir como regla general en cuestiones de seguridad ciudadana, de seguridad pública, y el carácter por lo tanto de colaborador del resto de las policías, dejando a los CFSE, como una policía extra y supracomunitaria con arreglo al artic. 17 del

Estatuto de Autonomía, esto en cuanto al tema de PJ. En cuanto a las policías locales, el texto del Antep. sigue de alguna manera en lo que puede asociarse con el modelo navarro, que es un modelo en el que se reconoce una policía como base, la policía foral. Se reconoce también un dato que en Navarra es más sustancial todavía que en la CAPV, que es, la existencia de policías locales de muy diversa entidad y nivel, pero se recoge también un intento de homogenización asimilacionista de las policías locales por la Policía Autónoma. La Vasca es la única policía integral, las instituciones de la Policía Autónoma, desde el Instituto Vasco de Formación para la Seguridad Pública, pasando por el Centro de Elaboración de Datos, esa institución

que aparece por primera vez en una norma jurídica referida a la policía, es exclusivamente dirigida a las Policías Autónomas, auspiciándola y a favor del funcionamiento. A las policías locales se reconoce de alguna forma como auxiliares de la Policía Autónoma incluso a nivel de la policía judicial, complementando la policía integral o sea la Policía Autónoma. El Antp. dá salidas parciales, sectoriales, puntuales, a pesar de que es una Ley con una enorme dimensión, que recoge todo, avanza desde el código deontológico hasta el sistema estatutario, partiendo del dato del funcionamiento ordinario de las diversas policías, por lo tanto, es una Ley proclive a ser atacada desde diversas perspectivas desde el momento que alcanza demasiadas materias.

LA POLICIA Y LA DEPENDENCIA DE LAS AUTORIDADES LOCALES

Si queremos hacer una policía al servicio de los ciudadanos debiera de depender de los responsables máximos de la localidad donde se presta el servicio

JOSE M^a GORORDO

Ex-Alcalde de Bilbao



Voy a hacer una breve exposición desde el terreno de lo concreto, porque es quizás el campo en el que más me he movido en estos últimos años. Son las necesidades concretas de policía en una ciudad como Bilbao o como cualquier otra ciudad en el País Vasco. En primer lugar, el tema de la policía es uno de los tres grandes problemas

fundamentales en lo que se podría definir de la soberanía de un proyecto de País, en el que estamos inmersos y en el que algunos creemos. Junto con el poder económico, los medios de comunicación, con lo que se podría decir la cultura, la policía sería una de las tres patas en las que se asienta cualquier estado, País o nacionalidad, es decir cualquier proyecto de País llámese como se le llame. Por lo tanto, tropezamos aquí con una primera dificultad. En nuestro País hay unos, que creemos en un proyecto de País, y hay otros que les parece más razonable un planteamiento menos independiente, entonces en este sentido, partimos

de una diferencia de fondo sustancial, si es que el Parlamento Vasco puede regular en materia de policía todo o no, lo mismo que en el tema policial, en el tema de televisión, o con el tema económico del control público. Esto sería una primera diferencia, por lo tanto, sería un cuadro de doble entrada, entre los que opinan de una manera y los que opinan de otra. Luego hay otros dos conceptos, ya básicamente de orden filosófico, como podría ser, más centralizado, o más descentralizado, el cómo se gestiona o cómo se controla. Yo diría que hay dos modelos extremos, el modelo anglosajón donde las policías son únicas, dependientes de las autoridades locales, de los alcaldes, de los Ayuntamientos, con unos criterios generales, con planes

**LA POLICIA, JUNTO AL PODER
ECONOMICO Y LA CULTURA
CONFORMARIAN LAS TRES PATAS
EN LAS QUE SE ASIENTA
CUALQUIER ESTADO**



MOTOGAC

OFERTA ESPECIAL DE VERANO PARA
EL COLECTIVO DE LA ERTZAINZA

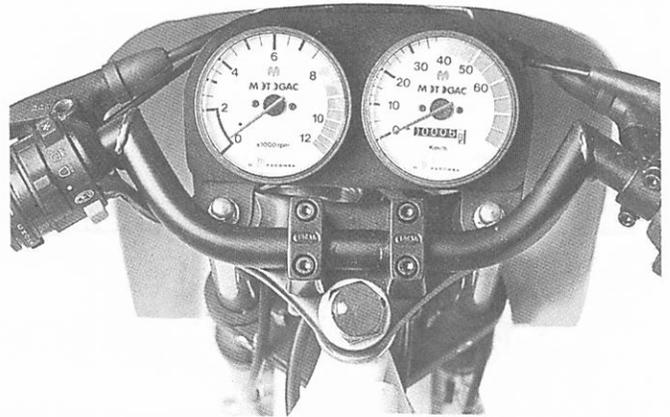
TOP Racing

Ella es sólo para tí porque tu sabes como tratarla



Fome-Ibérica, S.A.

Iparraguirre, 65
48980 SANTURTZI (Vizcaya)
Tel. (94) 483 59 00



ATENCIÓN
¡No te lo pierdas!

OFERTA LIMITADA

P.V.P. 187.500

PRECIO ER.N.E. 119.000

KANOWEY

Sin fronteras

Parrilla portaobjetos
de gran resistencia.

P.V.P. 134.950

PRECIO ER.N.E. 125.000

Intermitentes sobre
soporte elástico.

Sillín de apertura frontal.

Antirrobo de serie.

Tubo de escape
tipo «Tubarro».

Sistema de transmisión
con carenado en A.B.S.



generales, con academias generales, pero gestionando su servicio a las órdenes de la autoridad local. Luego en el modelo digamos el francés, donde hay varios cuerpos de policía que actúan en el territorio, pues toda la policía es estatal, y está actuando la policía en un territorio diferente. El modelo mixto y luego el modelo provisional, que tenemos nosotros. Hay cuatro cuerpos de policía en este momento, la GC, la PN, la PA y la PL. Bueno, yo esta Ley siendo alcalde de Bilbao, la critiqué públicamente, desde entonces no he tenido ocasión de analizarla más profundamente, pero la he criticado porque me parecía que era un desastre como proyecto y que lo más sensato sería replantearlo y considerarlo de otra manera.

Que se hiciera el proyecto de LPAV, primero teniendo en cuenta, al elemento fundamental de las policías que están funcionando y que tienen una proyección, como es la policía local. En segundo lugar como tema fundamental, teniendo en cuenta evidentemente a los Ayuntamientos, pero de una manera diferenciada, es decir los Ayuntamientos importantes en el sentido de delitos, donde hay tráfico ilegal de

¿LA POLICIA AUTONOMA VASCA VA A SER SOLAMENTE LA ERTZAINZA O ADEMAS LAS POLICIAS LOCALES?

drogas en abundancia, como es en Bilbao, o donde hay problemas de seguridad ciudadana. Y Ayuntamientos pequeños, donde los problemas son de otro orden, por ejemplo de tráfico de carreteras, urbanos, u otro tipo. Esto no se ha tenido en cuenta y lo más sensato sería modificar y hacerlo de nuevo, lo digo desde mí excedencia política, aunque también lo dije siendo alcalde de Bilbao. Esta Ley si se pone en marcha tal y como está, lo que va a hacer es perder una oportunidad de oro

de organizar bien la policía en el PV. En los temas de policía es muy difícil separar, si un policía ve un delito, si puede o no puede acudir al delito, si tiene que ser el auxiliar administrativo de otro cuerpo, como se les trata a las policías locales. Por ejemplo, en la ER. también tiene que cuestionarse si quiere ser una especie de "GC" o quiere ser una policía integral también. Me dá la impresión de que el proceso de despliegue, por las razones que sean, no está ayudando mucho a que la ER. sea una policía potente, se está dejando los sitios difíciles para muy tarde, cuando ya sea difícil mejorar, por ejemplo en Otxarkoaga, la ER. no sabe los problemas que existen y entonces en definitiva, en el modelo de País tan pequeño, como tenemos, donde hay tres ciudades, una de las cuales es como la suma de las otras dos en población y en problemas seguramente más, y que no tiene una experiencia la Policía Autónoma, entonces esto va a crear problemas. La Policía Autónoma Vasca va a ser solamente la ER. o además de la ER. va a ser las PL., este es un tema que tampoco está aclarado, porque las policías locales dependen de una Ley de bases de régimen local, y entonces hay otra Ley Orgánica, que se puede hacer o no se puede hacer, pero en definitiva dependerá del desarrollo de este texto. Si consideraran este texto, verían los artículos que dedican a las PL., que las sitúa en peor posición que en la posición en la cual ya están, con la actual LFCSE.

Auxiliar de la Policía

Además de ser auxiliar de la policía superior, son cuerpos que no tienen una vinculación con los conceptos de una policía integral, policía judicial y otra serie de servicios. Entonces parece que quieren que sea exclusivamente para poner multas a los que incumplen las normas de tráfico. Entiendo que es un error, pienso que la oportunidad de hacer dos cuerpos de policía, la ER. y la PL, bien coordinadas, tendría que partir de la base, primero, de un análisis de las necesidades del país, de contar con los Ayuntamientos como instituciones

Gorordo aboga porque se establezca una dependencia jerárquica de la Ertzaintza respecto a los mandos del cuerpo, y funcional respecto a los propios Ayuntamientos





Gorordo se siente autorizado a criticar ahora el Proyecto de Ley de Policía Vasca, porque en su día, cuando era alcalde, criticó públicamente lo que consideraba las consecuencias "desastrosas" que supondría esta Ley

políticas que están experimentando esto desde hace mucho tiempo. Esta Ley no ha tenido en cuenta para nada lo que ya existía, normalmente en otras ocasiones también se ha hecho esto en la Admon. Autónoma Vasca, es decir que cuando se quiere formar un País, hay que tener en cuenta lo que ya existe. En otras temas se ha hecho lo mismo, como con la cajas de ahorro. Las PL., como la de Bilbao, que es un cuerpo potente de 900 personas, con una tradición y unos servicios importantes, en segundo lugar, o como otro aspecto a debatir, creo que la policía es un servicio civil, al servicio de los ciudadanos y por lo tanto tiene que atender lo

**EL MODELO ME PARECE
EXCESIVAMENTE CENTRALIZADO,
POR ESO ME GUSTARIA
QUE SE MODIFICASE ANTES DE
APROBARLO EN
EL PARLAMENTO VASCO**

que los ciudadanos demanden en cada momento, y si hace unos años el tráfico era el tema fundamental, o los delitos contra la propiedad, hoy puede ser el tráfico ilegal de drogas, o la lucha contra la inseguridad ciudadana, es decir que se tiene que adaptar el cuerpo a las órdenes de las autoridades civiles. La regulación de las PL., que probablemente encontraría dificultades, supongo, en el Tribunal Constitucional, como tantas cosas, sería una consecuencia de una voluntad política de hacer cuerpos de policía vascos, autónomos, con limitación a todos los campos, excepto los que de acuerdo con los criterios de la voluntad mayoritaria

de este País no va a llegar la Policía Autónoma, como pueden ser, los temas de fronteras y aduanas y pocas cosas más, pero la mayor parte de todos los servicios y necesidades públicas, sí se van a cubrir tanto con la ER. como con la PL. Otro tema que me parece disparatado es que la ER. no vaya asumiendo relación funcional directa con las administraciones locales, creo que no es sensato, a medio o largo plazo, que si la ER. se despliega en Sopelana, la autoridad de esa policía no dependa para nada de la corporación local. Me parece que este es un modelo a evitar, se puede resolver modificando, estableciendo un criterio que en ámbitos de organización de empresas, está ya resultado, que es, relación jerárquica dentro del cuerpo pero dependencia funcional de la autoridad local. Si queremos hacer una policía al servicio de los ciudadanos debiera de depender de los responsables máximos de la localidad donde se presta el servicio, esto es fundamental, pues a la larga el mecanismo de comandante de puesto, mecanismo que tradicionalmente a funcionado en la GC., es un error, porque crea en los pueblos órganos que no tienen nada que ver con la ciudadanía y que con el paso de los años los propios ciudadanos rechazan, mientras que en la policía cercana que depende de las órdenes que emanan de la corporación municipal correspondiente, donde están todas las fuerzas políticas, el sistema es totalmente diferente. Se debería de contemplar en esta Ley y no se hace, también debiera de analizarse de una manera diferente a las ciudades o a las capitales del resto, es evidente que no se pueden tratar lo mismo los problemas de Bilbao que los de Plentzi, por poner un ejemplo, mientras que en esta Ley no se contempla el tema de las metrópolis donde hay más delincuencia por la clandestinidad con que se actúa, más que en un pueblo pequeño donde se conoce todo el mundo.

Los Ayuntamientos

Como dato complementario, los Ayuntamientos y en el caso de Bilbao que es donde estamos, los bilbainos

que están financiando la ER. en un veintitantos por ciento, como les corresponde de cuota proporcional de los impuestos que se pagan, desde hace unos cuantos años no reciben el servicio y entonces están en una situación provisional, que es perjudicial para los bilbaínos, porque tiene cuerpo propio de policía que con mayor o menor fortuna ha desarrollado una serie de unidades en los temas que demandan los ciudadanos, como es la unidad de droga, la unidad canina o como las cuestiones de seguridad en las calles, que tiene un coste para la ciudad importante del orden de 3 o 4 mil millones de pesetas y al mismo tiempo la ciudad está pagando el servicio a la ER. y no lo recibe, con lo cual, la provisionalidad

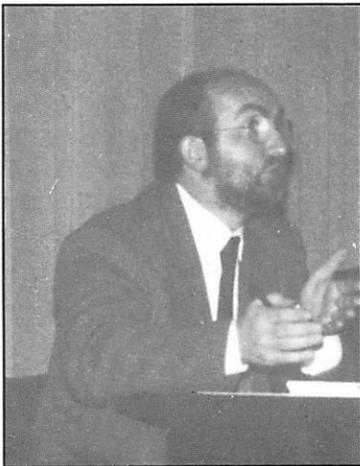
es bastante grave, puesto que el Ayuntamiento no sabe si aumentar su propio cuerpo o hay unos acuerdos para el despliegue de la ER. Con esto quiero decir que si se prescinde de las corporaciones locales a la hora de legislar, al final en estos temas tan importantes se resolverá de un modo equivocado y surgirán las dificultades con los Ayuntamientos a posteriori. El modelo me parece excesivamente centralizado, repito que es un anteproyecto, no voy a decir que desprecia pero casi desprecia a las policías locales y por eso me gustaría que se modificase antes de aprobarlo en el Parlamento Vasco.

VALORACION DE UNA POLICIA SU USO Y FUNCIONAMIENTO

El funcionario de la policía debe ser un funcionario más de la Admon. sin ningún tipo de fuero especial y con las peculiaridades propias de su función

KEPA LANDA

Representante de Herri Batasuna



Se me hace bastante difícil el resumir la pretensión que se nos planteaba, que era la de exponer el modelo o la visión que de la policía puede tener HB. En principio nosotros nos hemos planteado como creemos que se debe plantear. Dos cuestiones básicas a la hora de enfocar que es una policía y como se debe valorar una policía,

su uso y su funcionamiento. Siendo un aparato que está en relación directa con intereses individuales y colectivos de los ciudadanos y que a la vez está rozando constantemente con esferas de libertad, la pregunta es, para qué están los policías, a quién sirven y segundo qué medios usan de cara a su actividad. En este sentido entendemos que el Antp. de Ley lo que está haciendo no es plantear nada nuevo en el mundo de la policía, no hace más que reproducir algunos esquemas ya existentes y de hecho esta mañana se apuntaba en una de las intervenciones una idea que yo tenía apuntada. Da más la impresión de que lo que se hace

con ese Antp. es legislar lo que ya se está haciendo con la ER. más que pretender elaborar algo nuevo sobre la ER. y tratar de hacer una Ley que genere una situación nueva que mejore la realidad. Creemos que lo que se trata como se suele hacer mucho en temas de orden público, es el de ajustar la legalidad a la realidad.

La técnica legislativa

En este sentido creemos que la técnica legislativa es muy mala y que la Ley es inconcreta en unos aspectos y que es muy prolija en otros. No abarca temas que nos parecen fundamentales, trata otros que no tienen ningún sentido en una Ley de este carácter, pero tampoco creo que sea interesante discutir aspectos excesivamente técnicos, salvo que luego entremos en algunos puntos concretos. Partiendo de estos parámetros generales y empezando por el criterio fundamental de esta Ley, diríamos que lo primero que se nos cuestiona es que esta no va a ser una Policía Vasca, porque de alguna forma consideramos que lo que se está concebido aquí es mantener la posición de policía residual. La legislación vigente hasta este momento entendemos que de alguna forma conceptúa a la Policía Vasca como una policía en la que no se confía desde el Estado de Madrid, que es una policía que está vigilada por las Leyes, por los organismos de la supuesta coordinación y de hecho



Kepa Landa, entiende que un ertzaina debe tener los mismos derechos que el resto de los ciudadanos y debe de ser mandado por civiles

es una policía subordinada a las policías que están funcionando en el Estado Español.

Criterios de esta ley

Como criterios de esta Ley se hace una policía que no está sometida a la fiscalización directa de la sociedad, es una policía que se pretende organizar militarmente con jerarquía, con obediencia con una serie de principios, de normas y de sanciones, lo mismo es una policía a la que se trata de quitar los derechos civiles, cuando se habla de secreto en la policía, el secreto hacia quién va, a proteger a los ciudadanos o a proteger al aparato del estado, ese concepto de secreto no lo explica la Ley, como es evidente que no tiene ningún interés en explicar. Con estos criterios nosotros nos planteamos si esta es la Ley que queremos o es otro modelo de Ley. HB ya apuntaba en el trabajo sobre el Estatuto Nacional de Autonomía criterios sobre una policía diferente y en ese sentido entendíamos que el funcionario de la policía debe ser un funcionario más de la Admon. sin ningún tipo de fuero especial y con las peculiaridades propias de su función. Por supuesto no entendemos que deba ser un agente de la autoridad. Esto es un intento de protección que en definitiva trata de dar un premio a cambio de que se quiere tener al policía como un ser especial dentro del colectivo social. Quizás entendiendo un poco lo que plantean como acto de servicio, es decir esa especie de entrega de supermanes por encima de sus intereses y por encima de sus capacidades, para lograr no se sabe qué, sea un poco ese enfoque que tratan de vender a cambio de esa protección del agente de la autoridad. Los mandos deben ser civiles, que provengan de la propia policía, que se deben limitar los criterios de jerarquía y disciplina, a lo que sea necesario e imprescindible para la propia función.

Cuerpo armado o un cuerpo civil

En cuanto si debe ser un cuerpo armado o un cuerpo civil, entendemos que debe ser civil. Si el arma es un

elemento que se debe usar con excepcionalidad y solamente en aquellos supuestos en que haya una agresión al propio agente o a un tercero y se trate de evitar con un medio adecuado esa agresión, no entendemos que precisamente se caracterice como cuerpo armado a esta policía, salvo que se pretenda aislar a esta policía dotándole u obligándole como dice la Ley a que incluso cuando esté en las dependencias policiales en funciones que no tengan que ver con el público tenga que llevar el elemento distintivo del arma colgado del cuerpo. Y como una de las últimas características señalar que se debe crear una policía que salga de Euskadi, es decir, la Ley no establece la obligación de que quienes vayan a acceder a la policía, estén censados en Euskadi, creo que obedece en el fondo a una especie de pacto, ("Yo acepto de que no sean todos los mandos militares a cambio de que entren otros policías de cuerpos del Estado Español"). No entendemos que se quiera hacer una policía al servicio del pueblo y que no tenga sus orígenes en ese pueblo. No hace falta en Euskadi una policía compuesta por miembros que hayan nacido fuera de aquí, que no sepan el tipo de servicio que van a prestar, que no conecten con la población a la que van a servir. En definitiva, apostamos por una policía que esté en una constante relación con la población, democrática en el sentido de que responda a los intereses de los ciudadanos y esté controlada por los ciudadanos, ¿qué es lo que esto supone?. Pues diseñar la policía en sentido inverso a como la diseña la Ley, una policía que empiece por ser policía local y en la medida que esa PL tenga capacidad para atender a cuestiones de tipo administrativo, de tipo técnico como puede ser el tema de tráfico o a cuestiones de persecución policial de delitos y delincuentes etc..., y en la medida que haya aspectos que evidentemente no puedan ser cubiertos por la policía local, como gabinetes técnicos, control de tráfico en lo que es hoy día la CAV, o en lo que nosotros pretendemos que sea Euskadi, el tráfico de drogas u otro tipo de delincuencia similar, cuando se supere el ámbito de la PL, ahí tendría sentido la ER.

LIMITATIVA DE DERECHOS SINDICALES Y REGLAMENTISTA

El Antp. mira con cierta prevención y suspicacia la actividad sindical dentro de la Ertzantza

JOSE IGNACIO SUFRATES.

Representante Jurídico de Er.N.E.



En principio como preámbulo, hacer la advertencia o por lo menos la impresión de que la futura Ley es realmente desmesurada, ya que consta de 199 artículos, que para efectos comparativos, la LFPV que recoge la regulación de todos los funcionarios, tiene 93 artículos, la LFCSE, contiene 53 artículos. Esto no es que sea un defecto,

pero en definitiva todo lo que sea objeto de debate parlamentario, según la forma se enriquece más, que lo que es un Decreto surgido del Ejecutivo del Gobierno. Es una Ley que se confunde muchas veces con un reglamento, está cargada de temas que no tiene sentido en la Ley, y que en cualquier debate lo pueden turbar, ya que no son cosas que se pueden discutir en el marco de la Ley, tienen cosas tan curiosas, como por ejemplo, dice "como hay que presentar una solicitud", o hay

que regula. Otra impresión que surge con la lectura de la Ley, es que es un proyecto muy del Dpto. del Interior. Esto tiene su sentido o tiene la explicación en cuanto hay temas que si no estás muy metido dentro del Dpto., son un poco incomprensibles que se regulen, es decir que haya el detalle tremendo al regular una serie de cuestiones, que no parecen lógico de regular dentro de la Ley, regula además temas muy curiosos, como por ejemplo, una oficina de iniciativas para la mejora del servicio. Parece que no es el instrumento más adecuado que mediante Ley se regule una oficina de iniciativas, es decir mediante una orden de cualquier autoridad dentro de la Consejería se puede organizar, pero en todo caso, tiene significación en cuanto que hay que entender que esta LP, según la disposición adicional 11 de la LFPV, contiene un mandato realmente curioso, pero en todo caso un mandato, en la cual, el Parlamento que redactó la LFPV, dice, que se redactará una Ley de Policía, con los mismos principios que esta LFPV, adaptándola a las peculiares condiciones de la policía, es decir, que a la hora de hacer el Proyecto de Ley, hay que partir de que existe una normativa general de la LFPV, y adaptarla a las condiciones peculiares de la PAV.

NO SE HA TOMADO COMO REFERENCIA LA LEY DE FUNCION PUBLICA VASCA PARA DETERMINAR LOS ASPECTOS PECULIARES QUE LA PROFESION POLICIAL TIENE

artículos que dan consejos, "los funcionarios no deberían incurrir en las conductas tipificadas como faltas". No parece lógico que el Código Penal aconseje no cometer delitos, ni que la Ley aconseje no cometer infracciones, en todo caso da la impresión de que es un Antp. de Ley, que necesita un amplio debate para cubrir, concretar y determinar mucho más los aspectos

Ley de Interior

Es por lo que creo, que esta Ley es muy de Interior, porque no se ha seguido ese mismo mecanismo, se ha seguido el mecanismo de los problemas que Interior tiene, y no ha cogido la Ley de la Función Pública Vasca, para concretar y determinar los aspectos distintos y peculiares que la profesión policial tiene, respecto a otras funciones públicas. No obstante hay aspectos innovadores, como el tema de la elaboración de datos y de la PJ. Pasando a los puntos críticos, me refiriría al modelo sindical planteando los siguientes problemas: en primer lugar el modelo mixto para elecciones al CP., Sindicalmente surge por primera vez en todos los sistemas electorales, un modelo mixto, electoral y de afiliación, es decir, al CP. se accede mediante el 50 % del resultado de la audiencia electoral y mediante el 50 % de la afiliación que acrediten los sindicatos. La opinión de Er.N.E., ha sido ya manifestada, es absolutamente contraria a este sistema, estamos ante un órgano representativo que debe ser por audiencia electoral. Este

sistema sería muy discutible debido a que los sindicatos deberían exhibir sus listas de afiliados para contrastar su número de afiliados y en función de esto, otorgarles sus representantes. No parece que sea el modelo más

EXISTEN PROBLEMAS A LA HORA DE DEFINIR LOS CAMPOS DE ACTUACION DE CADA POLICIA

adecuado, no entendemos bien cómo además surge este modelo en el mundo laboral y en el de la FP, ya que no se conoce modelo similar. Si realmente se pretende fortalecer la afiliación y la presencia de los sindicatos, éste no es el mejor mecanismo, hay otros mecanismos para la mediación y resolución de conflictos, en los cuales, la presencia y preponderancia de los sindicatos tiene mucha más lógica que en concreto de este sistema electoral.

Positivo de esta Ley

Es positivo de esta Ley, el que no limite, como lo hace la LFCSE, la construcción de los sindicatos, esta Ley dice que no puede haber ningún sindicato dentro de la LFCSE que esté confederado o sea parte de un sindicato de clase. Esta limitación no existe en la Ley Vasca, pero sin embargo se impone una que realmente no se ha pensado muy bien, dice el art. 158 que cada sindicato que concorra en la ER. debe integrar a las otras tres escalas que la componen. Si tenemos en cuenta que una de las escalas se conforma exclusivamente con intendentes y superintendentes, que al final desconociendo las cifras que puedan ser ¿ 12, 13 ó 14 ? dentro de la ER., no pueden ser más, entonces nos encontraremos con el absurdo, de que la llave de la actividad sindical dentro de la ER., la tendrían estas

personas, porque tal y como está redactada la Ley, sería ineludible que hubiese alguien de esa escala, que estuviera en un sindicato, para que ese sindicato pudiera tener viabilidad, para que fuera admitido legalmente para las elecciones dentro de la Ertzantza. Creo que a la hora de redactar dicha Ley, es absurdo que nadie se diese cuenta del despropósito que eso supone, da la impresión que el Antp. mira con cierta prevención y suspicacia la actividad sindical dentro de la Ertzantza, de hecho, el art. 159 punto 2, dice, "los representantes sindicales tendrán libre acceso y circulación en las dependencias policiales para ejercitar su actividad sindical", pero con la coletilla, "previa comunicación y conformidad con la autoridad pertinente", en definitiva, ya no estamos ante una libre circulación. Si la norma en la LOFCSE, dice, que se puede estar, siempre que

SORPRENDE DE ESTA LEY EL CAPITULO DE FALTAS MUY GRAVES, YA QUE ES DESMESURADO Y SE APUNTA LA MAYOR PENALIDAD QUE PODRIA CABER

no se entorpezca la normal actividad de la dependencia, pero ni aquí dice que es preciso que lo comuniques y que encima te autorice el jefe de unidad, al final no tienes libre acceso, sino en función de que te autoricen o no. Otro aspecto es que, cuando habla de facultades dice, "la representación sindical tiene facultades para concluir acuerdos con la Admon.", y sin embargo limita de una forma muy tajante los temas donde se pueden concluir acuerdos, como son, aplicación de los conceptos retributivos, permisos y vacaciones, seguridad e higiene y atenciones sociales. Esta limitación va mucho más allá que lo que dice la LFPV, que permite



Sufrates critica el hecho de que se establezca una representación sindical por cada una de las escalas, lo cual puede desembocar en que una de ellas con un reducidísimo número de integrantes tenga la misma representación sindical que otra que constituye el grueso de la Ertzaintza

llegar a acuerdos con la Admon. en temas muchísimo más amplios, que prácticamente abarcan a la aplicación de las condiciones de trabajo. Es curioso porque esta limitación de temas de la Ley, desborda incluso el marco actual, el acuerdo que actualmente está suscrito entre Interior y algún sindicato de la ER., es mucho más amplio, abarca una generalidad de temas que evidentemente con esta Ley en aplicación, no hubieran cabido, es decir, se limita excesivamente los temas a tratar, incluso más allá de la LFPV y de la propia realidad actual. Respecto al modelo sindical, habría que manifestar el interés de Er.N.E., en potenciar los cauces de mediación y de solución de conflictos, curiosamente una de las facultades del CP que elimina esta Ley que estamos discutiendo, es la de la solución de conflictos, no se, si tiene mucha virtualidad el propio CP del Estado, pero en todo caso, esa facultad la tiene.

El CP limitado en sus funciones

Aquí el CP está limitado en sus funciones y prevé la posibilidad de que se establezca un cauce de solución de conflictos, pero no lo desarrolla, y sí sería de interés que desarrollara un mecanismo que permitiese no judicializar la multitud de problemas que sufre la ER. Al final en la práctica, discutir problemas de dietas, de traslados, cualquier problema nimio, supone, que al no existir un mecanismo que solucione estos conflictos, finalice todo en la sala de lo contencioso administrativo, lo cual es agotador, ruinoso y de falta de funcionalidad. El acuerdo suscrito, avanza aspectos importantes en este sentido al crear la figura del interlocutor, es decir, un árbitro al margen del Dpto., capaz de dar solución a estos conflictos. Dentro del debate de esta Ley, plantearía que se hiciese incapié, en articular un sistema de solución de conflictos.

Sistema disciplinario

Sobre el sistema disciplinario, la impresión que produce es que es una concepción bastante autoritaria del derecho disciplinario, por ejemplo, respecto a la participación y comisión de faltas, va mucho más allá que el código penal, es decir, que al final se castiga con igual pena autores, superiores que la toleran, cómplices e inductores, lo cual de alguna forma delimita un criterio muy autoritario, incluso más estricto que en la LOFCSE, que por lo menos a los cómplices no les meten en el mismo paquete. Sorprende de esta Ley el que tiene el mayor capítulo de faltas muy graves que conozco de las normas que estamos enunciando, tiene 23 supuestos de faltas muy graves, la LFPV, tiene 14, la LFCSE tiene 13 y el catálogo básico después de la reforma de la FP del año 1984, está en 11, 12, 13, supuestos, aquí incorporan 23 supuestos, más todo lo de la LFPV, por lo tanto es un capítulo de conductas muy graves desmesurado, así mismo, se apunta la mayor penalidad que podría haber. Tenían la opción de acogerse a la penalidad que establece la LFPV, de 2 a 4 años

las faltas muy graves y de 0 a 2 años las graves, aquí sin embargo, optan por la vieja penalidad existente en otras normas y de las FCSE, que es de 3 a 6 años de suspensión.

Un tema muy peculiar referido el régimen disciplinario es el de las medidas cautelares, las suspensiones

LA ACTUAL REGULACION RESPECTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES HABRA QUE TRASLADARSE A LAS FUERZAS PARLAMENTARIAS DEBIDO A LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDEN ACARREAR

provisionales mientras se incoa un expediente disciplinario. en primer lugar, ¿cuando se adoptan estas medidas provisionales? La LFPV lo delimita como una medida excepcional, (se podrá decretar la medida cautelar de suspensión provisional de funciones) sin embargo en el Antp. de Ley de la ER., esta excepcionalidad desaparece, además es preceptiva en todo procedimiento penal por delito doloso, independientemente de la pena que se pueda solicitar, o que se pueda preveer por la acusación que se formule, este régimen incluso es peor que el que existe actualmente en el reglamento de la ER., ya que actualmente hay una delimitación en función de la pena para incoar preceptivamente y para decretar esta suspensión cautelar.

Medida cautelar

Por otro lado, no hay una limitación en el tiempo de la duración de esta medida cautelar, la LFPV establece que su mayor duración, será el tiempo fijado para resolver legalmente el expediente, la verdad es que se remite a un criterio legal que no está muy claro, se podía estimar que el tiempo máximo son 6 meses, o sumar los plazos para la incoación de distintas fases, pero en todo caso, sienta un principio de limitación de la duración de las medidas provisionales, al tiempo necesario para incoar el expediente. Aquí no existe ninguna limitación, en la legislación estatal, se deduce, según jurisprudencias que han delimitado claramente que la suspensión de sueldo no puede sobrepasar los 6 meses de duración, aquí no se hace esa limitación, por lo tanto, es excepcionalmente grave, si tenemos en cuenta que durante esta medida de suspensión provisional, el funcionario afectado cobra una cantidad ridícula, como puede ser 40.000 pesetas, o



Delegados y asistentes en un momento de las Jornadas dispuestos a participar en los debates del día 29 de Abril

poco más y esto puede durar años. Conozco casos en el cual, en virtud de el juego de incoación de un procedimiento penal, agotada hasta la última instancia, un proceso penal puede durar años si va al Supremo, con el agravante de que al ser suspensión provisional, el afectado sigue siendo funcionario en activo, con lo cual, está sometido al régimen de incompatibilidades y no puede trabajar en ninguna otra cosa, entonces al final la situación es de absoluta injusticia, condenan al funcionario prácticamente a morir de hambre. Este tema habrá que trasladar a las fuerzas parlamentarias para que se tomen en consideración y se den cuenta de las consecuencias que puede acarrear la actual regulación respecto a las medidas cautelares.

La responsabilidad

Sobre el tema de la responsabilidad, el art. 47 de la Ley, como la LFCSE, establece la responsabilidad, personal y directa de los funcionarios respecto a los actos que cometan. El tema de la responsabilidad civil en los supuestos de imprudencia dado que el funcionario de la policía responde civilmente por los daños que ocasione y subsidiariamente la Admon. de la cual depende, teniendo en cuenta que los funcionarios de policía utilizan medios muy peligrosos, como son las armas y que ocasionalmente intervienen en situaciones límite, es susceptible que su actuación cree graves daños a las personas, entonces el tema es cómo encontrar una solución. Hay otros ámbitos de la vida profesional o laboral, como la medicina, que están claramente cubiertos los riesgos mediante un mecanismo de seguro, en la ER. no ocurre esto, con lo cual, nos encontraríamos que en el supuesto de una imprudencia en una actuación negligente, cualquier funcionario de policía, se podría quedar arruinado de por vida si tiene que indemnizar por los daños causados, aunque subsidiariamente lo asuma el Gobierno, luego repercutiría en el funcionario. Este tema merece la reflexión para encontrar bien un sistema de seguro, bien algún sistema

mediante el cual la asunción de los determinados supuestos de imprudencia, sea directa la responsabilidad civil y no subsidiaria de la Administración, de la cual depende, para evitar soluciones realmente injustas que puedan producirse.

Respecto a la estructura de la ER. es realmente densa la Ley en lo que regula, en primer lugar felicitar como avance positivo la instauración de la carrera profesional, tal y como están los términos de la Ley, en principio cualquier ertzaina puede llegar a superintendente, o sea, puede recorrer todas las escalas de la ER. y hacer carrera profesional sin limitación de categorías, siempre y cuando que concurren a una determinada titulación, lo cual parece lógico. Esto es un avance positivo y está dentro de la dinámica de la reivindicación de las fuerzas sindicales.

Carrera profesional

Evidentemente, el objetivo es que la carrera profesional se realice de un forma objetiva, en base a los principios de mérito y capacidad y sin

**EN CUALQUIER COMISION QUE JUZGUE
LOS MERITOS O VALORES DE LOS
FUNCIONARIOS DEBE PARTICIPAR LA
REPRESENTACION SINDICAL**

ningún tipo de interferencias políticas, para ello en primer lugar echamos en falta un tema, que establece la LFPV, que es, la representación del personal en las comisiones de selección. En cualquier comisión que juzgue los méritos o los valores de los funcionarios que

se trasladan, o que hacen un concurso de traslados, debe participar la representación del personal en estas comisiones. Nos parece un punto clave a incluir en esta Ley, es decir, que cualquier comisión de promoción de concurso de traslados de provisión de puestos, haya una participación sindical en las mismas, para garantizar que cualquier sospecha que pueda haber sobre la discrecionalidad o subjetivismo a la hora de otorgar estos puestos, quede por lo menos sometido al control de los representantes sindicales, que puedan dar fé de la transparencia, paridad y objetividad del proceso de selección. Esto es un elemento claro para que este principio de carrera profesional quede fijado, asimismo, habría que plantear un límite a la discrecionalidad, a cuenta de esto que he señalado anteriormente, da la impresión de que el Antp. de Ley, a pesar de que plantea principios muy claros, siempre el Departamento de Interior se queda la última carta, por ejemplo, el artículo 121, dice curiosamente, "LOS FUNCIONARIOS DE NUEVO INGRESO EN CADA ESCALA ACUDIRAN A LA VACANTES PARA LAS CUALES SE HA CONVOCADO A CONCURSO" no obstante, podrán serle ofrecidas otras vacantes en función a las necesidades del servicio. Está claro lógicamente, que si al final pone esta coletilla en todos los artículos, resulta que no hay nada objetivo, es decir, al final hay unas vacantes a las cuales se optan, pero el Departamento de Interior puede ofrecerte otras en función a las necesidades del servicio. Este tipo de coletillas es muy habitual en casi todos los artículos de la Ley, es decir, Interior de alguna forma fija los principios claros de desarrollo coherente, pero se resiste a perder la última opción de decidir, dónde o cómo lo hace. Evidentemente este es un tema al que habría que darle solución y delimitar la discrecionalidad a los supuestos de que tenga una absoluta justificación técnica y en los demás casos, eliminarlos.

La Libre Designación

Esto mismo ocurre en el supuesto de la Libre Designación, esta Ley va un poco más allá que la Ley de la Función Pública Vasca, que dice "LOS PUESTOS DE LIBRE DESIGNACION SERAN AQUELLOS PUESTOS DE CARACTER DIRECTIVO O DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD". Estamos por lo tanto, ante el típico concepto en blanco, cuales son estos supuestos de especial responsabilidad. Creo que en el debate parlamentario, de alguna forma hay que delimitarlo, pues al final esto es una fuente de conflictos. Si Interior, el Departamento, o el Gobierno, se guardan un margen a su discrecionalidad, quien va a definir esta situación es la Sala de lo Contencioso Administrativo, es decir, que serán los Jueces, que además probablemente no serán los más indicados, los que definan que el Jefe de una Comisaría debe ser o no de libre designación, o qué puestos deberán ser o no de libre designación. Este es un tema en el cual, más que dar facultades muy amplias, hay que concretar ya, pues sino es una

fuelle de conflictos policiales y merece la pena que se delimite previamente para evitarlo.

La incapacidad y la segunda actividad

Por último haciendo una referencia al tema de la incapacidad y la segunda actividad, yo no se si Interior tiene una estadística concreta, me da la impresión por los casos que he visto y por las conversaciones que mantengo habitualmente con ertzainak que estamos ante una actividad realmente muy peligrosa, el nivel de siniestrabilidad que hay en la ER es tremendo, fundamentalmente debido a los accidentes de tráfico. Observamos en los periódicos, en los cuales decenas de ertzainak están declarados ya con invalidez teniendo pocos años. Para ello, hay que delimitar muy bien el tema de la incapacidad de los Ertzainak y el de la segunda actividad. La Ley desarrolla el tema de la segunda actividad, es decir, el problema de aquellos ertzainak que como consecuencia de accidentes o de enfermedad o incluso de la larga enfermedad por la disminución de sus facultades físicas o psíquicas para desarrollar la

ES VITAL DESARROLLAR LA SEGUNDA ACTIVIDAD, DELIMITAR QUIENES PASAN Y LOS PUESTOS DE TRABAJO DEDICADO A ESTO

actividad en la cual estaba destinado. Esto es un tema grave en relación al tema de la siniestrabilidad, es vital desarrollar la segunda actividad, delimitar quienes pasan y delimitar los puestos de trabajo dedicados a esto, porque a los ertzainak que ya están inhabilitados hay que buscarles encaje en esta segunda actividad. El tema de todas maneras tiene una cierta disfunción, la Ley prevé un tribunal interno para delimitar quién está con capacidad y quién no lo está. Pero como curiosamente por Ley la prestación en los supuestos de incapacidad están determinados por la Seguridad Social, a la cual los ertzainak están sometidos, nos encontramos con una gran disfunción ya que hay un tribunal interno en la Ertzaintza que puede declarar la incapacidad, pero no puede dar la prestación, con lo cual sería absurdo que lo puedan despedir del trabajo y no le diesen ninguna prestación. También puede ocurrir el tema a la inversa, que la Seguridad Social declare la incapacidad del ertzaina y el tribunal interno no. Hay que buscar una fórmula para acoplar los conceptos de incapacidad y del organismo que tenga la facultad legal para dar la incapacidad y la prestación correspondiente, como es la Seguridad Social, por lo tanto hay que buscar que este tribunal interno se ajuste a unas

medidas de interlocución entre ambos organismos, para evitar las disfunciones. Se hecha en falta también la existencia de un gabinete médico específico dentro de la Ertzaintza, da la impresión por lo que he podido ver, que la actividad policial genera enfermedades muy concretas, probablemente la angustia, la ansiedad, la atención síquica y nerviosa, necesitan de un apoyo médico especializado, que quizás tenga que ser distinto del de el régimen general de la Seguridad Social, de hecho, es algo más habitual bajas por temas síquicos dentro de la Ertzaintza que en otras actividades laborales. La creación de este gabinete médico de apoyo para articular medidas de prevención y terapéutica es absolutamente necesario dentro de la Ertzaintza.

Acto de servicio

En relación al acto de servicio, es calamitoso el como está regulado en este Antp. En el Reglamento actual viene en un concepto muy sencillo, dice "QUE AQUEL ERTZAINA QUE EN ACTO DE SERVICIO SE QUEDE INVALIDO O FALLEZCA, TENDRA DERECHO A PERCIBIR EL CIEN POR CIEN DE SUS PRESTACIONES, SI NO PUEDE PASAR A OTRA ACTIVIDAD" con lo cual es un concepto claro y lógico, sin embargo,

en el Antp. no entendemos lo que se quiere decir en el artículo 149, ya que regula una especie de acto heroico con un gesto muy legionario "al que con desprecio de su propia vida.."

Por lo tanto, no habla de acto de servicio sino que parece que este tipo de acto, le da derecho a un ascenso o condecoración, no se entiende. Sin embargo en el siguiente apartado habla de una muerte por enfrentamiento, limitado además a explosivos y arma de fuego, para consignarlo dentro de estos mecanismos, es un cúmulo de despropósitos, porque la muerte en otras circunstancias, por ejemplo, con arma blanca en un enfrentamiento, no tiene la misma significación, o en una persecución, esto no tendría el carácter de acto de servicio, por lo que al final se limita la prestación solamente al fallecimiento y con las connotaciones dichas anteriormente. El acto de servicio, hay que equipararlo al acto de trabajo, y además "in itinere", también hay que dar una protección especial a los supuestos de invalidez o fallecimiento en acto de servicio. La regulación existente raramente generosa, parece que habrá que mantener, y además si se articula suficientemente bien la segunda actividad no parece ni desproporcional, ni descabellado que a los afectados se les garantice una prestación de por vida, equivalente a la que viniere percibiendo.

POLICIA AUTONOMA

La Policía Autónoma pertenece a todos los Vascos y no exclusivamente a los Nacionalistas

JESUS EGUIGUREN

Representante de PSE - PSOE



Las líneas maestras para el desarrollo de un modelo policial autónomo ya fueron trazadas en la pasada legislatura. Una legislatura que se caracterizó por el logro de consensos básicos entre las fuerzas políticas en diversas materias. También en materia policial. En mi opinión, se puede hablar respecto a esta cuestión de un antes y un des-

saben, por un acuerdo de Gobierno entre socialistas y nacionalistas.

Por este motivo, considero necesario, en primer lugar, referirme brevemente a las circunstancias que han rodeado al nacimiento y desarrollo de la Policía Autónoma. Se trata de un tema que, desde sus orígenes, ha sido polémico, ha estado intensamente ideologizado, monopolizado por un determinado partido político, condicionado en gran parte por un pasado todavía reciente y frecuentemente interferido por la acción del terrorismo, que ha contribuido en ocasiones a cargarlo de virulencia.

A falta de una voluntad de llegar a acuerdos con otras fuerzas políticas por parte del nacionalismo gobernante, la creación y desarrollo de una Policía Autónoma se abordó mal desde un principio: con un gubernamentalismo exagerado, con escaso control parlamentario, siguiendo muy frecuentemente políticas de hechos consumados, sin

transparencia y a base de un enfrentamiento permanente con la Administración Central. Un tema que debería haber sido de consenso fue, por el contrario, motivo de discrepancia permanente.

Circunstancias como éstas han originado que la Policía Autónoma haya sido más de una vez cuestionada en su imagen por diversos hechos que están en la mente de todos y que, periódicamente, han saltado con fuerza a los medios de comunicación. Y han sido también la causa de que no se hayan resuelto en muchos años sus dos grandes problemas: la delimitación de sus competencias específicas frente a la Administración Central y, consiguientemente, el grado de colaboración que la Ertzaintza debe mantener con las FSE; y el desarrollo de su propio modelo policial.

Competencias de la Policía Autónoma

La polémica sobre las competencias de la Policía Autónoma ha oscurecido durante varios años el debate sobre la policía que los vascos deseábamos. Esto explica que más de diez años de autonomía no hayan sido suficientes para que la Ertzaintza disponga de una referencia legal clara, de una Ley aprobada por el Parlamento Vasco, en cuyo marco se pueda mover sin improvisaciones.

El acuerdo entre socialistas y nacionalistas introdujo una ruptura clara en este estado de cosas, por lo que el tema policial pudo ser objeto de consenso a lo largo de la tercera legislatura. Un consenso articulado en varios niveles: en el seno del Gobierno de coalición del PSE-PSOE y del PNV; entre todas las fuerzas parlamentarias democráticas; y entre el Gobierno Vasco y el Gobierno Central.

Fue al dejarse de lado los prejuicios ideológicos, al asumir en la práctica que la Policía Autónoma es algo que pertenece a todos los vascos, y no exclusivamente al nacionalismo, cuando se pudo llegar a un acuerdo básico sobre la Ertzaintza entre todos los partidos democráticos de Euskadi.

• Y, así, el 16 de Octubre de 1987, un Pleno del Parlamento Vasco aprobaba por unanimidad una propuesta sobre el despliegue de la Policía Autónoma, que, básicamente, consagraba dos principios: la consideración de que la Ertzaintza es una "policía integral" que debe combatir "todas las formas de delincuencia en el marco de la coordinación con las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad"; y el considerar que el despliegue de la Policía Autónoma conlleva una "sustitución progresiva" de los contingentes de las FSE, en aplicación y en el marco del artículo 17 del Estatuto de Autonomía.

Este acuerdo parlamentario sirvió de base, como es sabido, para que, con posterioridad, Gobierno Vasco y Gobierno Central llegaran, en sucesivas etapas, a acuerdos definitivos en esta materia. El compromiso alcanzado el pasado jueves en Madrid entre los responsables de Interior de ambos Gobiernos no ha hecho sino ratificar la solidez de anteriores acuerdos de principio. Se puede considerar, por lo tanto, que el desarrollo de la Policía Autónoma como una Policía Integral se ha situado ya en un proceso irreversible.

También durante la pasada legislatura se produjo un debate parlamentario de gran alcance, al hilo de ciertas denuncias aparecidas en los medios de comunicación sobre posibles irregularidades en el proceso de selección de aspirantes al Cuerpo. El 25 de marzo de 1988, el Parlamento celebró un Pleno monográfico para debatir el informe presentado por el Gobierno vasco sobre este particular. Fruto del mismo fue la aprobación de una resolución conjunta de socialistas y nacionalistas.

Creo que es interesante mencionarla, porque en ella, aparte de reconocer implícitamente irregularidades anteriores, se instaba a corregir el rumbo, partiendo de la consideración de que la Ertzaintza es "una institución al servicio del sistema democrático y de todos los ciudadanos sin discriminación alguna"; por lo que, para salvaguardar su imagen pública, se pedía que el Gobierno tomara las medidas oportunas para:

"a) Impedir cualquier vinculación entre la institución de la Policía Autónoma e ideologías políticas particulares.



Eguiguren defiende el que la Ertzaintza encabece una lucha sin cuartel contra todo tipo de delincuencia, incluido el terrorismo, lo cual elevaría el prestigio de la Policía Autónoma Vasca

DANSA

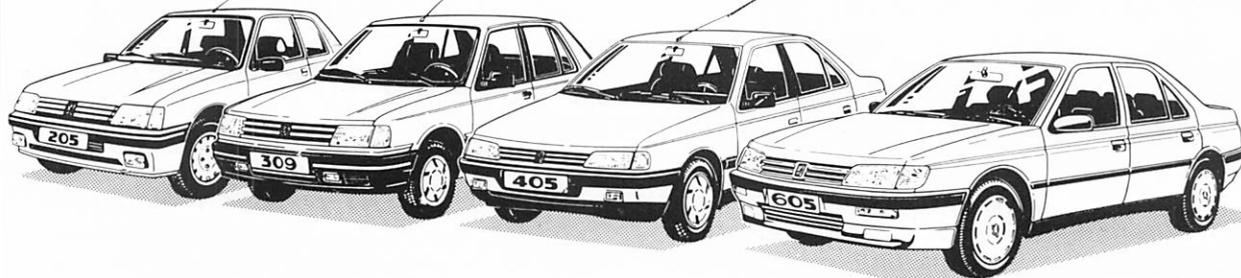
LE OFRECE LA MAS AVANZADA TECNOLOGIA PEUGEOT, CON TODOS LOS SERVICIOS.

OFERTA VALIDA HASTA EL 31 DE
AGOSTO PARA VEHICULOS EN STOCK

100.000 ptas.
menos

125.000 ptas.
menos

170.000 ptas.
menos



PEUGEOT 205

18 modelos para elegir su versión: Gasolina o Diesel, Manual o Automático, 3 ó 5 puertas. Cabriolet...
Hasta 130 cv., desde 3,9 l. a los 100 Kms. Aire Acondicionado. Un año de garantía.

PEUGEOT 309

Gasolina o Diesel, Manual o Automático, 16 válvulas, Turbodiesel.
Hasta 160 cv., desde 4,4 l. a los 100 Kms., cierre centralizado de puertas, telemando de apertura a distancia, Aire Acondicionado... Un año de garantía.

PEUGEOT 405

Motores Gasolina o Diesel, Inyección, 16 válvulas.
Hasta 160 cv. Desde 4,6 l. a los 100 Kms. Tracción Permanente a las 4 ruedas. Aire Acondicionado. Un año de garantía.

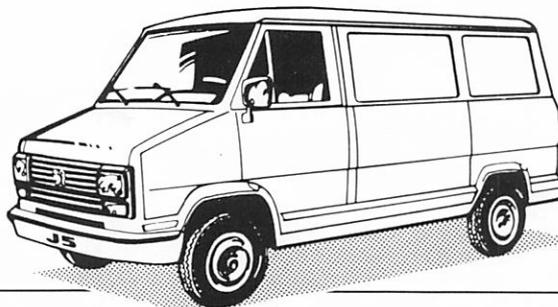
PEUGEOT 605

Gasolina o Diesel, Manual o Automático, 24 válvulas, 12 válvulas Turbodiesel.
Hasta 200 c.v., Amortiguación por Gestión Electrónica, Dirección de Asistencia Variable, Climatización. Un año de garantía.

PEUGEOT J5

Un modelo para cada necesidad, incluso con tracción a las 4 ruedas, más de 10 m³ de volumen útil de carga y toda la comodidad de un turismo.

Todos los exponentes de la amplia gama Peugeot a su disposición con una atención al cliente seria y responsable, respetando los plazos de entrega y el mejor servicio Post-Venta. Para que disfrute su vehículo Peugeot con toda tranquilidad. Venga a comprobarlo.



DANSA

Autonomía, 1 - Tfno. 443 10 94

Fika, 63 - Tfno. 433 13 30

BILBAO

su concesionario
PEUGEOT TALBOT



CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ERTZAINITZA

b) hacer efectivos los principios constitucionales de no discriminación, mérito y capacidad en el acceso y permanencia de los ciudadanos en el Cuerpo de la Policía Autónoma.

c) Garantizar la objetividad de las pruebas selectivas de acceso al mismo a lo largo de todas las etapas".

La resolución establecía, igualmente, otro principio importante, al señalar:

"El Parlamento considera oportuno, con ocasión del Informe remitido por el Gobierno, declarar que el desarrollo de la Policía Autónoma y el modelo policial deben constituir un elemento sustancial del conjunto de la política del Gobierno, a la que el Parlamento, como máxima institución representativa de los ciudadanos, no puede ser ajeno, sin perjuicio de las funciones que a la Junta de Seguridad pueden corresponderle".

Documentos de Interés

Habría que hacer, igualmente, mención de otros dos documentos de interés que guardan relación con el desarrollo del modelo policial vasco: el documento remitido por el Departamento del Interior al Parlamento, en aplicación de los acuerdos adoptados por el Pleno de 25 de marzo de 1988, y que lleva por título, "Criterios inspiradores del procedimiento transitorio de representación de los miembros del Cuerpo de Policía de la Comunidad Autónoma del País Vasco"; y la resolución de la Comisión de Instituciones e Interior del Parlamento Vasco, de 5 de abril de 1990, sobre los criterios del parlamento para el Desarrollo del Estatuto en materia de Policía Autónoma.

Con los antecedentes mencionados, es posible, a mi entender, extraer algunas conclusiones sobre ciertas líneas generales de nuestro futuro modelo policial y que se centrarían en las siguientes ideas: consenso político, control parlamentario, desarrollo de una policía integral, coordinada con otros cuerpos policiales, profesionalizada, apolítica y democratizada a todos los niveles.

CONSENSO

La futura Ley de Policía Vasca debe prolongar y concretar el consenso básico que se alcanzó en la pasada legislatura entre las fuerzas parlamentarias. Por su carácter, y por su alta sensibilidad, debería ser algo más que un texto legal sujeto a la dinámica de mayorías y minorías. Tendría que ser una ley de consenso más amplia.

CONTROL PARLAMENTARIO

La Policía vasca que defendemos los socialistas, como institución democrática al servicio de los ciudadanos, es una policía que tiene que estar sujeta al control parlamentario. Para empezar, sería conveniente que el Gobierno remitiera a la Cámara su proyecto de Ley sin excesivas demoras en este primer tramo de la legislatura entrante. No veo razones serias para que un proyecto de esta naturaleza se postergue, teniendo en cuenta,

además, que existen ya trabajos avanzados en el Departamento de Interior, entre ellos un anteproyecto de Ley.

Pero el control parlamentario no acaba con la tramitación de la Ley. Deberían arbitrase mecanismos para que el Parlamento pudiera implicarse más activamente en la configuración final de nuestra Policía y evaluara su labor con cierta periodicidad.

La necesidad del control parlamentario se acentúa teniendo en cuenta que la Ertzantza un cuerpo todavía en formación y conviene que no se reproduzcan errores y desviaciones que han podido tener lugar en el pasado.

POLICIA INTEGRAL

Los socialistas hemos defendido siempre que la Policía Autónoma debe ser una policía integral, que persiga toda clase de delitos. Y hablar de esta cuestión en las circunstancias específicas del País Vasco equivale a decir que una Policía integral como la Ertzaintza debe tener como objetivo fundamental la lucha sin cuartel contra el terrorismo, que es la variante más siniestra de delincuencia organizada existente hoy en Euskadi.

Su eficacia en esta lucha es una demanda social que la Policía Autónoma no puede defraudar. La Ertzaintza debe estar a la altura de las exigencias de la sociedad vasca, que está pidiendo a gritos que se acabe con la violencia, los ciudadanos de este país se alegrarían profundamente, si fuera la Policía Autónoma la que acabara con la violencia. Desde luego, a nosotros, a los socialistas, nos llenaría de gozo que una institución del país como la Ertzaintza estuviera en condiciones de dar en este legislatura el golpe de gracia al terrorismo. Ser capaz de hacerlo elevaría el prestigio de la Policía Autónoma y sería el mejor ejemplo de que, también en materia policial, los vascos sabemos ejercer nuestro autogobierno.

COORDINACION

A juicio de los socialistas, la coordinación con otras fuerzas policiales, y en concreto con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, es un requisito indispensable de eficacia policial. Es un requisito que se deriva del Estatuto, de los acuerdos del Parlamento Vasco y, en definitiva, de la necesidad de ofrecer a los ciudadanos unos buenos servicios de seguridad.

Probablemente ha sido éste uno de los puntos más problemáticos del desarrollo de la Policía Autónoma; hasta el punto de que el consejero del Interior, señor Atutxa, ha reconocido recientemente, en unas declaraciones en prensa, que comparte, que la coordinación policial no ha funcionado bien hasta ahora y que hay mucho que mejorar en este sentido.

Probablemente durante muchos años se ha pensado que la coordinación contribuye a diluir la personalidad de los cuerpos policiales. A mi entender, esta apreciación es errónea. Es la eficacia la que reafirma a un cuerpo policial y la que le proporciona autonomía. La coordinación no es sino la expresión de esta autonomía en el ejercicio de áreas de competencia específicas. Hay que tener en

cuenta que, en el País Vasco, la necesidad de coordinación policial viene dada fundamentalmente por el hecho de que las FSE tienen asignada un área importante de competencias en materia extra y supracomunitaria; y que, en delitos como el de del terrorismo, se requiere la máxima coordinación y colaboración.

PROFESIONALIZADA Y APOLITICA

Una policía para todos los vascos debe ser una policía apolítica, no debe tener connotaciones partidistas, ni en su proceso de selección, ni en los planes de formación, ni en la constitución de sus propias estructuras internas ni, en definitiva, en su actuación en general. Parece una exigencia tan obvia, tan comúnmente admitida, que resultaría superflua reflejarla, si determinadas actuaciones de tiempos pasados no hubieran obligado al Parlamento Vasco a pronunciarse categóricamente sobre este particular.

Y una policía apolítica y apartidista deberá ser ne-

cesariamente una policía profesional en todos sus niveles, como es también exigencia expresada por el Parlamento.

DEMOCRATIZADA

Una Policía al servicio de los ciudadanos, una policía democrática deberá ser necesariamente una policía democratizada. En este sentido, los socialistas estimamos que la futura Ley tendría que recoger de forma suficiente el carácter civil de la Ertzantza (con todas las salvedades derivadas del hecho de ser un Cuerpo armado) y los derechos cívicos de los agentes.

Entre ellos, está el derecho a la sindicación y a la defensa de sus intereses laborales y profesionales. Por ello, la futura Ley de la Policía Vasca tendría que fijar de forma clara los cauces de diálogo para que estos intereses puedan estar convenientemente defendidos.

Parece obvio, por lo demás, que estos cauces de diálogo permanente redundarán en beneficio de un más eficaz servicio policial.

UNA LEY QUE REQUIERE UN AMPLIO CONSENSO

Van a cumplirse pronto diez años de funcionamiento de la ER. Hora es ya de que demos por finiquitada la situación de transitoriedad de la Disposición Transitoria Cuarta

JUAN PORRES AZKONA

REPRESENTANTE DE EUSKO ALKARTASUNA



Me parece que es bueno decir que los partidos políticos han debatido muy poco, por no decir que prácticamente nada, sobre cuestiones referidas al modelo policial, es cierto que hemos hablado de cuestiones generales o que hemos salido al frente de algunos problemas. En el interior de los partidos políticos no es una cuestión que se debata

suficientemente, ya que a la hora de hablar de los modelos policiales, en la inmensa mayoría de los partidos no se ha llegado a concreciones y posiciones más allá de lo que ha motivado determinado tipo de denuncias o debates de carácter político. Es bueno provocar

debates de esta naturaleza, en la medida de que entre todos podamos contrastar criterios, sobre todo con la finalidad de conocer la opinión de determinados colectivos, porque va a ser muy difícil llegar a un amplio consenso en una Ley de esta índole. Si de una o de otra manera no conocemos que es lo que pensamos todos. El debate genérico sobre el modelo policial debe partir de tres premisas, en primer lugar, la comprensión de la ER como policía integral, que desde el punto de vista de EA, significa dos cosas, de lo que puede resultar desde el Estatuto de Autonomía sin referirme a más cuestiones.

Interpretación del art. 17

Sería primero la interpretación del art. 17 punto 1, seguimos manteniendo y en este sentido se avanzó en la pasada legislatura, que la ER es una policía de sustitución de los CFSE y segundo, que únicamente deben estar reservadas a los CFSE, aquellas funciones que expresamente se reservan en el Estatuto a estos cuerpos. Algo que me



Juan Porres, ha exigido un amplio consenso sobre el modelo policial, desde su punto de vista, son tres las cuestiones que lo definen, la selección, la carrera profesional y el régimen disciplinario

parece fundamental, es que cuando van a cumplirse pronto diez años de funcionamiento de la ER, hora es ya, de que demos por finiquitada la situación de transitoriedad de la Disposición Transitoria Cuarta, y me refiero a que

LA LEY DE LA POLICIA NO PUEDE SER UNA LEY REFERIDA SOLAMENTE A LA ERTZAINZA

los mandos de la ER. puedan ser provistos desde promoción interna de sus miembros exclusivamente. Esta cuestión debe resolverse a través de un acuerdo político, en el cual se apruebe que los niveles de profesionalidad y de satisfacción en el servicio público que presta la ER, son suficientes para que los mandos de la policía se puedan proveer desde el propio cuerpo. Entendemos que la Ley de la policía, no puede ser una Ley entendida y referida solamente a la ER, sino que tiene que tener un planteamiento más amplio, que es la concepción como Ley de protección y seguridad ciudadana. Ello implica, que no se puede contemplar solo a la ER. y se debe incluir a las PL con los problemas específicos que presenten. Es preciso contemplar al servicio público de la policía, como un servicio en conexión con los demás servicios públicos, y en este sentido hay determinado tipo de comportamientos que nos preocupan, como pudieran ser determinadas formas de organización que parecen que pretenden buscar o dotar a la ER. de elementos propios de legitimación. Hay una especie de mala conciencia de interpretar a las policias como aparato represivo, con lo cual, debe ser también un aparato reparador, en el sentido de que se dote de determinado tipo de organizaciones, como pueden ser, servicios de asistencia etc...de tal manera que la ER. ocupe espacios que en teoría desde el conjunto

de los servicios públicos, deben ser prestados por otras administraciones públicas. Esta inserción de la ER. como servicio público es algo que nosotros no lo hemos realizado de forma suficiente, es preciso llegar a un amplio consenso sobre el modelo de organización policial y sobre el tipo de policía concreto que queremos.

Modelo de selección de carrera y el disciplinario

Debe de resolverse a través del debate, para determinar el modelo de selección, el de carrera y el disciplinario, en la medida de que estas tres cuestiones vienen a definir el modelo de policía. Dicho esto, hay dos cuestiones: primero qué es lo que entendemos por una policía civil y democrática, qué medidas mínimas deben contenerse para este tipo de policía como aspiración común, y segundo qué es lo que entendemos por una policía profesional y por tanto apolítica. Debemos decir que no nos gusta el borrador de Ley de policía que se elaboró en la legislatura anterior, entre otras razones porque creemos que mirando modelos de organización policial del derecho comparado, vamos a un modelo descafeinado y porque una Ley de policía no puede ser tan reglamentista, tiene que ser mucho más básica, incluso por razones de la propia funcionalidad del modelo y porque es preciso dejar espacios para el debate y la negociación.

Control y tratamiento de los datos

La Ley de policía desde el punto de vista de policía civil y democrática, debe contemplar garantías para el control y tratamiento de los datos de informaciones policiales, en la línea de la proposición de Ley que EA. planteó en la legislatura anterior y que fué derrotada con los votos de el PNV y el PSE-PSOE. Estamos ante una cuestión de importancia trascendental a consecuencia de los riesgos para la intimidad personal y para la seguridad jurídica que puede plantear el manejo de determinadas informaciones facilitadas por los siste-

mas informáticos. Es preciso en esta materia, vía el modelo italiano, o cualquier otro modelo, la creación de una comisión de seguimiento que debiera estar integrada básicamente por magistrados y miembros del Poder Judicial, en el sentido de que, todos estos datos pueden acabar teniendo consecuencias sobre los procesos judiciales y en el sentido también de que, deben ser jueces quienes controlen todo lo que haga referencia al disfrute de los derechos ciudadanos y los antecedentes o cualquier anotación que pueda

UNA LEY DE POLICIA NO PUEDE SER TAN REGLAMENTISTA, TIENE QUE SER MUCHO MAS BASICA

existir. Uno de los grandes riesgos que conlleva la profesión policial es la patrimonialización de la información, la existencia de archivos que deben ser públicos y pueden ser utilizados por policías y que al final acaban generando en el funcionamiento de los cuerpos relaciones de desigualdad. Estamos ante una cuestión demasiado importante en relación a determinadas formas de organización de la delincuencia, sobre todo las que pueden causar mayor alarma social. Hay otra cuestión que para nosotros es preocupante. En relación a las investigaciones de los candidatos al ingreso a la Policía, existen en todos los sistemas comparados que estas investigaciones con sus propios criterios, sean desarrollados por los propios servicios del Dpto. de Interior. Entendemos, que esta comisión a la que nos referíamos anteriormente, servirá para el control y uso de los datos informáticos, los que deberán dictaminar, si es preciso realizar una investigación sobre conducta, y qué conductas son aquellas que pueden impedir el ingreso en un cuerpo policial.

La creación de la P.J.

Sobre la creación de la P.J. es hora ya de que desaparezcan determinados grupos o derivaciones que cumplen funciones de investigación, pero que de ninguna manera cubren los mínimos exigibles para poder hablar de una auténtica P.J. Debe estar seleccionada sobre criterios estrictos de profesionalidad, esto quiere significar, que no haya libres designaciones, sino exclusivamente concursos de méritos, que debe ser independiente del poder político y a cuyo efecto debe depender orgánica y funcionalmente del Poder Judicial. No entiendo que por el hecho de como se ha configurado en la LCFSE y en la LOPJ la policía judicial, únicamente haya una dependencia funcional y a veces ni eso, ¿porqué en esta Ley no pueda existir los dos tipos de dependencias?. Si esto no fuera posible

debe haber unas garantías mínimas que garanticen la permanencia en la investigación, las dotaciones especiales suficientes y la dependencia exclusiva del Poder Judicial. La creación de la P.J. es un reto que hoy tiene internamente la ER, para configurarse como una policía integral.

Normalización de las relaciones sindicales

Con respecto a la normalización de las relaciones sindicales en el seno de la ER., nosotros como partido político vamos a defender cualquier modelo que goze con el apoyo de los sindicatos más representativos de la ER. La creación de un consejo superior de la seguridad ciudadana con participación de representantes de la CAV, el Poder Judicial, Ayuntamientos, Entidades Ciudadanas y Representantes de los Policias, como órgano consultivo superior en materia de política policial, no tiene nada que ver con el modelo de relaciones sindicales, sino con la manera de cómo se va a gestionar la propia política policial. Se hace conveniente la participación de los ciudadanos en la defensa de la seguridad ciudadana a través de la creación de consejos

DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA CONFIGURACION DE UNA POLICIA PROFESIONAL SERIA RAZONABLE LA EXIGENCIA DE BUP PARA EL INGRESO

de barrio de localidad, como órganos de consulta y de apoyo a la función policial, pero también para controlar la calidad del servicio policial.

Desde el punto de vista de la configuración de una policía profesional, planteamos que sería razonable la exigencia del título de BUP o equivalente para el ingreso, y creemos que es absolutamente imprescindible que la ER elabore de una vez para todas una plantilla orgánica, con las características que debe revestir, es decir, que se describan con suficiente claridad los puestos de trabajo y que a cada puesto le corresponda cuales son los requisitos para su desempeño. Que la carrera profesional sea transparente, donde todo el mundo sepa, aquello a donde puede aspirar de acuerdo con sus intereses y capacidad. Una revisión total del plan de estudios adecuándolo a nuevas necesidades y prestando atención a las materias más estrictamente profesionales, teniendo presente que la especialización de los policias debiera llevarse a cabo, de acuerdo y conformidad con sus preferencias y los grados de preparación adquiridos

en las enseñanzas regladas. Una de las cosas que resultan más incomprensibles en este momento, siendo una idea que se mantuvo desde el principio pero luego no se ha llevado a la práctica, es que en la organización de la ER. no se tengan en consideración el nivel de preparación de las enseñanzas regladas que los ertzainak han adquirido antes de su ingreso en la Academia.

La garantía de la formación profesional

La garantía de la formación profesional permanente, en este sentido se deben adoptar distintas medidas, pero es fundamental que exista con criterios objetivos, un sistema de seguimiento y control periódico de la formación profesional, con valoraciones de conocimientos que condicionen el acceso a otros puestos de trabajo de la carrera. Se hace preciso reciclajes periódicos en la Academia con la periodicidad que el puesto de trabajo lo requiera.

La definición de la carrera profesional se definirá con criterios de máxima objetividad y profesionalidad. Esto vendría a significar, que con las limitaciones que resulten desde el ordenamiento jurídico, no hay razón alguna para que el marco jurídico de los funcionarios

no sea el marco jurídico general de todos los funcionarios públicos, o sea la LFPV. Debe de estar garantizado el acceso a todos los puestos de mando. Se debe eliminar de una vez por todas el sistema de la LD y las CS, por la razón, de que hay toda una tradición que consiste en designar a los funcionarios de LD como funcionarios políticos.

El sistema de la LD

El hecho de que en estos momentos el 27% de los puestos de trabajo designados en la ER, lo sean por el sistema de la LD, evidentemente se convierte en una rémora y una dificultad obvia para la consolidación de una policía profesional. La Ley de Policía deberá significar, qué puestos son los que deban ser cubiertos por el sistema de la LD. En la línea de la carrera profesional, es precisa la mejora de los medios técnicos impulsando la creación de unidades especializadas, concretamente la creación de un laboratorio de la policía científica. La transformación de la Academia de Arkaute en un Instituto Integral de la seguridad ciudadana, orientada también a la formación de las policías locales e incluso del personal profesional y voluntario del personal de la protección civil.

INSTITUCION DE PRESENTE

POLICIA MODERNA, EUROPEA Y FORMADA

CARMELO BARRIO

REPRESENTANTE DEL PP



Es la primera vez que el partido al que represento participa juntamente con Er.N.E. en estudiar y analizar lo que todos deseamos, que es, una potenciación y un perfeccionamiento de estas materias. En el partido nuestro en estos momentos, existe un estudio importante sobre el Antep.es decir, las líneas concretas perfiladas, aún no

están, pero sí que podemos hacer alusión a unas grandes líneas. No voy a ser tan claro y concreto como mis antecesores en las exposiciones, seré más breve, pero sí me gustaría que de todo ello se viese una filosofía

general que nosotros propiciamos. El desideratum de ER. desde luego lo podemos concretar en el folleto que nos ha facilitado la organización de las jornadas. La Ley desde luego que tiene que garantizar todo lo expuesto.

TODAVIA VEMOS A LA ERTZAINA COMO UNA INSTITUCION DE FUTURO, QUIZAS NO TENGAMOS CONCIENCIA DE QUE SEA UNA INSTITUCION DE PRESENTE

La PAV, tiene que recoger tres grandes cuestiones, es decir, por un lado, y esto también ha de recogerlo la



Carmelo Barrio, opta por un código vocacional y deontológico para los miembros de la Ertzaintza

propia Ley, la propia formación de la ER.. Ha de ser una policía moderna, una policía europea y una policía formada. Hasta ahora hemos visto, a la institución de la ER, como una institución de futuro. Quizás no tengamos conciencia todavía de que sea una institución de presente, que definitivamente realice una labor con verdadera plasmación social. Pensamos que esta misma labor de formación, de reciclaje, de incidir todavía en una serie de cuestiones, es un tema que hay que abordar y que la propia Ley tiene que preservar. Hemos visto que en el Antp. de Ley, se ve la creación de un Instituto Vasco para la formación de la seguridad pública, de alguna manera, eso es una cosa interesante que nos gustaría que se desarrollase y que se hiciese con independencia y afrontando los problemas que una policía debe acometer.

Policía cercana a la sociedad

Por otro lado, propiciamos una policía cercana a la sociedad, alejada de los partidos, no quiero referirme a lo que ha sido hasta ahora la concepción de la PAV, pero queremos que a partir de ahora exista esa conciencia de acercamiento a la sociedad. Esto mismo, conjugado con una formación, moderna, integral y auténtica, y por otro lado, entroncando con el aspecto deontológico que aparece en el texto del Antp., una conciencia de tal, una conciencia de policía que nosotros vemos que es posible que falle o que no exista del todo. Una conciencia de policía como grupo y una conciencia personal, conjugando estas cuestiones generales de la propia formación, que debe establecer concretamente la Ley, y debe facilitarla con un constante reciclaje.

POLICIAS LOCALES

NECESIDAD DE COORDINACION CON LAS POLICIAS LOCALES



FERNANDO RENOVALES

REPRESENTANTE DE CSIF

Es incuestionable, por ser de dominio público y de preocupación sobre todo en el sentir de los miembros de las Policías Locales, la problemática existente en un tema tan importante como es el relativo a la competen-

cia y funciones de la Policía Local, problemática que proviene desde hace años sin duda, del vacío legal exis-

tente sobre el particular y que ha supuesto y supone serias dificultades para fijar el ámbito de sus competencias en los diferentes órdenes profesionales.

El llegar a una determinación de funciones y competencias e independientemente de su importancia en sí misma, por la conflictividad creada en situaciones de duplicidad en las intervenciones policiales, la tiene también desde un doble punto de vista que se proyecta así mismo en una doble vertiente:

- A) La Social.
- B) La Jurídica.

La Social debe tener como base y estar presidida

fundamentalmente por la eficacia y el bien prioritario que se trata de proteger con la actuación de las Policías Locales y que no es otro que el de la sociedad y el ciudadano.

Se han presentado lamentablemente, situaciones incómodas, tristes e incluso grotescas, en las que existiendo una duplicidad de la intervención policial al intervenir en un mismo hecho delictivo dos cuerpos de policía distintos, por la falta de coordinación entre ellos o por un mal entendido protagonismo, se haya perdido la eficacia de tal actuación, temas que a nadie se le escapa, han sido incluso aireados por los medios informativos, creando una imagen negativa de los cuerpos policiales en general.

Imagen de la Policía

Es fundamental que la imagen de la Policía, e incluimos obviamente la de las Locales, sea la de confianza y eficacia en su intervención, a la que no colabora en absoluto la falta de coordinación.

Tiene ahora más importancia, quizás que nunca, el determinar nítidamente las funciones y competencias de los Cuerpos Policiales, por el protagonismo de que gozan en relación con la situación social y téngase en cuenta

ES VITAL DESARROLLAR LA SEGUNDA ACTIVIDAD, DELIMITAR QUIENES PASAN Y LOS PUESTOS DE TRABAJO DEDICADO A ESTO

además, la conflictividad surgida en el seno de las Policías Locales, a consecuencias de las últimas decisiones judiciales y Juntas de Jueces, de recortar las competencias y funciones de dichas Policías Locales, limitándolas prácticamente a cuestiones de tráfico y cumplimiento de bandos u ordenanzas municipales.

Nace aquí un contra-sentido evidente, pues no es de recibo y resulta ilógico recortar las funciones de la Policía Local, cuando en la actualidad sus miembros gozan de una mayor preparación profesional en todos los órdenes y disponen de medios importantes y eficaces para llevar a cabo funciones que superan ampliamente las de regular el tráfico o confeccionar atestados.

Punto de vista jurídico

Bajo un punto de vista jurídico, su estudio debe ser presidido por la premisa del bien comunitario o social, pero necesariamente y dentro de esta realidad social, debe regularse legislativamente las competencias de las Policías Locales, buscando la mayor eficacia posible e impidiendo la conflictividad entre los diversos cuerpos

policiales, por encima de intereses políticos o de otra índole, en aras de la mayor seguridad y bienestar del ciudadano, quien es en definitiva el perceptor de tales servicios y quien quiere ver solucionados sus problemas por quien sea más capaz y eficaz, independientemente de que sea uno u otro cuerpo policial.

Y es bajo éste aspecto bajo el que entiende este Sindicato, debe atribuirse las competencias y funciones de los Cuerpos de Policía y en este sentido ampliar las de las Policías Locales como luego se verá.

PROBLEMATICA JURIDICA SOBRE FUNCIONES

El artículo 36 del Anteproyecto de la Ley de Policía, enmarcado en la Sección 2.^a relativa a las funciones y ámbito territorial de los diferentes Cuerpos de Policía, propone para la Policía Local el ejercicio de las siguientes funciones que agrupadas consisten en:

A) Protección de autoridades locales y custodia de edificios e instalaciones (Apartado a).

B) Intervención en materia de tráfico (Apartados b) y c).

C) Policía administrativa para cumplimiento de disposiciones municipales varias (Apartado d).

D) Auxilio a la Ertzaintza (Apartados e), f) y h).

E) Colaboración con Protección Civil (Apartado g).

Se quiere, cuestión hasta el momento no normalizada, delimitar estrictamente y con detalle el marco de actuación de la Policía Local y sus específicas funciones, con un rasgo fundamental que parece presidir el contenido del mencionado artículo del Anteproyecto y que consiste, independientemente de competencias estrictamente municipales o de tráfico, en una dependencia de la Ertzaintza en materia delictual, tanto en materia preventiva de delitos, como en su comisión, investigaciones posteriores y funciones de policía judicial, pues es clara la terminología empleada de "auxiliar", "en coordinación", "prestar auxilio", "cuando sean requeridos", etc.

La intencionalidad de dependencia se desprende inequívocamente de la terminología utilizada y esta dependencia resta eficacia a la Policía Local como se explicará después.

Independientemente de la abstracción de los términos utilizados en el mencionado artículo 36, como se dice, tácitamente parece que la dependencia o subordinación en definitiva está latente, en el marco de intervención policial más importante, cual es la delictiva, pero a pesar de ello es preciso que este artículo matice y concrete más minuciosamente los diferentes supuestos en que se hace precisa la coordinación, colaboración y prestación de auxilio a la Ertzaintza.

Por otro lado, el anteproyecto supone un serio recorte o privación de competencias de las Policías Locales, respecto de las funciones que en la práctica vienen realizando en la actualidad, no solamente consentidas como pudiera parecer por falta de normativa específica, sino exigida en la práctica por los propios ciudadanos y por los propios servicios específicos que las Policías Locales han creado en no muy lejanas fechas para prevención y persecución

del delito, como es el de seguridad ciudadana que se realiza de forma general e íntegra.

Este Sindicato siempre ha venido pretendiendo como básico en el ejercicio de sus funciones, una equiparación con el resto de los Cuerpos Policiales en cuanto a competencias para la prevención, investigación y persecución del delito y sus autores, dentro del ámbito territorial que tienen asignado, ya que la preparación de sus miembros y los medios materiales de que disponen lo hacen perfectamente posible y conveniente.

Se ha dicho antes que este Anteproyecto supone una privación de competencias que las Policías Locales tenían asignadas no solamente por la práctica habitual de intervención, sino por cuanto que se pretende ahora privar de competencias que legalmente tenía asignadas, bastando para ello acudir a la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que está presidida por el espíritu de dotar a todos los colectivos policiales que actúan en un mismo territorio con funciones similares y parcialmente comunes, de principios básicos de actuación idénticos, sobre todo en las Comunidades Autónomas para hacer posibles actuaciones conjuntas y de colaboración mutua y no de dependencia.

Artículo 53 de esta Ley Orgánica

Basta acudir al artículo 53 de esta Ley Orgánica, para comprobar la variación de competencias que se pretende y ya desde el principio se aprecia que lo que ahora se pretende como ejercicio de funciones, antes tiene carácter impositivo al decir "deberán ejercer", lo que supone un carácter imperativo u obligatorio, mientras que el Anteproyecto se indica solamente "ejercerán", lo que supone condicionamiento, como luego se hace evidente en la subordinación a las instrucciones de la Ertzaintza.

Este mismo artículo 53, indica como deber imperativo el ejercicio de diversas funciones, de las que merece destacar las relativas a su participación en funciones de policía judicial (apartado e), conforme se establece en el artículo 29.2 de la misma Ley Orgánica, efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la

comisión de actos delictivos (apartado g) y cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos (apartado i).

Comparamos simplemente de modo general las funciones que se pretenden atribuir a la Policía Local en el Anteproyecto de la Ley de Policía, en relación con las que tiene ya atribuidas en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para llegar a la conclusión de que se disminuyen sus competencias y se pretende relegar a la Policía Local a funciones de ayudante o comparsa en las intervenciones sobre temas delictivos.

Cuando el artículo 53 de la Ley Orgánica, remite en cuanto a las funciones de policía judicial a la Policía Local, indica que su participación se efectuará conforme al artículo 29.2 de la misma Ley, en el que se equipara a la Policía

SE PRETENDE RELEGAR A LA POLICIA LOCAL A FUNCIONES DE AYUDANTE EN LAS INTERVENCIONES SOBRE TEMAS DELICTIVOS

Autónoma a la Local, al asignarles un carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Con el Anteproyecto se pretende romper esta igualdad en el contenido de la intervención de ambas, dando carácter prioritario a la Ertzaintza, y marginando en cierto modo de labores legalmente asignadas a la Policía Local.

Si cuando se aprueba la Ley Orgánica citada, ya se considera a la Policía Local en cierta medida equiparada a la Autónoma (Ertzaintza), resulta totalmente ilógico que en el momento actual se pretenda disminuir el número de importancia de sus funciones, ya que es igual a decir que la Policía Local está menos o peor preparada que hace unos años y tal aserto carece de base y sustento,

Renovales, dice que es ilógico recortar las funciones de las policías locales, ya que sus tareas superan las de regular el tráfico y realizar atestados



pues la preparación de sus miembros y los medios de que dispone, son infinitamente superiores a los de hace escaso tiempo y se entiende que están perfectamente facultados y preparados para intervenir en igualdad de condiciones con otro Cuerpo Policial, en especial con la Ertzaintza y ésto hace que sea una justa pretensión el que las competencias y funciones sean iguales o similares en el ámbito jurisdiccional que a cada una le es atribuido. Cualquier otra posición al respecto supondría un serio retraso o retroceso, incluso como se viene diciendo bajo el punto de vista normativo-legal, con la pérdida de efectividad y rendimiento del Cuerpo de la Policía Local.

Ahora bien, pudiera parecer que esta petición supondría una duplicidad de funciones o daría lugar a conflictos de prioridad en la intervención de dos cuerpos policiales en un mismo caso, pero no es así y es fácilmente subsanable, pues manteniendo el término de colaboración de las Policías Locales, éstas intervendrían cuando al llegar al lugar de los hechos no estuviere ya interviniendo otro cuerpo policial, que si llegara posteriormente se abstendría de duplicar la actuación y de levantar nuevo atestado por los mismos hechos.

CON LA PRETENDIDA ASIGNACION DE FUNCIONES EN EL ART. 36 DEL ANTP. PODRIAN CREARSE PROBLEMAS DE MANDO

Recordemos simplemente aquellas vetustas intervenciones en las que los miembros de la Policía Local que habían intervenido en la prevención de un delito o detención de sus autores, se veía obligada a acudir a la Comisaría de la Policía Nacional o Cuerpo Superior de Policía para efectuar allí la denuncia y levantar las diligencias o atestado, lo que daba lugar a retrasos en la tramitación burocratización, pérdida de tiempo y eficacia etc. Lo que ahora se pretende es en la práctica lo mismo, pero con terminología más abstracta y sería retroceder incomprensiblemente hacia la pérdida de eficacia de la Policía Local.

Las Policías Locales

La relevancia e importancia que han venido adquiriendo las Policías Locales es notoria y tiene una lógica aplastante, derivada del conocimiento más exacto que ningún otro cuerpo policial de los problemas del ciudadano, muchas veces por vecindad y otras por simple conocimiento a través de los años, por lo que su eficacia, incluso en la prevención y represión del delito es mayor, siendo inoportuno e ilógico se le prive de estas funciones, máxime ahora que la confianza del ciudadano en la Policía Local ha ascendido a cotas muy elevadas.

Ejemplo claro de esta situación es la creación de Comisarías de Barrio por las Policías Locales en ciudades con elevado número de habitantes.

Además, que duda cabe que la Policía Local, en general, está preparada para la confección de cualquier tipo de atestado y al calificarla como mera ayudante o auxiliar de los otros cuerpos, sería perder un potencial humano y de medios que no tiene una base comprensible.

Por otro lado, con la pretendida asignación de funciones en el artículo 36 del Anteproyecto, podrían crearse problemas de mando, ya que el Cuerpo de la Policía Local es cuerpo jerarquizado según se indica claramente en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Lo que sin duda es evidentemente beneficioso y conveniente, es que exista una coordinación de todos los cuerpos policiales que operen en la Comunidad Autónoma Vasca, pues esta coordinación, llevada de modo eficaz, pero con independencia funcional como se viene diciendo, revertirá en un mayor beneficio para el ciudadano y se efectuará un trabajo policial más amplio y completo, extendiendo la zona de influencia de la Policía en general y que redundará así mismo en una mejor prevención del delito disminuyendo el índice de criminalidad. La coordinación no debe suponer dependencia en estas materias de la Ertzaintza, que haga en la práctica a la Policía Local a ser ayudantes o auxiliares, sino protagonistas.

En otras regiones y Comunidades Autónomas, las Policías Locales tienen activa participación en las funciones de la Policía Judicial que son reguladas por el artículo 29 de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y este Sindicato, como lo viene haciendo desde hace tiempo, sigue reivindicando su participación directa en las funciones de dicha Policía Judicial, en las mismas condiciones que el resto de los Cuerpos, independientemente por supuesto de la Policía Judicial dependiente de Jueces y Fiscales, que nada tiene que ver con lo que se pretende, pues es un cuerpo o mejor dicho sección policial independiente.

Nos referimos a la intervención directa de la Policía Local en materias ajenas al código de la Circulación, momento en el que interviene como policía judicial.

PRETENSIONES DE CSIF

Sucinta y resumidamente, lo que este Sindicato pretende es:

A).- Que no se recorten y al menos se mantengan a las Policías Locales, las funciones y competencias establecidas tanto en la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, como en la práctica diaria.

B).- Que la colaboración de la Policía Local con el resto de los Cuerpos, tenga el carácter de "intervención" directa y exclusiva cuando proceda, evitando duplicidad de atestados, intervenciones, etc.

C).- Que se reconozca la preparación y dotación de medios de las Policías Locales para su actuación independiente en su caso, en la prevención y represión del delito.

D).- Que exista una verdadera coordinación con el resto de los Cuerpos Policiales, sin que ello suponga relegar a la Policía Local a ser meros ayudantes o auxiliares de otros cuerpos, y que no dependa su intervención de ser requeridos, sino que puedan actuar con capacidad y autonomía propias.

Esta ponencia tiene su refrendo también en la numerosa Jurisprudencia que existe al efecto, teniendo especial relevancia la de nuestro Tribunal Constitucional, sentencia 32/1/1983 de 28 de Abril, cuyo contenido propugna por la necesidad de asegurar la acción conjunta entre el Estado y las Comunidades Autónomas, sin limitar indebidamente las competencias comunitarias, lo que supone abstractamente un deber de colaboración aplicable en todas las esferas administrativas incluida la policial, que quizás se hace más patente y necesaria por la

conflictividad que prova la existencia en el País Vasco de varios Cuerpos Policiales.

Supone ello que el deber de auxilio e información es recíproco, no estableciendo como norma la dependencia entre los diversos estamentos, en este caso, Cuerpos Policiales, sino que se establece un carácter de igualdad, contra cuyo criterio impera el espíritu del Anteproyecto que fija bases de subordinación de las Policías Locales frente a la Ertzaintza y demás cuerpos y fuerzas de seguridad.

En definitiva, la postura de este Sindicato viene apoyada tanto por la realidad social, como por las exigencias legales ya señaladas y el criterio evidente del Tribunal Constitucional en materia de competencias de las Comunidades Autónomas.

LA ERTZAINZA EN UNA SOCIEDAD VIOLENTADA POR LA INTOLERANCIA

Es poco inteligente lo que se ha dado hasta ahora en las relaciones entre el Gobierno, el Departamento y en general el colectivo humano que representa el Sindicato Er.N.E.

KEPA AULESTIA

REPRESENTANTE DE EUSKADIKO EZKERRA



Quisiera situar el Antp. diciendo que es un texto que fué elaborado por un Dpto. cuyo titular ha cambiado y en el seno de un Gobierno, cuya composición también ha variado. Por tanto, tenemos que situarlo en esas coordenadas. Para mí, como un texto válido, siempre que nadie pretenda, ni sacralizarlo, ni enfetichizarlo. En

cualquier caso, adelantando en nombre de EE, que nosotros no nos vemos atados, aunque formemos parte del Gobierno, ni de pies ni de manos, a lo que es el contenido de este Antp. Que de alguna manera la firma del propio Antp. ha decaído, en la medida de que el propio Gobierno ha variado, por lo tanto, hay que contemplarlo como un texto, útil, que existe, que lo conocemos todos, y por tanto como una referencia, si se quiere obligada, pero no obstante, para mejorarlo. Esto tanto como, lo que se refiere al continente, como al contenido.

Ayer mismo, ya se avanzó, por lo que pude escuchar. Se hizo una crítica sobre el carácter reglamentista del Antp., excesivamente extenso, además de elementos de contenido que puedan ser criticables. Hoy no hay un Antp. de Ley, y el día que lo haya, podremos abordar la cuestión en otras claves, pero sí que existe un texto para tener una referencia obligada para este debate. Me parece que es importante situar esto, para que todos podamos abordar con una mayor libertad la discusión de esta cuestión.

En este tema, siempre surge como en cualquier otra

**CUANDO SE HABLA DE UNA POLICIA
DEMOCRATICA CIVIL, INTEGRAL,
SEGURAMENTE CADA CUAL
INTERPRETA TODOS ESTOS VALORES
DE UNA MANERA DISTINTA**

cuestión que afecta a la sociedad, la contradicción o la discusión, sobre, la realidad o la utopía. Creo que quienes organizan un encuentro de esta naturaleza, que



Kepa Aulestia, afirma que si alguna función o tarea requiere una motivación especial, es la de la Policía, por eso más que el "qué", va a importar el "cómo" se apruebe esta Ley

tratan de defender los intereses de unos trabajadores y ofertar a la sociedad, un modelo policial, lo más perfeccionado, en términos democráticos imposible, creo que de alguna manera, requieren como lo hacemos todos, de esa utopía necesaria, pero que debemos de contemplarla con los ojos del realismo que nos obliga una sociedad como la Vasca. Digo esto, porque se puede generar una enorme confusión con el preámbulo, de todas estas cuestiones, cuando se habla de una policía democrática, civil, integral. Seguramente cada cual está interpretando todos esos valores, que son valores de consenso, de una manera distinta. Lo cierto es que, todos esos valores, no se pueden encerrar en una ley, aunque lo diga su preámbulo, no se puede realizar en una ley, en todo caso, vamos a tener que realizarlo en futuras leyes, en disposiciones, prácticas. Diría, que si hay algo evidente en esta cuestión es que la sociedad no permite paréntesis utópicos, y si algún paréntesis puede estar lejos de la utopía, lejos de la perfección, en términos de libertad y democracia, en este caso corresponde, desgraciadamente, a la realidad de la policía o de lo policial.

El modelo Policial

El modelo policial que queremos, se va a enfrentar a una problemática siempre cambiante y muy concreta.

HA HABIDO UNA CULTURA EN ESTE PAIS QUE ES LA DE CONSIDERAR QUE LA VIOLENCIA ES UN PROBLEMA POLITICO A RESOLVER

Diría que puede englobarse en cuatro grandes paquetes, el que más llama la atención en este País, la existencia de una sociedad violentada por esas ma-

nifestaciones que siguiendo con el texto del acuerdo de Ajuria-Enea, deberíamos de calificar de manifestaciones extremas o dramáticas de la intolerancia. Luego tendríamos a la delincuencia organizada, que en estos momentos lo constituye fundamentalmente el narcotráfico, pero que en una Europa sin fronteras, puede dar lugar a otro tipo de delincuencias, de problemas, que en estos momentos solo vemos en las salas de cine.

Estaría también, una sociedad que se dan, una serie de delitos, de fricciones en la convivencia, delitos ecológicos, que no son problemas nuevos, han estado ahí, en todo caso son nuevos los grados de preocupación con que la sociedad lo percibe. Y finalmente, el capítulo de bienestar, que siempre hay una necesaria intervención, que se refiere al tráfico, a la protección civil o cualquier necesidad de ese tipo. Estos cuatro paquetes expuestos son los que constituyen la realidad problemática de este País, creo que en este sentido pensar en la policía, es necesariamente pensar en una fórmula muy polifacética, bajo un mismo uniforme, de abordar cuestiones que tienen que ver todas ellas con la libertad, la seguridad y el bienestar de los ciudadanos.

La cuestión de esa sociedad violentada por la intolerancia, habitualmente todos solemos responder, que estamos en contra de la violencia y punto, pero es justo reconocer que ha habido una cultura dominante, especialmente en el nacionalismo, que ha convertido esta cuestión, en una cuestión sobre la que policialmente debieran de incidir más los CFSE, que la que empezaba a asomar como la PAV. Una cultura que no solo ha existido en el ámbito de la política, sino que se ha trasladado a las mujeres y a los hombres que han ido engrosando la PAV. Ha habido otra cultura en este País, es la de considerar que la violencia es un problema político a resolver, y por tanto, una cuestión que no afecta a la acción policial. Me parece que a estas alturas, ni la primera ni la segunda se tiene en pie, y no solo hoy nos encontramos con una ER. consciente de sus necesidades de intervenir, consciente también

de sus capacidades limitadas a la hora de intervenir en un problema, que de resolverse, lo será con el tiempo, progresivamente, paulatinamente, a través, de un proceso largo de marginación del propio problema de la violencia.

El problema con el que se enfrenta la Ley

El gran problema con el que se enfrenta la Ley que estamos obligados a aprobar en esta legislatura, con los desarrollos que esa Ley precise, es el problema de un colectivo humano que ya está ahí, que no por falta de Ley, sino sobre todo por la razones que hasta

UNA ERTZAINZA SINDICALMENTE SOLIDA ES UNA ERTZAINZA MAS EFICAZ

ahora han llevado al Gobierno a que no hubiera Ley, se ha visto muchas veces desmotivado. Seguramente el grado de desmotivación ha ido en aumento promoción tras promoción. Sin duda, si alguna función o tarea requiere de una motivación especial, es la de la policía, y me parece que más que, el qué, va a importar, el cómo, se apruebe esta Ley de policía. El primer requisito que requiere y si no empezaremos mal, es que satisfaga o motive a los propios profesionales. Es poco inteligente lo que se ha dado hasta ahora en las relaciones entre el Gobierno, el Departamento y en general el colectivo humano que representa el sindicato Er.N.E, porque si algo requiere la actuación de un Gobierno, es tener al instrumento que precisa, realmente motivado y no descontento. Poco instrumento va a significar una Ley, que después de unos años de frustración, por lo

menos en términos de vacío legal, y desmotivación en las relaciones humanas y laborales, no pueda satisfacer aunque sea en un término medio, lo que en este momento son las aspiraciones de los profesionales. Para ello, la normalización sindical, no solo es una necesidad de los trabajadores, sino que también es una necesidad de la propia Administración. Una ER. sindicalmente sólida, es una ER más eficaz, que una ER desmembrada sindicalmente. Es imprescindible que las expectativas de la carrera profesional se determinen en la Ley y la necesidad de adecuar a la ER a los nuevos problemas es evidente. Simplemente con ver que cada vez hay menos manifestaciones o altercados públicos. Sin duda hay unidades enteras que cuya función es posible que deba de ser sometida a adecuación y reciclaje permanente. Para terminar, con una incursión en el tema de las policías, del modelo policial, de las relaciones entre las distintas policías, quisiera hacer dos apuntes. En primer lugar decir, que comulgo plenamente con las tesis de Jose Manuel Castell, que tuvimos ocasión de escuchar aquí. Desde siempre, creo en la necesidad de una policía básica, en este caso la ER. Me parece que el concepto algüacil, no debe de ser un concepto a utilizar con desdén, todo lo contrario, es un concepto a recuperar, en la medida, en que el futuro de las PL. debe de ir fundamentalmente unido al órgano normativo del que depende, y por lo tanto, debe de velar sobre aquello sobre lo que compete al propio Ayuntamiento. En segundo lugar, respecto al tema de la policía judicial, simplemente, como un comentario, que permita luego, a Juan Luis Ibarra ampliar su exposición, diría, que no solo es una cuestión de organización de la policía, es una cuestión que afecta a la organización de la Admon., e incluso a la cultura de la Admon. de Justicia, de los propios jueces, creo que, hay un debate pendiente, no solo a la hora de establecer un modelo policial, sino también un debate pendiente, respecto al papel de los jueces, más o menos intervencionista en el futuro policial y judicial.

Según Kepa Aulestia, la normalización sindical, no sólo es una necesidad de los Trabajadores, sino que también es una necesidad de la propia Administración



LA LEY NO DEBE LIMITAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES PUBLICAS

JUAN LUIS IBARRA – Magistrado y Representante de Jueces para la Democracia

Y

JAVIER ALONSO – de Derechos Humanos



JUAN LUIS IBARRA

Vamos a tratar de exponer los resultados de una lectura crítica de dos capítulos de este Antp. de Ley de policía vasca. El dedicado al Consejo de la Policía, que está dentro del título primero, que se enuncia de la ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD y el capítulo que dentro del título tercero se dedica a LOS DERECHOS SINDICALES. Esta lectura crítica, se debe, a que a partir de la contemplación de estos capítulos, nos parece, que se trasluce un diseño, no excesivamente evolucionado de la regulación de los órganos de representación y de participación de los funcionarios policiales en la determinación de las condiciones de trabajo. Y además un diseño, escasamente eficaz, en cuanto al sistema de encauzamiento, y de sustantación de los conflictos

EL ANTEPROYECTO, RESPECTO AL REGIMEN JURIDICO DEL PERSONAL SE ADHIERE Y REDUNDA EN UNA LINEA DE MODALIZACION RESTRICTIVA

funcionariales en el seno de la ER. Es decir, el momento de la negociación y tras su eventual fracaso, el momento de la composición del conflicto. Nos parece, que admiten una lectura crítica, tal y como están dise-

ñados en este Antp. y nos parece interesante hacerla, en la medida en que en Euskadi, y en este sentido las palabras de Kepa Aulestia, lo subrayan más. En Euskadi, no son ciertas aquellas palabras de Balzac que se han aplicado a todas las policías del mundo, y esperemos que nunca se apliquen en la ER. Aquellas palabras que dicen " *los gobiernos pasan, las sociedades mueren pero la policía es eterna* ". El elemento enmarcador de la reflexión conviene destacarlo, no puede ser otro para unos juristas como Javier y como yo, que la Constitución y el Estatuto de Autonomía. La Constitución dedica, un artículo, el 104, a la definición de dos elementos que no dejan de ser muy importantes en la opción por el diseño de cualquier modelo policial. El primer elemento se refiere a los cometidos institucionales de la policía de seguridad, y fija esos cometidos prescribiendo que, la misión de todas las policías es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, y garantizar la seguridad ciudadana. El segundo elemento que se nos ofrece, es una reserva de Ley Orgánica, de la que vamos a subrayar el que predetermina una especificidad en el régimen estatutario de los funcionarios policiales. El Antp. que vamos a considerar parte de este doble dato, y además lógicamente, parte del dato complementario que aporta el artículo 17.1 del EA, que dice que la policía de seguridad en la CAV, es una policía cuyas funciones, van a ser, el mantenimiento del orden público y de las libertades. Sobre esta doble base, el Antp., sin embargo, pienso que trasluce un planteamiento diferenciado, de tal manera, que si bien atendiendo a los objetivos institucionales, nos ofrece una organización de la PS, que creo que responde a un planteamiento avanzado en una línea que la califica con un palabra curioso, es el de la CIVILINIZACION de la policía, por no decir, CIVILIZACION, que creo que es una palabra que no existe. En todo caso, sí que nos va a dar una idea, que el Antp. recoge con mucha claridad, y es la incardinación de toda la actividad pública autonómica en materia de orden público y de seguridad ciudadana, dentro de un contexto organizativo, al que denomina, Administración de la Seguridad. Esta idea merece la pena ser destacada, porque, responde a una concepción moderna y progresista de la PS.

Régimen Jurídico del Personal

No podemos decir lo mismo, respecto del elemento de la regulación del régimen jurídico del personal de



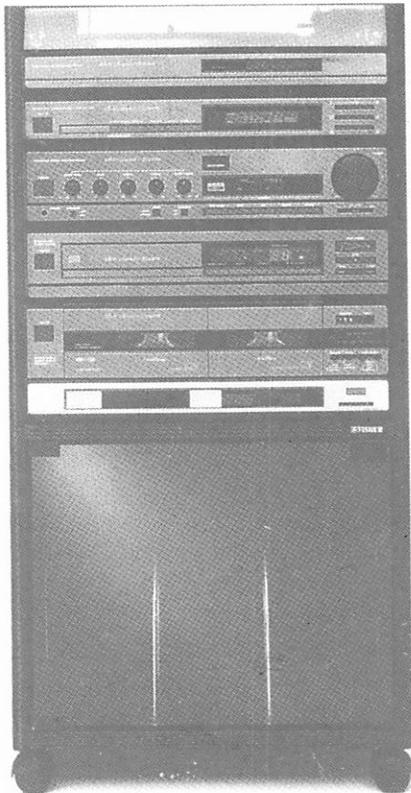
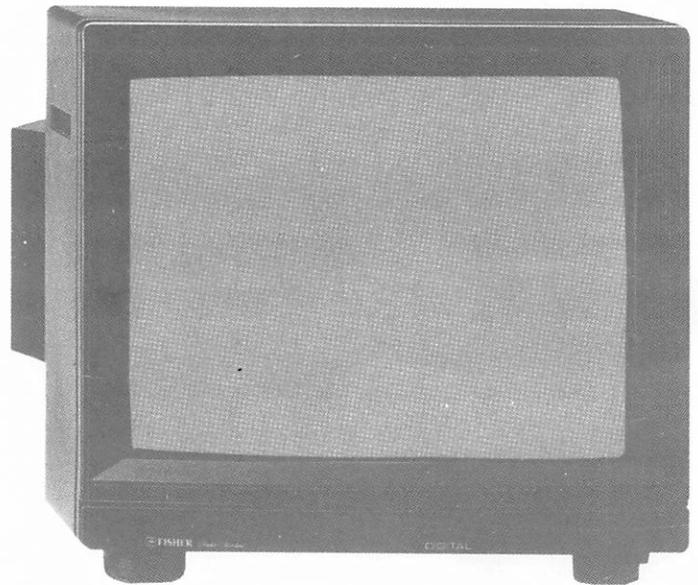
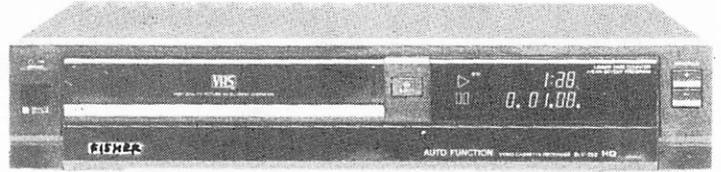
SI QUIERE VER Y OIR CLARO
VENGA A ESTA DIRECCION

CHOYMO

CENTRAL:
CASTILLA LA VIEJA, 2
TELEFONO 438 17 02
BARACALDO

 **FISHER**

V I D E O
H I • F I
TELEVISORES



Nuestra tarjeta le abre todas las
tiendas de CHOYMO para comprar lo
que Usted quiera con amplias
facilidades de pago.



**APROVECHA LAS GRANDES VENTAJAS QUE TE OFRECE NUESTRA
"TARJETA DE COMPRA"**

- AMPLIAS FACILIDADES DE PAGO. SOLO CON PRESENTAR LA NOMINA.
- DESCUENTOS ESPECIALES PARA EL "COLECTIVO DE LA ERTZAINZA".

!!!ACERCATE A VISITARNOS, MERECE LA PENA!!!



Según Ibarra, el anteproyecto trasluce un diseño no excesivamente evolucionado de la regulación de los órganos de representación y de participación de los funcionarios policiales

los cuerpos de policía, dependientes de las Administraciones Vascas. En este campo del estatuto de los funcionarios, el Antp. se adhiere y redonda, en una línea de modalización o de peculiarización restrictivas, inaugurada ya, por la LOFCSE del Estado, y en concreto en la parte de ese régimen de personal, en la parte que afecta a la negociación y a la composición del conflicto, es decir, a la representación funcionarial y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo. En esa parte, se mantiene en un nivel, claramente desfasado, respecto del nivel que ya han alcanzado, es decir, en definitiva, alinarse con la LFCSE, de 1986. Pierde la línea evolutiva que en el ámbito del Estado han seguido otras dos leyes, me estoy refiriendo, a la Ley de 12 de Junio de 1987 y a la Ley 7 de 1990 del 19 de Julio, sobre negociación colectiva y participación de los funcionarios en la determinación de las condiciones de trabajo.

Desarrollando estos dos extremos, en primer lugar para saludar de una manera efusiva, el que el Antp. se alinee con esta concepción de la seguridad pública, entendida como una función de naturaleza jurídico administrativa, desarrollada en régimen de servicio público por la policía de la seguridad y situada estrictamente en el entramado organizativo que denomina el propio proyecto, Administración de la Seguridad.

EL LEGISLADOR NO SUELE ESTAR MUY DISPUESTO A TERMINAR DE EXPRESAR LA TENTACION DE UNA COMPRESION MILITARISTA Y MILITARIZADA DE LA POLICIA

Esta línea, nos permite entender que se han superado las dos grandes tentaciones de organización de la policía, que a mi juicio ya venían superadas en la Constitución de 1968, pero que, normalmente el legislador no suele estar muy dispuesto a terminar de expresar la superación de estas dos tentaciones. De sobra sabemos, que son la tentación de una comprensión militarista y militarizada de la policía al servicio de la seguridad interior, según el modelo latino, que también podíamos llamar el modelo bananero, de que la policía es un continuo del ejército. Este riesgo está claramente superado en el Antp., pero también entiendo que por lo menos a nivel de definición de principios, está superado el otro riesgo no menos importante, que es el de la comprensión gubernativa de la policía, en la que la policía estaría al servicio de una función política de mantenimiento del orden público. Pues bien, civilizar la función de policía, supone también, superar esta concepción de la policía al servicio de la función política. El Gobierno dirige la Admon., el Dpto. dirige la política de SC, pero la policía de la seguridad no está al servicio del Gobierno, ni siquiera está al servicio de la política gubernativa, sino que es una policía al servicio de los ciudadanos. Por eso esta parte del Antp. me parece que es digno de encomio el que se haya concebido a la PS, como una administración de la seguridad, y por lo tanto, con plena aplicación a la misma, de todos aquellos elementos de la Constitución que se refieren a las demás administraciones públicas. El primer elemento sería, el de la interdicción de la arbitrariedad, el segundo sería, el del pleno sometimiento de su actuación a la Ley y al Derecho y el tercer elemento sería, el ajuste al control jurisdiccional, es decir, al control de los órganos judiciales, tanto en esta adecuación a la Ley y al Derecho, como a los fines que justifican la actuación de la policía y finalmente, el principio de la plena responsabilidad de la Administración respecto de la actuación de los funcionarios policiales. El funcionamiento normal o anormal de la policía, la responsabilidad, se imputa a la Administración. No es nunca un acto político,



El funcionamiento normal o anormal de la Policía es responsabilidad de la Administración, no es nunca un acto político, es un acto administrativo

es siempre un acto administrativo, y por tanto, sujeto a responsabilidad. Podíamos señalar, que aunque a nivel de principios esto es así, sin embargo, encontramos luego en el Antp. elementos en los que quizá, esta idea superadora de la policía, como soldados en la calle, se hecha por la puerta, pero que a veces en el Antp. se recupera a través de la ventana. Voy a señalar, como se produce esto, y es a través de una noción, que creo que merecería la pena someterla a consideración. La noción de SC, como contrapuesta en pie de igualdad a la noción de libertad, y sobre todo a la noción de libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. Este riesgo, debido a algunas pistas que se producen en el Antp. nos conducen a pensar que no está ajeno a sus redactores. Seguridad ciudadana, y por tanto garantía de la SC, no se puede contraponer a tutela o protección en el ejercicio de las libertades

LA CONSTITUCION ESTA PREVIENDO UNA MODALIZACION EN EL EJERCICIO DE ALGUNOS DERECHOS, COMO ES EL DERECHO A LA HUELGA

y derechos fundamentales. La garantía de la SC, es uno de los elementos que va a aparecer en el Antp. como elemento restrictivo del estatuto funcional de la policía. Quería señalar la caracterización de la relación de sujeción especial de los funcionarios policiales, como una relación, que puede ser objeto de peculiaridades, cuando se trata del ejercicio de derechos fundamentales y sobre todo de los derechos sindicales. Esta modalización de los derechos nunca podría fundarse en que estos derechos y libertades están en pie

de igualdad con la garantía de la SC, porque no se trata de bienes jurídicos semejantes. Son totalmente distintos, en un caso, bienes jurídicos, sobreprotegidos, como son los derechos fundamentales y las libertades públicas, en otro caso de un bien jurídico, que en realidad lo que expresa es la resultante de que existan los otros, que es la SC. Solamente podría establecerse esta caracterización en el ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas de los policías, desde un principio de vinculación positiva respecto de la Constitución. En el campo de los derechos sindicales, ya estaba todo dicho, no solamente porque la Constitución está previendo una modalización en el ejercicio de algunos derechos, como es el derecho a la huelga, sino sobretodo porque hay una LOFCSE que desde 1986 nos está definiendo un modelo de ejercicio de las libertades sindicales en el ámbito policial. La consideración en el Estatuto, de la PAV, como el integrante del contenido del régimen foral o de los derechos históricos de los territorios forales, hace que en concreto en esta materia el legislador vasco tenga un ámbito de libertad que quizá no lo tengan los otros legisladores, no digo, respecto al derecho de huelga, pero sí respecto de los otros derechos sindicales. En concreto el capítulo, que dentro del Título III de la Ley, se dedica a la negociación colectiva y a la composición del conflicto, es un capítulo dentro de la Ley Estatal, en la que se está refiriendo estrictamente a la policía del Estado, o sea a las FCSE, no, de la CAV. Por lo tanto, no habría, por lo menos, apriorísticamente que tener por predeterminado este tema por parte del legislador vasco.

JAVIER ALONSO

JAVIER ALONSO, continua desgranando los dos temas, lo que se refiere al CP, y lo que después más adelante aparece en el Antp. a propósito de los derechos sindicales. Tienen un denominador común del cual es preciso arrancar, ya que es el hilo conductor de todo lo que pretendemos analizar.

La Libertad Sindical

Que es la libertad sindical, en definitiva, de la que hay que arrancar por algo que anteriormente a dicho mi predecesor, que es aquello de civilizar a la policía. Que la función policial, nada tenga que ver, ni con la función política, ni con la función militarizada, sino con la de un auténtico servicio público. Pero cómo puede cumplirse la función que el art. 104 de la Constitución impone a la PS, que es la de la tutela de los derechos y libertades fundamentales, si los custodios o agentes de ellos, a su vez, no son tratados como ciudadanos. La libertad sindical, es un bien precioso en el mundo de los funcionarios, y mucho más en el del funcionario de policía. Es una frontera que ni en todos los países se ha conquistado, y en este, estamos en sus comienzos. Se debe garantizar respecto a los funcionarios de la policía en toda su integridad, en la misma en que la Constitución la garantiza, a todos los funcionarios, no policiales. Hay que volver al art. 28 de la Constitución, donde se dice, qué personas tienen

LA LIBERTAD SINDICAL ES UN BIEN PRECIOSO EN EL MUNDO DE LOS FUNCIONARIOS Y MUCHO MAS EN EL DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

plenitud de derechos de libertad sindical y cuáles no. Se establece que los militares, los jueces, magistrados y fiscales, y los institutos y cuerpos sometidos a la disciplina militar, podrán ser objeto de limitaciones y hasta de excepción respecto a la LS. Por otro lado, para los funcionarios públicos, este art. dice que la Ley señalará sus peculiaridades, por tanto, respecto a la LS, tenemos

tres grandes modos de plantearlo. Para los trabajadores normales, la LS es plena, para determinado personal de la justicia, más, cierto personal militar y asimilados, esto es, quienes estén sometidos a disciplina militar estricto sensu. La libertad sindical es suprimible o al menos limitable, es una opción que se deja al legislador ordinario, que por cierto a optado por el camino más crudo, que es, el de suprimírsela de un plumazo, no solo a las fuerzas armadas y a esa tierra de nadie que es la GC. A los funcionarios, sin distinción de clases de funcionarios, se les garantiza la misma LS, que a todo trabajador normal, si bien, se permite que en cuanto a ellos, se den peculiaridades que no signifiquen reducción de las LS, sino alguna especialidad en el modo de ejercitarla. Después de la LOLS, del año 85, quedó claro que los funcionarios policiales, están dentro de ese régimen general de todo funcionario y no hacen el apartado de los cuerpos sometidos a disciplina militar. Si bien, la LOLS, no quiso meterse en el régimen de LS de los funcionarios de policía, en la determinación de las peculiaridades, quiero decir, sino que a estos los remitió a la legislación que se dictara sobre ellos. Legislación que es la LFCSE, en general, y ahora aparece, el Antp. de Ley, respecto de las PAV. Por tanto, el Anteproyecto de Ley, tendrá que respetar las LS de todos los cuerpos de policía del País Vasco, en toda su integridad y solo podrá admitir peculiaridades que no afecten a su contenido sustancial sin restricciones. Este es un poco el esquema de las dos partes que vamos a ir desgranando acto seguido. Me centraré en el análisis del diseño del CONSEJO DE POLICIA y la determinación de las CONDICIONES DE TRABAJO y MEDIOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

El diseño del CP

El diseño del CP, no me convence, vamos analizarlo desde dos puntos de vista, de una parte, para hablar de su carácter y funciones y después del modo de integrar este órgano. En cuanto a su carácter y funciones, destaca,



Iñaki Castro, responsable de coordinación con las Asesorías Jurídicas de Er.N.E., en un momento de su intervención en los debates



Endika Etxeandía, Ex-secretario General de Er.N.E. participó intensamente en los debates

su naturaleza paritaria, un órgano un tanto impropio, porque al igual que el CP que la LFCSE crea, para el Cuerpo Nacional de Policía, la paridad se rompe, hasta cierto punto, cuando lo preside allí, el Ministro del Interior y aquí el Consejero de Interior. Es una paridad, pero parece que hay un tercero que es distinto, pero que en el fondo no es distinto porque pertenece a la otra representación, que desempata, por lo tanto, es una paridad relativa. También resalta que es un órgano muy reducido, no se cuantos ertzainak habrá en la actualidad, pero la verdad, a razón de un miembro por cada 1500 o fracción, solo da para crear un órgano con una base muy reducida. Es bueno, o es malo, que sea un órgano paritario, empezaría a decir que por sí solo, esto no es ni bueno ni malo, depende del carácter que tenga el órgano, depende de la función del significado de este órgano, que podamos estar satisfechos o no con la idea de un órgano paritario. Por lo tanto el paritarismo no es ningún invento del diablo, es algo que en la experiencia de las relaciones laborales y funcionariales también tiene aplicaciones positivas.

Organos paritarios

De una parte, órganos paritarios, conocemos, los que con carácter interconfederal, como lugar de encuentro de organizaciones sindicales y empresariales, tienen como función, la concertación social, la negociación colectiva e incluso la resolución de conflictos colectivos de trabajo. Estos son órganos, realmente respetables. La experiencia belga, en la que han sido pioneros, es una experiencia a atender, que aquí, en nuestro País de alguna forma a querido ser trasladada en la creación del Consejo de Relaciones Laborales. Una segunda clase de órganos paritarios, son aquellos, que en el ámbito de la Admon., cumplen, o bien, unas funciones de participación de los funcionarios, o bien, de participación de los ciudadanos. Conocemos órganos paritarios, en que la representación de los funcionarios se incorporan a ellos como lugares para

efectuar un nivel superior de participación y en los cuales, se trata de someter a su informe consultivo los proyectos de disposiciones de una clase de un nivel u otro que afectan a los funcionarios. Es el esquema clásico, en el que se inserta, en cuanto al Estado Español, el Consejo de la Función Pública y en Euskadi el Consejo Vasco de la Función Pública. También conocemos órganos paritarios de un modo tripartito, a los órganos de gobierno de ciertas instituciones públicas que,

EL PARITARISMO NO ES NINGUN INVENTO, ES ALGO QUE EN LA EXPERIENCIA DE LAS RELACIONES LABORALES Y FUNCIONARIALES TIENE APLICACIONES POSITIVAS

en nombre no tanto de los trabajadores, sino del conjunto de los ciudadanos, incorporan las representaciones empresariales y sindicales en sus consejos de administración. Todas estas son instituciones absolutamente respetables, con lo cual, el hecho de que se piense en un órgano paritario para el CP de la ER, en principio por sí solo no tiene significación. El problema está en los cometidos y en el significado de este órgano. Qué es lo que pretende hacer, si pretende sustituir a los órganos de representación del personal, entonces me posiciono claramente en contra, y es que en el Antp., así parece ser. Estos órganos que señalaba antes, son perfectamente, correctos y útiles, mientras no traten de sustituir a los órganos de representación de los funcionarios propiamente dichos. En el ámbito de lo funcional, estos órganos son las Juntas de Personal y son de una naturaleza distinta, porque



Javier Alonso, en su intervención define, que cómo puede cumplirse la defensa de la tutela de los derechos y libertades de los ciudadanos, si los custodios o agentes de ellas, a su vez, no son tratados como ciudadanos

no son paritarios ya que se componen únicamente de funcionarios en representación de sus compañeros. Funcionalmente, porque no se dedican solo a unas actividades de simple participación, a nivel de consulta, antes de la configuración de ciertos proyectos de norma, sino porque cumplen otra clase de funciones de alto interés para el funcionariado y territorialmente son distintos porque no son un ente central como lo es el CFPV.

Los Organos de Representación

Los órganos de representación de los funcionarios son plurales y están mucho más cerca de la base representada, que lo que un órgano cupular como este CP pueda llegar a estarlo. Lo que falta en este Antp. son los órganos de representación de los funcionarios, y quiero hacer aquí un pequeño discurso, para situar lo que ha sucedido con los órganos unitarios de representación dentro de la Función Pública. En España, se ha producido, hasta cierto punto, una degradación de la representación laboral, cuando se ha aplicado a los funcionarios, el modelo del cual se han diseñado para el conjunto de todas las administraciones públicas en España, los órganos de representación. Ha sido el modelo laboral, se han diseñado, en contemplación de los comités de empresa de los trabajadores de las empresas laborales. pero se ha producido, una cierta degradación respecto de ellos. Una, en que se ha alejado a los funcionarios respecto de sus órganos de representación, de las Juntas de Personal, alejado relativamente. Si los comités de empresa existen en todos los centros de trabajo, en cambio las Juntas de Personal de los funcionarios, en Euskadi, que es lo que conocemos bien, existen a nivel de una para toda la administración de la CAV, es decir, para Lakua, para entendernos, y otra para cada conjunto de delegaciones territoriales del Gobierno Vasco, salvo ciertas especialidades, como Osakidetza y Universidades. Los funcionarios comunes del GV, tienen cuatro Juntas

de Personal, una en cada capital de territorio histórico y otra en los servicios centrales de Lakua, para todos, de modo que cada junta de capital representa a todos los funcionarios del GV que estén dispersos en el mismo territorio, salvo ciertas juntas muy concretas, como las de la Universidad, el personal docente no universitario y Osakidetza. Los comités de empresa están más cerca de los trabajadores laborales, que lo que las juntas de personal lo pueden estar respecto de los funcionarios. El funcionario de a pie, normalmente no encuentra a sus representantes en su centro de trabajo, sino en un lugar central para todo el territorio histórico.

NEGOCIACION COLECTIVA

Además de alejarse se les ha quitado algún cometido esencial, que es el derecho de NEGOCIACION COLECTIVA. Los comités de empresa negocian en nombre de los trabajadores en el ámbito de la empresa, en cambio las Juntas de Personal no, la negociación de las condiciones de empleo de los funcionarios se atribuye

SI ES QUE NO SE CREAN ORGANOS REPRESENTANDO A LOS FUNCIONARIOS DE POLICIA, QUEDARIA AFECTADA LA LIBERTAD SINDICAL

directamente a las organizaciones sindicales. De todos los modos, en cuanto a las funciones de las Juntas de Personal, conservan unas muy importantes, por situarlas las agrupo en tres paquetes. Conservan un derecho de información, tienen derecho las JP, a ser informadas por la Admon. Pública, a informar a su vez, mediante su derecho de ser consultadas en ciertos casos, tienen derecho

OFERTA EXCLUSIVA DE BANSYR, S.A. PARA EL COLECTIVO DE LA ERTZAINZA Y SUS FAMILIARES A PRIMER GRADO DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE SEGUROS

- 1.- MULTIRRIESGO DEL AUTOMOVIL (sin recargo por edad para el propio funcionario)
- 2.- MULTIRRIESGO DEL HOGAR
- 3.- MULTIRRIESGO DE COMERCIO
- 4.- SEGURO EXTRAPROF. ACCIDENTES

MARCA Y MODELO	PRECIO DEL SEGURO A TERCEROS
ALFA ROMEO 33 1.7 I E	55.122
ALFA ROMEO 75 1.8	55.122
ALFA ROMEO 75 2.0 TD	59.880
ALFA ROMEO 90 2.5 Q.O.	59.880
AUDI 100 GL	55.122
AUDI 200 5T	59.880
AUDI COUPE K50	59.880
AUSTIN MONTEGO MGI	55.122
AUSTIN MONTEGO TURBO	59.880
BMW 318 I.	55.122
BMW 320 I.	59.880
CITROEN BX 1.6	55.122
CITROEN BX 1.9	55.122
CITROEN BX 1.9 TRS	55.122
FIAT CROMA 20 IE	55.122
FIAT CROMA TURB. DIESEL	59.880
FIAT TEMPRA 1.6 SX	55.122
FORD ESCORT XR3 i	55.122
FORD ESCORT 1.6 RS TURBO	59.880
FORD ORION 1.6 GHIA	55.122
FORD ESCORPIO 2.8 GHIA	59.880
FORD SIERRA 2.0 GT	59.880
FORD SIERRA XR4X4	55.122
LANCIA DEDRA 1.8 IE	55.122
LANCIA TEMA 2.0 IE	59.880
LANCIA PRISMA 1.6	55.122
MERCEDES 280 S	59.880
MERCEDES 300 TE	59.880
NISSAN BLUEBIRD SLX 2.0 S	55.122
OPEL ASCONA GLS 2.0 i	55.122
OPEL ASCONA 2.0 i GT	59.880
OPEL KADET 1.8 GTi	55.122
OPEL KADET 2.0 GSi	59.880
OPEL OMEGA 3.0 i	59.880
OPEL VECTRA GLS 2.0 i	55.122
PEUGEOT 205 XRD	55.122
PEUGEOT 309 GTi	59.880
PEUGEOT 405 GR	55.122
PEUGEOT 405 SRI	59.880
RENAULT 19 CHAMADE	59.880
RENAULT 21 TS	55.122
RENAULT 21 TXE ABS	59.880
SEAT IBIZA SXi	55.122
SEAT MALAGA 1.7 XLD	55.122
VOLVO 360 GL	55.122
VOLVO 440 GLT	59.880
VW GOLF GTi	55.122
VW GOLF GTi KF 26	55.122
VW JETTA GTX	55.122
VW PASSAT... 2.0 GLS	55.122
VW PASSAT VARIANT CL TURB. D.	59.880

NUESTRAS TARIFAS Y COBERTURAS

- MULTIRRIESGO DEL HOGAR -

- COBERTURAS BASICAS -		Continente	Contenido
1.- INCENDIO - EXPLOSION Y CAIDA DEL RAYO		100%	100%
2.- GASTOS DE SALVAMENTO		100%	100%
3.- GASTOS DE EXTINCION DE INCENDIO		100%	100%
4.- GASTOS DE DEMOLICION Y DESESCOMBRO		100%	100%
5.- PERDIDA DE ALQUILERES		100%	100%
6.- DESALOJAMIENTO FORZOSO		100%	100%
7.- GASTOS DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS		15%	15%
		(Limite de 150.000 Ptas.)	
8.- EXTENSION DE GARANTIAS		10%	10%
9.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS		100%	100%
- COBERTURAS OPCIONALES -		Continente	Contenido
10.- DAÑOS POR AGUA		15%	15%
11.- RESTAURACION DE LA ESTETICA		Limite 100.000 Ptas.	
12.- ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES Y APARATOS SANITARIOS			
13.- ROBO Y EXPOLIACION			100%
Metálico hasta		LIMITE	25.000 Ptas.
Metálico en Cajas de Caudales		LIMITE	75.000 Ptas.
Extravio de llaves		LIMITE	50.000 Ptas.
Atraco fuera del hogar objetos		LIMITE	50.000 Ptas.
Atraco fuera del hogar metálico		LIMITE	25.000 Ptas.
Hurto			5%
Desperfectos en el hogar			10%
Desplazamiento de bienes			300.000 Ptas.
14.- RESPONSABILIDAD CIVIL, FIANZAS Y RECLAMACION DE DAÑOS		(CAPITAL PROPIO)	
15.- DAÑOS A LOS APARATOS ELECTRICOS		Limite 100.000 Ptas.	
16.- ASISTENCIA EN EL HOGAR			
EJEMPLO PRACTICO: Mult. HOGAR		7.000.000.- Continente	
		2.000.000.- Contenido	
		10.000.000.- Resp. Civil	
PRIMA TOTAL (anual)		13.134 Ptas.	

OFERTA: Seguro extraprofesional (accidentes)

	4.000.000 caso de Mte.
	4.000.000 caso Invalidez
	ASISTENCIA S. Ilimitado
PRIMA TOTAL ANUAL	2.800 Ptas.

NOTA:

Para seguros a todo riesgo, consulten a la «Delegación»

GARANTIAS:

RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA
 RESPONSABILIDAD CIVIL SUPLEMENTARIA (Ilimitada)
 SEGURO DE OCUPANTES
 DEFENSA Y RECLAMACION DE DAÑOS
 DEFENSA CRIMINAL E IMPOSICION DE FIANZAS JUDICIALES
 ASISTENCIA EN VIAJES KM. 0.-
 LUNAS Y CRISTALES

Nuestra Cia. ha sido seleccionada por los servicios de su Sindicato ER.N.E.

BANSYR, S.A. le ofrece: Seguridad, Solvencia, Servicio y rápida tramitación.

El pago de la póliza se admite fraccionado.

a transmitir información a sus bases datos periódicos o trimestrales sobre la política de personal, sobre los índices de absentismo, de los accidentes de trabajo, de los informes o estudios que se hagan sobre la situación de seguridad e higiene en los centros de trabajo y una información puntual sobre las medidas a propósito de las jornadas, del horario, del régimen de permisos, vacaciones, licencias, de las cantidades que perciban los funcionarios por productividad o de las decisiones que tome la Admon, sobre traslados, planes de formación, organización y métodos de trabajo etc...Tienen un segundo paquete , que son sus facultades de vigilancia y control sobre el cumplimiento por la Admon. de las normas que atañen a los funcionarios y que regulan la situación, trabajo y condiciones. Muy en particular lo tienen en lo concerniente sobre la situación de la seguridad e higiene y derivado de este derecho de control, lo tienen el de ejercitar toda clase de reclamaciones y hasta de acciones judiciales, en nombre de sus funcionarios. Como tercer elemento, está el derecho de participación en la gestión de las obras sociales que en beneficio del funcionariado existan en una Admon. Así pues, sus cometidos, aunque se les haya quitado el derecho a negociar en nombre del personal, siguen siendo amplios. Estas JP son estrictamente necesarias, las exigen nuestras Leyes . La LOLS desde el 85, ya dejó diseñado que cuando un año más tarde se regulase mediante otra Ley, los derechos colectivos de los funcionarios, habrían de crearse órganos unitarios de representación. Sin embargo, tanto en la LOLS, como en la Ley de Organos de Representación, se dejó excluido a los policias, no se dijo que esto afectase también a los policias, ni que sí, ni que no, quedó para la Ley que se dictara a propósito de los policias. Desgraciadamente, no logramos encontrar en la Constitución Española, tampoco una base explícita para que este derecho, (a que hayan de crearse órganos unitarios de representación de los funcionarios), podamos

exigirlo en este Antp. Si es que no se crean órganos representando a los funcionarios, queda afectada la LS, porque quizás, nuestra Constitución tiene algo que otras no tienen, es un escrupuloso respeto por la LS . La LS es un derecho, pero de ejercicio facultativo por el funcionario, cada persona tiene derecho a afiliarse donde quiera pero no hay obligación de afiliarse a lo que no quiera. Si es que suprimimos los órganos unitarios de representación del personal, se diría que quedan indefensos todos aquellos que no quieran afiliarse a ninguna de las opciones sindicales.

El CP expuesto en el Antp.

El CP expuesto en el Antp. solo cumple la función de órgano de participación al estilo que el CVFP, pero no cumple las funciones de representación que respecto del de los funcionarios no policiales , cubren las Juntas de Personal. El CVFP, es un órgano super estructural, al cual acceden paritariamente representantes de nuestros gobiernos y otras administraciones públicas vascas y representantes sindicales, y que tienen otros cometidos del que tendrían en el CP de quedar así, porque en ellos se hace una auténtica participación a propósito de los proyectos o normas y de las decisiones en materia de coordinación que sean necesarias respecto de todos los cuerpos de policía de la CA. Aplicado a la ER, lo que va a venir a hacer este CP es poco más que ello degradado. Al CP a diferencia de las JP le va a faltar la pluralidad de las mismas, por tanto, no habría más que un órgano de representación de los ertzainak, además de las organizaciones sindicales, para toda la CAV. A diferencia de las JP, tendría presencia paritaria con la Admon, y para las funciones de representación propiamente dichas, esa presencia no tiene ningún sentido. Sobre todo , a este CP se le va a privar de las funciones de vigilancia y control , y además tiene muy recortado el derecho de información.



Al Consejo de Policía a diferencia de las Juntas de Personal le va a faltar la pluralidad



Asistentes a las Jornadas, dispuestos a intervenir en los debates

Funciones se le dan al CP en el Antp.

¿Qué funciones se le dan al CP en el Antp.?, prácticamente sólo el ser informante respecto de los poderes vascos, en materia de las normas que haya que dictar sobre el estatuto y condiciones de empleo para los ertzainak. Se le permite el formular propuestas sobre los criterios para los concursos de provisión de puestos de trabajo o de métodos. También puede emitir informes en los casos de expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves de los funcionarios de policía o representantes sindicales. Se le añaden los de conocer los programas formativos que elabore el Dpto. de Interior y proponer la declaración del ACTO DE SERVICIO.

Comparando estas funciones con las de las JP, los derechos de información no existen, sobre la política de personal, sobre los niveles de absentismo, la

SI COMPARAMOS LA LOFCSE Y ESTE ANTEPROYECTO, SE LE HAN QUITADO COMPETENCIAS AL CONSEJO DE POLICIA VASCO

siniestrabilidad laboral, estudios de seguridad e higiene, la información previa sobre, jornadas, permisos, horarios etc...la gestión de las obras sociales tampoco, el derecho de información a los representados, no se lee, y sobre todo las funciones de vigilancia y control, de poder interpelar a la Admon sobre el cumplimiento de este conjunto de normas, de inspeccionarlas, de investigarlas y de poder hacer las reclamaciones oportunas en nombre del personal. Todas estas cosas las hacen, tanto en el mundo laboral, como en el ámbito funcional, los órganos de representación, propiamente dichos, que

como decía, son órganos donde no está presente la Admon, sino que se componen solo de representantes de los funcionarios o de los trabajadores. Así pues, este CP me parecería muy bien, si sobre añadirle más funciones, no se sustituyesen mediante su creación, las juntas de personal que tienen los funcionarios y que no encuentro el menor motivo para que desaparezcan en el ámbito de lo policial. Qué justificación se da, al menos para hablar de su base paritaria, en la exposición de motivos, alude al entorno de este CP. Y cuál es el entorno, pues, primero el CP creado para FCSE, pero no hay ninguna necesidad, excepto una que no nos gusta nada, que deriva para la nueva Ley, respecto de la LFCSE, que es lo relativo al derecho de huelga, nada de lo demás, si se quiere copiar el órgano del Cuerpo Nacional de la Policía, se podrá copiar, pero no hay ninguna necesidad jurídica de que así sea. Encima se ha copiado mal, si comparamos la LFCSE y este Antp., se le ha quitado competencias en el Antp. al CP de la ER, porque el de allí, sí tiene funciones de negociación, también participan en la mediación y conciliación de los conflictos, y el derecho de propuesta que se le da al CP de ellos, es mucho más amplio, abarca a todo el estatuto profesional de los policías y no solo de unos cuantos temas concretos como se limita este.

Los expedientes disciplinarios

Incluso sobre los expedientes disciplinarios de los representantes sindicales, el Antp. Vasco limita su entrada cuando se trata de faltas graves, pero es que en el otro CP intervienen en toda clase de expedientes, sea cual sea la falta. Y por acabar con el CP, ni siquiera si por entorno llamamos al extranjero, tampoco se encuentra ese parangón, porque en Francia, nos encontramos con que existe una amplia red, dentro de la policía, de comités técnicos paritarios y de comisiones administrativas paritarias. Muy a diferencia de los CP de Madrid y el de Euskadi, estos son múltiples, son una amplia red de órganos de encuentro de la Admon.

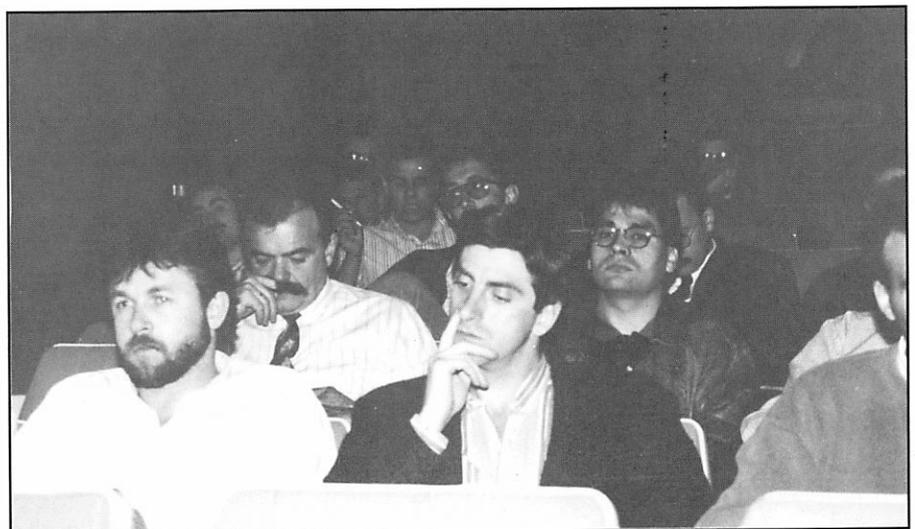
y de los representantes de los policia. Además , no son exclusivos de las policia en Francia, sino que afectan a toda la Admon, siendo compatibles con los órganos de representación directa de los propios funcionarios. En Bélgica, pasa lo mismo, existen unos comités de concertación y negociación, expresamente para la policia, pero de nuevo son múltiples, hay una multitud de ellos en todo el Estado Belga, siendo además compatibles con los consejos de empresa y con los comités de seguridad e higiene. Con lo cual, no se, porqué esta expropiación de la función representativa se ha establecido en el CP de la ER., ni con qué base.

Si, en cuanto, a las funciones el CP, me parece que ha nacido alicorto, en cuanto al carácter, me parece impropio un órgano paritario, si es qué pretende ser un órgano de representación, además de un órgano de participación, como el CVFP, su sistema de integración, o sea, la forma de designarse los representantes sindicales, me parece particularmente extraña y preocupante. Es anormal, como sabeis, el 50% por Audiencia Electoral, y otro 50 % por designación de las representaciones sindicales, en función de la afiliación que tengan. Este sistema es novedoso, no existe en España precedente alguno, ni en el mundo de los trabajadores laborales, ni en el de los funcionarios y viene a romper una larga tradición de que los órganos, primero de representación unitaria, se midan solo por representantes escogidos de manera directa en elecciones e incluso de que la representatividad sindical se evalúe directamente y solo por esos mismos resultados electorales. Esto para todos los trabajadores y funcionarios y en todos los ámbitos del Estado Español, es una exigencia de principio de la LOLS y del Estatuto de los Trabajadores. En Europa, también es insólito, el que los órganos unitarios de representación en la empresa o en la Admon., estén compuestos por representantes elegidos por votaciones directas. No significa que en Europa, la representatividad de las organizaciones sindicales, se mida por elecciones, eso no, en Europa se mide por otros parámetros, entre ellos y no sólo la

evaluación de su afiliación, pero no para configurar órganos de representación unitaria, como habrá de ser este CP, sino para sentar a las organizaciones sindicales frente al Estado en órganos de concertación o a nivel interconfederal frente a las confederaciones empresariales, para configurar órganos de concertación y de negociación. En todo caso, cuando se mide la afiliación, son tres magistrados quienes evalúan el nivel de afiliación de los sindicatos para que luego se decida su representatividad, siguiendo el procedimiento de ver el volumen de sus cotizaciones, para que de ello inferir su representatividad. No se ve porqué, tratándose de la policia, tenga que haber una especialidad respecto de esto, dos órganos como son, las Comisiones Administrativas Paritarias en Francia, o el Consejo Nacional de Policia en Italia, en ambos, sus representantes del personal de los sindicatos se escogen en elecciones.

EL DERECHO A LA INTIMIDAD

Es un procedimiento, preocupante porque existe el riesgo de que se afecte el DERECHO A LA INTIMIDAD, según el Antp. los miembros que compongan esa comisión de evaluación de la representatividad, se dice, que entre ellos podrá haber personas no vinculadas al Dpto. de Presidencia , si lo leemos al revés, significa que la mayoría, o lo normal , es que sean precisamente miembros del Dpto. de Presidencia , quienes intervengan allí. Da la impresión de que no se tasa lo que se le pueda exigir al sindicato para que demuestre su representatividad, parece que esta comisión le podrá exigir, cualquier medio de prueba que la comisión considere oportuno, y da la impresión, de que lo que se trataría es individualizar, quiénes son afiliados y quiénes no, porque se le pide al Dpto. de Interior en ese Antp., que suministre la lista de todo el personal. Luego parece que esa comisión , con la lista en mano, irá poniendo a cada uno el signo correspondiente de un sindicato u otro, sino no se para que hay que entregar la lista de todos los funcionarios de la Ertzaintza.



Con caras de cansancio y de preocupación, algunos asistentes presentes en las Jornadas

También, se les pide a los miembros de esa comisión, un deber de sigilo, lo cual hace temer que se trate no tanto de evaluar sus cuotas para de ello inferir la representatividad, sino de ello, identificar quienes son afiliados a un sindicato o a otro, o a ninguno. De todo ello no significa que se ataque el derecho a la

**SI ESTE ANTEPROYECTO TIENE QUE
SER RECONSIDERADO, EN CONCRETO
LA FORMA DE INTEGRARSE AL C. DE
POLICIA SE TIENE QUE ACOMODAR A
LO QUE ES NORMAL EN TODA LA
FUNCION PUBLICA**

intimidad, pero sí que hay riesgo, y lo malo es, lo que ese riesgo produciría como elemento disuasorio de la afiliación, y aquí, está el problema. Consistiría en que siendo conscientes de qué riesgo, sí habría, mayor o menor, de que se conociera por parte del Dpto. de Interior, quiénes están afiliados y quiénes no, y a qué sindicato está afiliado cada uno, pudiera significar un retraimiento de la afiliación en general o de la afiliación a ciertos sindicatos en particular.

Si este Antp. tiene que ser reconsiderado, que en este punto concreto de la forma de integrarse al CP, sea radicalmente transformado y que se acomode a lo que es normal en toda la Función Pública. Por una parte, que pase a ser un órgano que se limite a las funciones que debe tener, sin suplantar a las Juntas de Personal, que deberían ser creadas como lo son para el resto de los funcionarios, no se porqué, los policías tienen que ser los patitos feos que carezcan de ello. Y segundo, que los órganos unitarios, evidentemente, su forma de ser integrados sea por el procedimiento ordinario, sin evaluaciones que puedan poner en riesgo otros valores sindicales.



Juan Luis Ibarra
Magistrado del Tribunal
Superior de Justicia del
País Vasco

JUAN LUIS IBARRA

JUAN LUIS IBARRA.-continua diciendo, que en la medida en que falla el sistema de negociación, se restringen los derechos sindicales, referidos a la negociación y a la participación de las condiciones de trabajo, en esa misma medida, tenemos que suponer que el conflicto va a aumentar. Tenemos que ver, qué aportaciones hace este Antp. respecto de las formas de composición eterómana del conflicto, es decir, suponiendo que las formas de composición autónomas del conflicto, fundamentalmente las derivadas de la negociación, son bastante cortas, qué cauces o posibilidades abre el Antp. respecto de cuando hay que llevar a un tercero la resolución del conflicto. El régimen estatutario condiciona en parte las soluciones que puedan darse, a diferencia del régimen de autonomía de la voluntad de las partes, que sería lo propio del régimen laboral, hace que las condiciones de trabajo de los funcionarios, y en este caso las condiciones de los funcionarios policiales, vengan determinados por una norma y por lo tanto, las decisiones respecto del ejercicio del puesto de trabajo, sean decisiones, en definitiva, de la aplicación de la norma.

CLAUSURA DE LAS JORNADAS



Joseba, clausura las Jornadas animando a la participación de todos los Trabajadores de la Ertzaintza, y en la confianza de que se elabore una Ley de Policía con un amplio consenso social

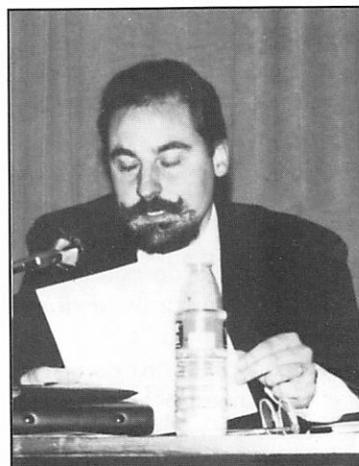
JOSEBA GOMEZ
Secretario General de Er.N.E.

AGRADECIMIENTOS

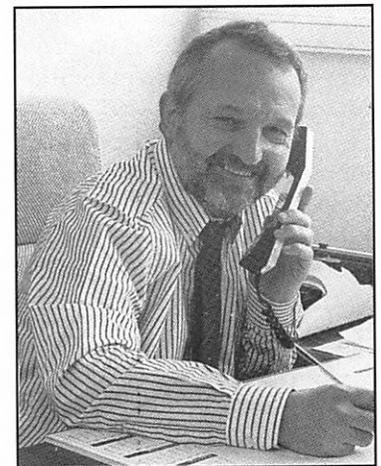
A los moderadores por su eficaz colaboración demostrando un alto nivel de profesionalidad



J.M.ª CALLEJA
Periodista - ETB



CARMELO SOMOZA
Periodista - ETB



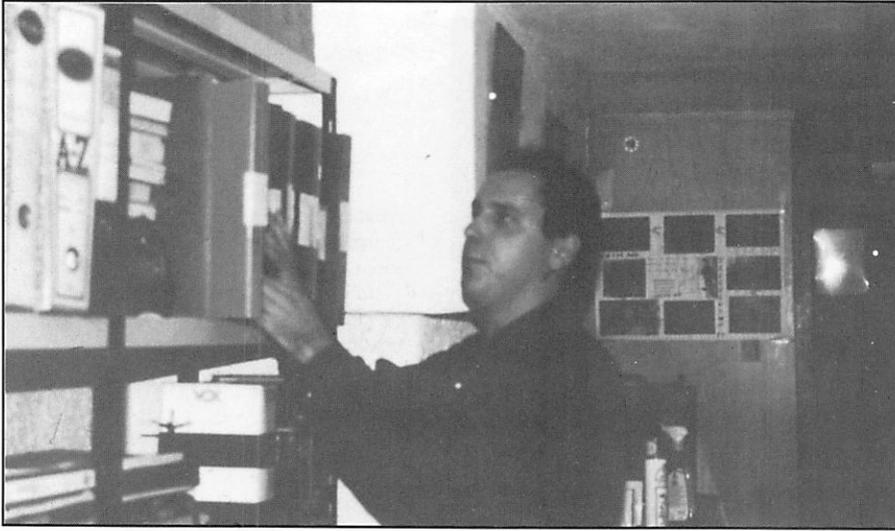
DAVID BARBERO
Periodista
Diario El Mundo del País Vasco

A los ponentes por sus exposiciones altamente cualificadas y por su sensibilidad y compromiso en un tema de interés para toda la Sociedad Vasca.

A organizaciones policiales y sindicales y otros estamentos que han enriquecido los debates.

Al Director de Policía por su presencia en las jornadas y su interés por que ER.N.E. participe en la elaboración de la Ley.

UNA LEY DE TODOS Y PARA TODOS



Recientemente el sindicato ER.N.E. ha organizado unas jornadas de estudio sobre la ley de policía vasca, celebradas los días 29 y 30 de Abril en Bilbao.

Tras costosas gestiones de varios meses y muchas horas de trabajo logramos conformar un cartel de renombradas figuras de la sociedad vasca. Parlamentarios, jueces, sindicalistas, juristas, etc....

Asistieron como observadores, miembros de otras policías, así como el ex Director de U.U.T.T., Sr. Garay y el actual Director de policía, Sr. Martiarena.

Hemos recopilado un sinfín de opiniones y sabias puntualizaciones a los temas más conflictivos del anteproyecto de ley.

Este anteproyecto, que ya ha variado con respecto al anterior, será remitido en breve al parlamento, para su estudio por las diferentes comisiones y su posterior aprobación en la cámara vasca.

Como parte implicada, nuestro sindicato participará en el estudio y redacción del mismo. La importancia de nuestra participación, en definitiva, es vital, ya que ésta será la ley que rijan nuestros destinos a lo largo de nuestra vida profesional. Asimismo la ley, configurará las líneas maestras del modelo policial, que tendrá la Ertzaintza en Euskadi.

La ley a juicio de los expertos es demasiado extensa, excesivamente reglamentista y se queda corta en temas como la segunda actividad. En lo referente al acto de servicio. lo presenta como "acto heroico", acercándose a la filosofía de la legión.

A pesar de todo, las jornadas nos sirven de guión de trabajo, para la profundización y desarrollo de los temas que nos afectan. Por ejemplo, la composición del consejo de policía, donde se sebatirán los grandes temas que nos afectan en nuestro trabajo, o las elecciones sindicales, que por fin tendrán el marco jurídico necesario para su esperada celebración.

Por todo lo antes citado, ER.N.E. está esperando vuestra participación en este asunto, que a todos nos afecta, y en el que todos debemos tomar partido, ya que nuestro futuro está en juego.

Siguiendo nuestra filosofía sindical, seguiremos avanzando en estos temas con la misma claridad y transparencia conque lo venimos haciendo hasta el momento, para mantenernos informados de todo lo que acontezca. Asimismo, es fundamental que os forméis una opinión clara y sepáis aportar vuestro granito de arena para que ésta sea una ley de todos y para todos.

ER.N.E.tik aurrera.

SECRETARIO TERRITORIAL DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO LURRALDE IDAZKARIA

LEGE BAT DENON ARTEAN EGINA ETA DENONTZAT



Orain dela gutxi, apirilaren 29 eta 30ean ER.N.E. sindikatoak ihardunaldi batzuk antolatu ditu, ertzaintzaren buruz.

Bi edo hiru, hilabete ibili ondoren handik eta hemendik gestioak eginez eta hainbat eta hainbat hordu sartu eta gero, Euskadiko gizartean parlamentariak, epaileak, sindikalistak, juristak, eta abar...

Beste aldetik, ertzainaren zuzendaria, Martiarena Jauna, U.U.T.T.ko izandako zuzendaria, Patxi Garay Jauna eta beste polizietako gonbidatu batzuek, etorri ziren.

Eritzi desberdinak eta aholku asko jaso ditugu, batez ere gatazka gehiago akartzen dituen puntuetan.

Anteproyektu honek, puntu batzuek aldatu dituztela, jakin harazi digu ertzaintzaren zuzendariak eta denbora gutxi barru legebiltzarrena bidaliko duela komisioretan sartzeko, eta aprobatzeko.

Gure sindikatuak, parte hartuko du legearen moldaketan eta gay batzuen redakzioan. Eta jakina dago, dure legea denez oso garrantzizkoa dela gure eritzia ematea, legean gure karrera zer nolakoa izango den ertzaintza hemendik haurrera eta nolabait ze joera hartuko duen gizarte honen barruan.

Jakintzuenek ezan duenez, legea izugarri luzea egin dutela, reglamentua, lege barruan dagoelarik.

Oso "reglamentista" dela, eta reglamentu barruan ez direla hainbeste gauzak sartu beharrik.

Bigarren aktibitatea, oso motza geratzen dela eta zerbitzio aktua - acto heroico - bezala jasotzen du, "legionarioak" bagina bezala.

Kritikak alde batera utziz, Ihardunaldi hauen ondorioak, lanean hasteko gidoi bezala, erabiliko ditu, gure ustez lehen mailako materiala denez.

Adibidez ertzaintzaren kontzeilua prestatzeko informazioa lotu dugu, lanean hasteko eta kontzeilu hontan dakizunez garrantzizko gaietaz erabakiak hartzeko lekua izango da.

Sindikal hauteskundeak bere inguru juridikoa izango du azkenean antolatzeko.

Horregatik ER.N.E.k zuen partehartzea eskatzen dizue proiektu hontan, batez ere guztioi ukitzen digulako eta gure etorkizuna jokoan dagoelako.

Sindikatuaren filosofiarekin jarraitzeko, aurrera joango gara argi eta garbi orain arte bezala informazio guztiak emanez.

Hemendik aurrera, eritzi garbia edukitzea oinarritzkoa izango da eta zuen aportazio txikia baldinbada ere, garrantzitsua izango da lege hau, denon artean egin eta denontzat izan dadin.

ER.N.E.tik aurrera.

SECRETARIO TERRITORIAL DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO LURRALDE IDAZKARIA

¡SIEMPRE ES TEMPORADA!!

ELIJA DONDE PASAR SUS VACACIONES
SIN IMPORTAR FECHA, DESTINO U OTRAS PARTICULARIDADES

AMPLIA PROGRAMACION PROPIA, NACIONAL
E INTERNACIONAL

VENTAJAS EN PRECIOS Y SERVICIOS

**DESCUENTOS
ESPECIALES**

- BILLETES AVION, BARCO, TREN, AUTOCAR
- RESERVA DE HOTELES Y APARTAMENTOS
- VIAJES DE NOVIOS Y ANIVERSARIOS
- CRUCEROS, CIRCUITOS Y SAFARIS
- ALQUILER DE COCHES CON/SIN CONDUCTOR

DESPUES DE CONOCER OTRAS
OFERTAS,
CONSULTENOS

LA MEJOR RELACION CALIDAD/PRECIO

INFORMESE EN: **VIAJES**



RESERVE AHORA

AGENCIA DE VIAJES, GAT 441 - MINORISTA - MAYORISTA

BILBAO: Hurtado de Amézaga, 17 - Telf. 444 27 47
BILBAO: Sabino Arana, 51 - 1.º - Telf. 441 38 87
BARACALDO: Pormetxeta, 1 - 1.º - Telf. 437 37 04
VITORIA: Manuel Iradier, 9 - Telf. 23 07 26
SAN SEBASTIAN: Vergara, 23 - 1.º - Telf. 42 95 82
PAMPLONA: Arrieta, 16 - 1.ª - Telf. 22 21 67

ASISTENTE, PERIODISTA Y CIUDADANO MUY DESILUSIONADO



He tenido la suerte de asistir a las Jornadas que, convocadas por el sindicato Er.N.E., han tenido lugar los pasados 29 y 30 de abril en la bilbaína Sala Juan de Larrea para tratar temas muy importantes de cara al futuro de la Policía Autónoma Vasca, temas que interesan a la sociedad, a los políticos, a los periodistas y a unos cincuenta o sesenta comprometidos ertzainas que nunca verán ya la lucha sindical como hasta ahora la habían visto, como lucha por los intereses de una mayoría que, si calla, es que ya ha otorgado.

De lo acontecido en las Jornadas, quiero resaltar y con mayúsculas la perfecta organización por parte de los convocantes, solícitos en todo momento con los ponentes y los asistentes, y sin fallar apenas en un programa completo y variado, que dió mucho juego y bastantes ideas para tener en cuenta en adelante a la hora de consensuar un proyecto que mejore sustancialmente y de un marco legal coherente a la problemática de la Ertzaintza.

Pero si detrás de la mesa han estado todos los convocados y han expuesto claramente lo que piensan y desean de su policía, delante, es decir, en los asientos reservados a los implicados en este Anteproyecto de Ley, ha habido muchas ausencias. Como periodista he aprendido mucho y, como quedó reflejado anteriormente, he tenido la suerte de asistir, pero como ciudadano me he sentido defraudado por el irrisorio interés suscitado entre el colectivo. ¿Dónde estaban los ertzainas? ¿trabajando? ¿haciendo soplar a tranquilos conductores? ¿en el bar de costumbre o mirando hacia otro lado porque piensan que esta historia na va con ellos? Seguramente ya hemos cobrado, menos mal, no tenía un duro, no quiero problemas porque a fin de mes siempre cobro. Me parece que me han ingresado 500 pts. de menos, voy a llamar al sindicato. ¡Qué pena, no hay nadie!. Estos tios siempre de fiesta, ahora con eso de las Jornadas, y yo cobro menos.

La sociedad pasará factura a unos individuos que, si no son capaces de acudir a donde se dan ideas sobre como legislar y preservar sus derechos y libertades, no merecen llevar una placa que represente y defienda la legalidad vigente de la ciudadanía vasca. El gasto extra que ha supuesto en dinero y trabajo de los compañeros presentes marcará por lo menos un gran tanto en favor de los que verdaderamente piensan que su trabajo es un servicio al pueblo. ¡Oye, ertzaina! ¿Cuándo es la asamblea sobre la subida de sueldo? Preguntaré al sindicato.

Un asistente preocupado

P. La nueva Ley de Policía Vasca que Atutxa ha prometido presentar a la Cámara de Vitoria durante esta legislatura, ¿cómo debe definir a la Ertzaintza?

R. Lógicamente tiene que ser una policía civil, profesional, integral, democrática y al servicio del pueblo vasco.

P. ¿Es así en estos momentos?

R. En la realidad es así. Lo que pasa es que hay un exceso de reglamentación que coharta una serie de cuestiones. Hay que clarificar lo que realmente quiere el propio arco parlamentario y todas aquellas asociaciones que puedan contribuir a la consolidación de esta ley.

P. ¿Cómo debería ser esa ley?

R. Una ley que marque las pautas de intervención de unos funcionarios civiles cuyo trabajo es velar por la seguridad de la gente y que en su cometido portan unas armas. Nunca debe ser una ley reglamentaria, rígida, que coharte las libertades de los propios profesionales. Si a mí me marcan o me establecen una regulación que sólo incluye obligaciones y no tengo ningún derecho, eso atenta contra la propia creación de la Policía Autónoma Vasca y contra mis principios.

P. ¿Cómo ve la incorporación de mandos de la Guardia Civil a la Policía Autónoma?

R. Aún no hemos hecho esa reflexión porque desde ERNE estamos diciendo que el hecho de que venga gente de fuera coharta la propia carrera profesional de los *ertzainas*. Llevamos nueve años funcionando y no vemos la necesidad de que tenga que venir gente de fuera a enseñarnos. Lo que pedimos es que se inicie el proceso de carrera profesional y aquél que pueda ser superintendente de la Policía Autónoma, lo consiga, pero a través de los cursos que dé la Academia de Arkautte.

Obviamente, eso supone un esfuerzo para todos, pero hay que establecerlo y hay que empezar a trabajar en ello para que el día de mañana no tengamos una carencia-necesidad de mandos. Los propios mandos que en la actualidad tenemos hay que reciclarlos porque salieron de la primera promoción sin una preparación específica o referente a su gestión diaria de trabajo.

Están en contra de las duplicidad de funciones entre policías

ERNE: «Reciclaje de la Ertzaintza antes de combatir el terrorismo»

ERNE desea que la sociedad participe en el diseño del modelo policial vasco

BILBAO. Vasco Press. El Sindicato Independiente de la Ertzaintza (ERNE) expresó ayer su convencimiento de que la participación de la sociedad en la configuración de la futura Ley de Policía Vasca «es de vital importancia no sólo para el colectivo de los trabajadores de la Ertzaintza, sino para la propia sociedad». ERNE ha organizado unas jornadas de estudio sobre el anteproyecto de la citada ley, que se celebrarán los próximos días 29 y 30 en Bilbao, con objeto de lograr esa participación.

El sindicato va a contar con la asistencia de representantes de la administración de Justicia, partidos políticos, sindicatos y universidades, que expondrán diversas ponencias. Así, está prevista la presencia del juez decano de Bilbao, Antonio Guerra, del parlamentario socialista Jesús Eguiguren o del ex alcalde de Bilbao, Jose Maria Gorordo.

«Entendemos —manifestó ayer Joseba Gómez, secretario general del sindicato— que con la participación y el debate que se dé en esas jornadas, ERNE va a liderar la bandera de esa reflexión para llegar a fórmulas de consenso entre los sindicatos y el Departamento de Interior. El anteproyecto de Ley de Policía no es un monopolio entre Interior y los sindicatos y de esta forma esperamos llegar a establecer un marco jurídico para todo el espectro de la Policía autónoma». Según el secretario general de ERNE, la actual dirección del Departamento de Interior va a participar en estos debates.

ERNE considera «antiguo y rígido» el anteproyecto de la Ley de Policía

Bilbao El sindicato de la Ertzaintza ERNE ha mostrado su disconformidad con algunos de los aspectos del anteproyecto que elaboraron los autores responsables de la consejería de Interior. En su opinión, es demasiado «antiguo y rígido», en especial en materias como el régimen disciplinario o la actividad sindical.

Joseba Gómez, secretario general de ERNE, explicó ayer que próximamente se reunirán con los responsables de Interior para tratar de consensuar un proyecto de ley más adecuado. «Después de la reflexión sobre estas jornadas —señaló, refiriéndose a las jornadas que sobre esta ley ha celebrado el sindicato en Bilbao— de inmediato tendremos una reunión con el departamento de Interior para empezar el propio borrador que presentó el departamento de Interior, consensuado con la representación sindical de la Ertzaintza para presentarlo ante la Cámara y que ya haya una fórmula de consenso entre los trabajadores de la Policía y el propio departamento», señaló.

«Creo —afirmó— que en el mes de septiembre u octubre puede estar ya configurado el nuevo proyecto de ley de Policía».

El PSE propugna una policía vasca «sin connotaciones políticas»

BILBAO. El presidente del PSE-PSOE de Guipúzcoa, Eguiguren, aseguró ayer que este partido propugna un modelo policial basado en «un cuerpo profesional, apolítico y democrático» sin connotaciones partidistas y con carácter civil.

Eguiguren participó ayer en la última sesión de las Jornadas de Estudio sobre el Anteproyecto de Ley de Policía Vasca, organizadas en Bilbao por el sindicato ERNE de la Ertzaintza.

Para el ex-presidente del Parlamento Vasco, la situación policial actual en Euzkadi está influenciada por «el monopolio de un partido político y por el terrorismo» y además, según señaló, existe «un gubernamentalismo exagerado, escaso control parlamentario y una política de hechos consumados con respecto a la Ertzaintza».

Para los socialistas, los problemas más importantes a resolver en este terreno son «la delimitación de competencias de la Ertzaintza junto a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el pleno desarrollo de un modelo policial democrático».

También estuvo presente en estas jornadas el portavoz parlamentario de EA, Juan Porres, quien se mostró partidario de que la policía vasca «sustituya progresivamente a las FSE» y de que sus mandos sean elegidos «por promoción interna entre sus miembros».

Porres indicó que la selección de aspirantes a este cuerpo «debería ser investigada por una comisión de magistrados» y propuso la creación de unidades especializadas y de academias «tanto para la Ertzaintza como para las policías locales».

Calificó el anteproyecto de ley de «descalificado y reglamentista» y subrayó la necesidad de «evitar todo tipo de reminiscencias militares y asegurar la creación de un consejo de la Ertzaintza que cuente con miembros de las instituciones y de la propia policía».

El juez decano de Bilbao cree urgente lograr la autonomía de la Policía Judicial

BILBAO. Efe. El juez decano de Bilbao, Antonio Guerra, se mostró ayer partidario de que la futura Ley de la Policía Vasca refleje la autonomía de la Policía Judicial respecto de sus mandos jerárquicos. Guerra participó como ponente en la primera jornada del debate sobre el anteproyecto de la Ley de Policía Vasca que se celebra en Bilbao bajo la organización del sindicato ERNE, de la Ertzaintza.

Para Guerra, la actuación de la Policía Judicial «se ve condicionada por la fuerte dependencia de su departamento o de sus superiores» por lo que estimó conveniente que «estén específicamente adscritos a determinados juzgados y de forma permanente».

También se mostró partidario de que los agentes de estas unidades «no puedan ser movidos del caso investigado» y expresó su preocupación porque el anteproyecto de ley, en su opinión, no regula claramente la creación de la Policía Judicial en la Ertzaintza ni sus atribuciones.

Consideró primordial, por otro lado, la existencia de Comisiones Provinciales de Coordinación para que los diferentes cuerpos policiales de la Comunidad Autónoma actúen de manera coordinada ya que el actual Consejo de Seguridad, según afirmó, «no ha servido suficientemente para esta labor».

Durante la jornada de ayer también intervino José María Benito, representante del Sindicato Unificado de Policía (SUIP) del Cuerpo Nacional de Policía, quien definió el anteproyecto como «poco participativo».

Según Benito, en esta norma «no hay especificidad al hablar de los representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales en el Consejo de Policía» y además «agrega—deja de lado las opiniones sindicales».

El tercer ponente, José Ignacio Suñate, asesor jurídico de ERNE, tildó el anteproyecto de «extenso, desmesurado y reglamentista» y subrayó que deben ser revisados varios puntos entre los que destacó el modelo sindical, el régimen disciplinario, los límites del acto de servicio y la estructura para ascender de categoría.

Eguiguren defiende una Policía vasca civil y «sin connotaciones partidistas»

BILBAO. Efe. El presidente del PSE-PSOE de Guipúzcoa, Jesús Eguiguren, aseguró ayer que este partido propugna un modelo policial basado en «un cuerpo profesional, apolítico y democrático, sin connotaciones partidistas y con carácter civil». El dirigente socialista participó en la última sesión de las jornadas de estudio sobre el anteproyecto de Ley de Policía, organizadas en Bilbao por el sindicato de la Ertzaintza ERNE.

A juicio del ex-presidente del Parlamento vasco, la situación policial actual en Euzkadi está influenciada por «el monopolio de un partido político y por el terrorismo». Además, según señaló, existe un «gubernamentalismo exagerado, escaso control parlamentario y una política de hechos consumados con respecto a la Ertzaintza». Para los socialistas, es prioritario resolver «la delimitación de competencias de la Ertzaintza, junto a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FSE) y el pleno desarrollo de un modelo policial democrático».

En las jornadas también participó el portavoz parlamentario de EA, Juan Porres, quien se mostró partidario de que la Policía autónoma «sustituya progresivamente a las FSE» y de que sus mandos sean elegidos «por promoción interna entre sus miembros».

El sindicato plantea una amplia participación social en la discusión de la Ley de Policía

EL MUNDO DEL PAIS VASCO

Aulestia considera que la Ertzaintza debe ser la encargada de erradicar la violencia que sufre la sociedad vasca

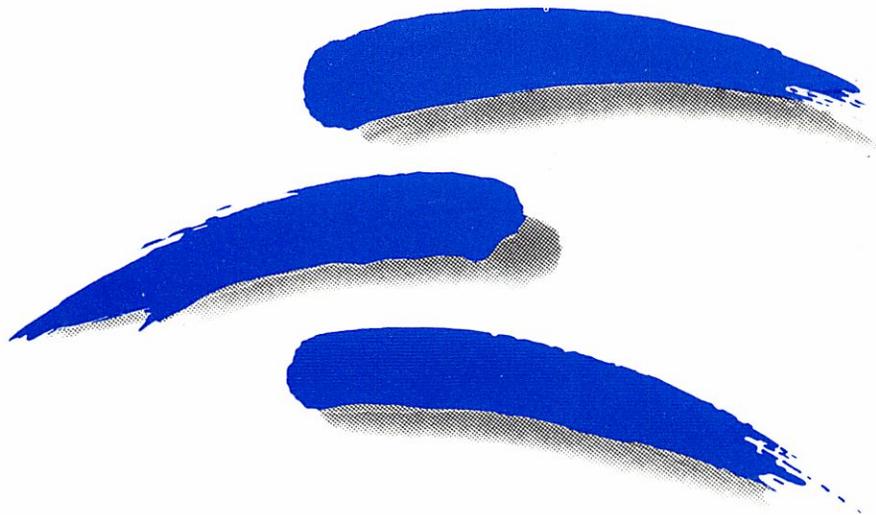
BILBAO. Vasco Press. El parlamentario y ex secretario general de Euzkadiko Ezkerra Kepa Aulestia considera que la Ertzaintza debe ser quien acabe con el problema de la violencia que vive la sociedad vasca, según señaló en la sesión de clausura de las jornadas de estudio del anteproyecto de Ley de Policía organizadas por ERNE.

A su juicio, la comunidad autónoma vasca vive una problemática cambiante que incide de forma especial en la Ertzaintza y que se plasma en una sociedad violentada sistemáticamente por

la intolerancia y la delincuencia organizada (narcotráfico), en las fricciones de la convivencia y los delitos ecológicos, entre otros.

En su opinión, la Policía Autónoma debería primar el bienestar de la ciudadanía, «además de perseguir esa continua violencia que vive la sociedad y que no tiene una solución política ya que, como fenómeno inercial, no hay esperanza alguna de que termine en un momento determinado. Así, es la Ertzaintza —dijo Aulestia— la que tiene que finalizar el problema, con lo que esto supondría de logro para ellas».

AUTONOMIA ETA INDEPENDENTZIA AURRERATZEN



ERTZAINEN NAZIONAL ELKARTASUNA

Er.N.E.

IRALA, 33 (Lonja)
TELS. (94) 443 58 38 - 443 51 04
FAX (94) 444 78 24
48012 BILBAO

ARGENTINA, 8 (Bajo)
TELF. (945) 24 93 18
01009 GASTEIZ



El Sindicato Er.N.E. de la Ertzaintza ha organizado unas jornadas sobre el Anteproyecto del Ley de Policía Vasca